

Anexo K
Convenio de Sustitución Fiduciaria.

[Se adjunta por separado]

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA de fecha 22 de octubre de 2025 (el "Convenio de Sustitución" o el "Convenio") al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3046, de fecha 5 de diciembre de 2018 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso, el "Fideicomiso") que celebran: (i) la institución denominada BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (CAUSAHABIENTE A TÍTULO UNIVERSAL DEL NEGOCIO FIDUCIARIO PREVIAMENTE ESCINDIDO DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido"), representado por sus delegados fiduciarios Rosa Adriana Pérez Quesnel y Javier Cortés Hernández; (ii) la institución denominada BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario sustituto (el "Fiduciario Sustituto"), representado por sus delegados fiduciarios Patricia Regina Aguilar Velázquez y Fabiola Alejandra Cinta Narváez; (iii) BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso, representado por su apoderado Ilan Halal (el "Fideicomitente", o el "Administrador", indistintamente); y (iv) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de representante común de los Tenedores, representado por su apoderada Laura Angélica Arteaga Cázares (el "Representante Común" y/o "Monex" indistintamente y, en conjunto con el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y el Fideicomitente, las "Partes"), en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 5 de diciembre de 2018, BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3046 (el "Contrato de Fideicomiso").

El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio, en copia simple como Anexo "A".

- II. Autorización Corporativa. Con fecha 26 de agosto de 2025, mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea general de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital Serie "A", Serie "B" y Serie "C", identificados con las claves de pizarra "BXXMPI 18D", "BXXMPI 18-2D" y "BXXMPI 18-3D" (las "Resoluciones de los Tenedores"), se resolvió, entre otros asuntos: (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, y (ii) delegar al Administrador la facultad para llevar a cabo cualesquier actos que se considere

necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria. Derivado de lo anterior, el Fideicomitente, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, con base en las Resoluciones de los Tenedores instruyó al Fiduciario Sustituido a comparecer y celebrar el presente **Convenio con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como Fiduciario Sustituto y así formalizar la sustitución fiduciaria del Fideicomiso.**

Los términos en mayúscula o mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente instrumento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural, según corresponda.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario Sustituido, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el capítulo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito vigente. Para acreditar la personalidad que ostenta, hace referencia a las escritura número 170,171 y 170, 172, ambas otorgadas en fecha 2 de septiembre de 2025 ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill , titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, se formalizó (i) el contrato de sociedad por acuerdo de escisión de la sociedad denominada CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como sociedad escidente y la constitución de la sociedad mercantil denominada Albatros Transitoria, S.A. de C.V., y (ii) el convenio de fusión de la sociedad mercantil denominada Albatros Transitoria, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada y que se extingue, con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su carácter de sociedad fusionante y que subsiste, respectivamente. Por virtud de lo anterior, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva es causahabiente a título universal del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; en el entendido que, todas las referencias hechas a "CIBanco" o al "Fiduciario Sustituido" en el presente Convenio, se entenderán hechas a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su carácter de causahabiente universal de la totalidad del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- b) Tiene el carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso.
- c) Con base en el tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga su consentimiento con la finalidad de ser

sustituido como fiduciario del Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma del presente Convenio, bajo los términos y condiciones indicadas en este instrumento (el "Consentimiento"). Dicho Consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio.

- d) Derivado de su Consentimiento celebrará o realizará todos los actos que sean necesarios o convenientes para transferir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso).
- e) (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que deriven del presente Convenio de conformidad con la legislación aplicable; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- f) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituido, tal y como consta en el instrumento número ciento setenta mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco, otorgado ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la Notaría Pública número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 355867 con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, mismas facultades que a la fecha de celebración de este Contrato no les han sido revocadas, modificadas, limitadas ni disminuidas en forma alguna.
- g) A esta fecha, el Patrimonio del Fideicomiso está conformado por los bienes, derechos y obligaciones señalados en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso, así como los estados de cuenta del Fideicomiso referidos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus políticas internas, observó las medidas y procedimientos a los

que las instituciones financieras están obligadas en términos de dichos ordenamientos en relación con lo anterior, hasta donde es de su conocimiento los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas. Asimismo declara, hasta la fecha de suscripción del presente Convenio, que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, cargas, derechos de terceros u otros derechos, salvo por lo establecido el Contrato de Fideicomiso, por lo que dicho Patrimonio del Fideicomiso se puede entregar al Fiduciario Sustituto, sin ser necesaria la autorización o comparecencia de persona distinta a las que suscriben este Convenio.

- i) El Fiduciario Sustituido declara que, hasta donde es de su conocimiento, a la fecha del presente Convenio no existe, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo, que afecte o pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo.
- j) El Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Fideicomiso se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; o (iii) en un procedimiento de liquidación o algún otro de naturaleza análoga.
- k) Ha sido debidamente instruido para comparecer y celebrar este Convenio en los términos aquí contenidos, así como cualquier documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con las Resoluciones de los Tenedores que se adjuntan a la presente como **Anexo "B"**.
- l) Ha cumplido y se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y de los demás actos, **contratos, convenios y documentos que ha suscrito en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso con relación a la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Documentos de la Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) (los "Documentos del Fideicomiso")**.

- m) Los Antecedentes contenidos en el presente Convenio son ciertos y fueron elaborados de conformidad con la información proporcionada por el Fideicomitente.
- n) Ha proporcionado al Fiduciario Sustituto la información y documentación relacionada al Fideicomiso; lo anterior a entera satisfacción del Fideicomitente y Fiduciario Sustituto.
- o) De conformidad con las Resoluciones de los Tenedores, comparece para celebrar este Convenio en los términos aquí contenidos, así como cualquier documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con la notificación que en este acto realizó el Representante Común y respecto de la cual se da por notificado y renuncia al plazo previsto en la Sección 4.4(f) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso (la "Notificación de Sustitución") y las Resoluciones de los Tenedores, mismas que se adjuntan a la presente como Anexo "B".
- p) Recibió por parte del Representante Común antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario Sustituto, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple autorizada para actuar como fiduciario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Es su interés celebrar el presente Convenio para actuar como nuevo fiduciario del Fideicomiso y asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Fideicomiso en y a partir de la fecha de firma del presente Convenio. Dicha aceptación se realiza bajo el entendido de que la información y documentación proporcionada por el Fiduciario Sustituido y/o el Fideicomitente(s), según corresponda, es veraz, completa y suficiente para asumir razonablemente dicho cargo.
- c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, según se acredita con la escritura pública número 104,866 de fecha 10 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- d) (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada, mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente

Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental,

- e) Derivado de la celebración del presente Convenio, le ha explicado al Fideicomitente en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de los preceptos legales aplicables a las instituciones financieras, incluyendo lo establecido en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomisos.
- f) Ha hecho saber inequívocamente a las Partes el contenido de los incisos b), c), d), e), f) y g) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes.
- g) Ha recibido del Fiduciario Sustituido copia de toda la información (incluyendo la información de identificación de clientes, conocida como "KYC", de las partes, conforme a la constancia gremial fiduciaria) y documentación relacionada al Fideicomiso que tenía en su poder, a su entera satisfacción, además manifiesta tener conocimiento de toda la información que se encuentra disponible para su consulta en medios públicos conforme a la clave de pizarra con que cuenta el Fideicomiso;
- h) Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente y al Fiduciario Sustituido, cualquier información y documentación adicional, inclusive a la que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito
- i) Que le ha sido entregada una copia simple del Contrato de Fideicomiso, los Convenios Modificatorios y demás Documentos del Fideicomiso señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, mismos que le fueron entregados por el Fiduciario Sustituido y este ha declarado corresponden con los Documentos del Fideicomiso que tienen disponibles a la fecha de celebración del presente, por lo anterior ha tenido la oportunidad de revisarlos y **familiarizarse con todos los términos** y condiciones contemplados en estos por lo **que, con base en dicho conocimiento**, está de acuerdo con los términos de los

mismos y es su intención llevar a cabo la celebración de este Convenio, y asumir el cargo de fiduciario del Fideicomiso, en los términos y condiciones indicados en este Convenio.

- j) Conoce las necesidades del Fideicomitente en virtud del Fideicomiso, así como los fines que se pretenden seguir y, en consecuencia, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Sustitución con el carácter de Fiduciario Sustituto y desempeñar tal función de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, aceptando en este acto y por virtud de este instrumento, dicho nombramiento.
- k) En este acto y con fines administrativos, manifiesta que, como Fiduciario Sustituto, asignará al presente Fideicomiso el número 188032.
- l) Recibió por parte del Representante Común antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Administrador, en su carácter de Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador declara, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.
- b) Su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 85,785 de fecha 19 de diciembre de 2018 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Por así favorecer a sus intereses en su carácter de Fideicomitente comparece a la celebración del presente Convenio para darse por enterado de la celebración, términos y contenido del mismo; así mismo, en su carácter de Administrador actúa de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de los Tenedores, y es su intención comparecer y celebrar el presente Convenio para sustituir en forma expresa y de manera irrevocable al Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Fideicomiso.
- d) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados e instruidos y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio

u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el Fideicomiso.

- e) No le ha sido notificado, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.
- f) Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que se encuentran en el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso) para el cumplimiento de sus fines, provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran en su carácter de Fideicomitente y/o Administrador del Fideicomiso.
- g) Acepta proporcionar cualquier información o documentación al Fiduciario Sustituto de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, acepta proporcionar cualquier información y/o documentación al Fiduciario Sustituto cuando a este le sea requerida por autoridades de carácter fiscal, judicial, penal o administrativas;
- h) No están incluidos, ni son directa ni indirectamente controlados, por personas físicas o jurídicas que aparezcan en listas nacionales o internacionales de sanciones o medidas restrictivas emitidas por autoridades competentes, incluyendo, sin limitarse a, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Lista de Personas Bloqueadas (SDN List), la Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la lista de personas bloqueadas de la Unidad de Inteligencia Financiera en México, o cualquier otra lista emitida por organismos nacionales o extranjeros en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, combate a la corrupción o, en general, prevención de delitos.
- i) Cuentan con políticas, procedimientos y controles internos efectivos, adecuados y actualizados para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudieran estar relacionadas con recursos de procedencia ilícita, actos de corrupción, financiamiento al terrorismo o cualquier otra actividad ilícita conforme a la legislación aplicable.

- j) Los Fines del Fideicomiso y los objetivos de la operación relacionada no son, ni han sido, instrumento, objeto o resultado de actividad ilícita alguna, y todos los recursos que han sido o serán destinados al Fideicomiso: (i) no provienen ni representan producto alguno de actividades ilícitas cuyo propósito sea ocultar, encubrir o impedir la identificación del origen, ubicación, destino, legitimidad o titularidad de dichos recursos, ni tienen como finalidad fomentar actividad ilícita alguna; (ii) no derivan, directa ni indirectamente, ni representan ganancias provenientes de la comisión de delitos y; (iii) no pertenecen ni están vinculados con ninguna persona física o jurídica que se encuentre incluida en listas nacionales o internacionales de sanciones por vínculos con el narcotráfico, terrorismo, corrupción o cualquier otra actividad ilícita, incluyendo, sin limitarse, a aquellas organizaciones designadas como “*Foreign Terrorist Organizations*” (FTOs) por el Departamento de Estado de los Estados Unidos conforme a órdenes ejecutivas y legislación federal aplicable.
- k) Los actos que realice al amparo del presente Convenio, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los bienes y/o derechos que aporta o aportará su representada por la suscripción del presente Convenio de sustitución fiduciaria, en ningún caso provienen, y se compromete que en el futuro no provendrán, de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 al 139 Quinquies, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que reconoce la facultad del Fiduciario Sustituto para verificar tal circunstancia conforme a las disposiciones legales aplicables, al Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio.
- l) De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es el dueño de la Aportación Inicial del presente Fideicomiso y no actúa por cuenta de terceros.
- m) Ha instruido al Fiduciario Sustituido en su carácter de Administrador para que: (i) entregue los estados de cuenta al cierre del mes de septiembre de 2025; (ii) rinda cuentas en relación con su administración y el Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) celebre y suscriba el presente Convenio y cualesquier otros documentos, instrumentos, avisos derivados de o relacionados con dicho Convenio o con la operación contemplada en el mismo.
- n) Mediante este acto entrega al Fiduciario Sustituto la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, o cualesquier Documentos de la Operación que tiene en su poder.
- o) Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario Sustituto del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en

el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomiso.

- p) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario Sustituto le invitó y sugirió obtener del **profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del contenido del mismo.** Por lo anterior, declara que procedió a obtener la asesoría legal, fiscal y corporativa correspondiente a fin de proceder a la formalización del presente Convenio.
- q) Los estados financieros del Fideicomiso cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS por sus siglas en ingles*); hasta donde es de su conocimiento no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información relevante.
- r) Manifiesta su aceptación a los términos y condiciones del presente Convenio, en su carácter de administrador del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Sección 4.4(f) del Contrato de Fideicomiso.
- s) Reconoce que Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, forma parte del Grupo Financiero Citi México y de Citigroup, por lo que mantiene relación con las diferentes entidades y sus afiliadas que forman parte de estos;
- t) Para la formalización del presente Convenio solicitó y recibió de terceras personas, distintas al Fiduciario Sustituto, la asesoría legal y fiscal necesaria para efectos de conocer los alcances legales y fiscales que derivan de la celebración del presente Convenio.
- u) Todas las declaraciones realizadas en el Contrato de Fideicomiso son ciertas y correctas en todos los sentidos.
- v) Recibió por parte del Representante Común antes de la celebración del presente Convenio e **inclusive previo** a la entrega de sus **datos o los de su personal** a este, el **aviso de privacidad** que se contiene en la **página de internet** www.monex.com.mx.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV.
- b) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios, en su caso, y no contravienen o resultan en contravención de (i) cualquier disposición establecida en sus estatutos sociales o cualquier disposición contenida en su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza.
- c) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.
- d) Comparece en cumplimiento y por instrucciones de los Tenedores en términos de las Resoluciones de los Tenedores y conforme a lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

Expuesto lo anterior, las Partes a través de sus delegados fiduciarios o apoderados, según corresponda, están de acuerdo en otorgar este convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. Con efectos a partir de esta fecha (la "Fecha Efectiva") y conforme al Consentimiento, las Resoluciones de los Tenedores, la Notificación de Sustitución, así como lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.4, inciso (f) "*Remoción de Fiduciario*" del Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio, por así favorecer a los intereses del Fideicomitente, en este acto se formaliza en forma expresa y de manera irrevocable la sustitución de la institución denominada **BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (CAUSAHABIENTE A TÍTULO UNIVERSAL DEL NEGOCIO FIDUCIARIO PREVIAMENTE ESCINDIDO DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE)** como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3046 con el carácter de Fiduciario Sustituido por la institución denominada **BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en su carácter de Fiduciario Sustituto, constituyéndose en consecuencia el Fiduciario Sustituto para todos los efectos a que haya lugar como fiduciario del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio. En virtud de lo anterior, las Partes

reconocen que el Fideicomiso a partir de la fecha de firma del presente Convenio se identificará con el número "188032" en los registros del Fiduciario Sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso k), numeral II del apartado de Declaraciones del presente Convenio.

Como resultado inmediato y directo de la sustitución fiduciaria a que se refieren los párrafos anteriores, Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Sustituto, asume todos y cada uno de los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Fideicomiso y los que por ley le corresponden.

A partir de la fecha de firma del presente Convenio el Fiduciario Sustituto actuará como fiduciario en el Fideicomiso sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, y en lo conducente actuará como causahabiente del Fiduciario Sustituido y será titular de y asumirá, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituido, en los actos y contratos en los que haya participado en dicho carácter, obligándose a cumplir en los términos previstos en el presente Convenio y en su carácter de Fiduciario con las obligaciones previstas en el Fideicomiso, en los demás Documentos del Fideicomiso y en la legislación aplicable.

SEGUNDA.- CARÁCTER DE FIDUCIARIO. El Fiduciario Sustituto en este acto acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño y en consecuencia se subroga en los derechos y obligaciones que le derivan en dicho carácter, siendo a partir de la Fecha Efectiva, el Fiduciario Sustituto el titular del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario Sustituido mantendrá abiertas y será responsable del manejo y operación de las Cuentas del Fideicomiso y de la realización de ciertos actos durante el Periodo de Transición (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, así como con los Fines del Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por: (a) la administración que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso, ni asume responsabilidad alguna de la existencia, origen y legitimidad de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, al recibirlos tal y como son transmitidos por el Fiduciario Sustituido en los términos del presente Convenio; ni (b) por actos del Fiduciario Sustituido realizados con anterioridad a la fecha del presente Convenio o realizados con posterioridad a la fecha del presente Convenio derivado de lo previsto en el presente Convenio que sean contrarias a las instrucciones que sean válidamente emitidas en los términos de lo previsto en el presente Convenio; por lo que la celebración del presente Convenio no convalida, ni convalidará los actos que hayan sido o sean realizados por el Fiduciario Sustituido en la administración del Fideicomiso, ni la validez de los mismos en términos del presente Convenio. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto con relación al Patrimonio del Fideicomiso, **nacen** a partir de la Fecha Efectiva del presente Convenio en los términos del mismo y la entrega total (real o jurídica) del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio.

TERCERA.- TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO; BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. En virtud de la sustitución en el cargo de fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto asume el carácter de Fiduciario del Fideicomiso, aceptando todas y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo en términos del presente Convenio.

El Fiduciario Sustituido entrega la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones del Patrimonio del Fideicomiso bajo y en los términos del presente Convenio, el cual guarda la situación prevista en los estados financieros dictaminados del Fideicomiso y los estados de cuenta del Fideicomiso proporcionados en los términos de la Declaración III, Inciso m) del presente Convenio, que se acompañan al presente como Anexo "C", mismos que reflejan cualquier acto o situación que, hasta donde es de su conocimiento y en cumplimiento de sus obligaciones al respecto, afecte o pudiera afectar a los bienes, derechos u obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En virtud de lo dispuesto en el presente instrumento, las Partes acuerdan que a partir de esta fecha el Fiduciario Sustituto será considerado como el titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso y para dichos efectos el Fiduciario Sustituto ha celebrado o celebrará todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarias conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario Sustituto funja como titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio. Todos los honorarios y gastos relacionados con el mantenimiento de los bienes, derechos y obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso serán cubiertos en los términos del Contrato de Fideicomiso. Respecto de la entrega del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto no está obligado, ni será responsable de verificar que la integración de los bienes, derechos u obligaciones que en su caso reciba en términos del Fideicomiso y el presente Convenio y sean declarados por el Fiduciario Sustituido, sea adecuado y completo, asimismo el Fiduciario Sustituto únicamente lo recibe limitándose a aplicarlos de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

CUARTA.- CUENTAS DEL FIDEICOMISO; DERECHOS; EMISNET Y STIV; ESTADOS DE CUENTA.

(a) En virtud de la sustitución que se documenta en el presente Convenio, el Administrador, en su carácter de Administrador aprueba en este acto que el Fiduciario Sustituto, con la firma del presente Convenio realice el cambio de titular de todas las Cuentas del Fideicomiso que actualmente se tienen abiertas a nombre del Fideicomiso, para que el Fiduciario Sustituto sea el nuevo titular de las Cuentas del Fideicomiso y el(los) Contrato(s) de Intermediación Bursátil relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, el Administrador, en dicho carácter, el Fiduciario Sustituido, en la medida en que sea necesario y según resulte aplicable en los términos del presente Convenio, y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente se obligan a realizar todos los actos y gestiones y se entreguen aquellos avisos o notificaciones que resulten necesarios para que la entidad financiera en la que se mantienen abiertas las Cuentas del Fideicomiso y el(los) Contrato(s) de Intermediación Bursátil relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso realicen el cambio de titular a favor del Fiduciario Sustituto para que funja como nuevo titular de los contratos y las Cuentas del Fideicomiso.

(b) No obstante lo anterior, y sólo en caso de que por cualquier razón no sea posible realizar el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Fiduciario Sustituto, previa instrucción que por escrito reciba del Administrador, dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la Fecha Efectiva, (el "Periodo de Transición"), abrirá nuevas cuentas, incluyendo cuentas bancarias individuales en Pesos y/o en Dólares, según corresponda, para sustituir las cuentas de cobranza universal o las cuentas de depósito retirable a la vista a que haya lugar, en la institución financiera que le sea instruida por el Administrador, para sustituir las Cuentas del Fideicomiso abiertas por el Fiduciario Sustituido que se describen en el Anexo "D" del presente Convenio, en las cuales se mantienen los recursos, títulos y/o valores que forman el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido se obliga a transferir, sin reserva ni limitación alguna, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario Sustituto, en su caso, le notifique por escrito los datos de las nuevas cuentas, la totalidad de los fondos (con sus rendimientos, en caso de haberlos), títulos y/o valores que se mantengan en ese momento en las Cuentas del Fideicomiso para posteriormente tramitar su cancelación, sirviendo el presente Convenio como la autorización expresa para el Fiduciario Sustituido a fin de que este, realice todos los trámites necesarios para el cierre total de dichas cuentas. Asimismo, el Fiduciario Sustituido se obliga, en caso de que resulte aplicable, a proporcionar en favor del Fiduciario Sustituto, toda la información y/o documentación relacionada con dichas cancelaciones y/o terminaciones de contratos y/o cuentas bancarias que haya celebrado o abierto en nombre del Fideicomiso con cualesquier terceros.

El Fiduciario Sustituto abrirá dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, las subcuentas en Dólares y en Pesos necesarias para operar el Fideicomiso; y asignará a cada una de estas subcuentas los números de cuenta de cobranza universal para Pesos y/o números de cuenta de las cuentas de depósito retirables a la vista denominadas en Dólares, según corresponda; de conformidad con el Anexo "D". Las cuentas mencionadas en el presente inciso se considerarán cuentas definitivas como Cuentas del Fideicomiso, mismas que podrán ser a su vez sustituidas de tiempo en tiempo según se requiera para cumplir los Fines del Fideicomiso.

(c) Con base en lo anterior, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, mantendrán en funcionamiento las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Transición de conformidad con las instrucciones del Fiduciario Sustituto o las instrucciones del Administrador al Fiduciario Sustituto contando con el consentimiento del Fiduciario Sustituto (pudiendo dicho consentimiento constar en un correo electrónico por parte del Fiduciario Sustituto), y mantendrá la administración y operación de dichas cuentas y contratos de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador; con la finalidad de que el Fiduciario Sustituto realice el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso o el Fiduciario Sustituto realice el proceso de apertura de las nuevas Cuentas del Fideicomiso y el(los) Contrato(s) de Intermediación Bursátil relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, según resulte aplicable, de conformidad con los incisos (a) y (b) anteriores. De igual forma, el Fiduciario Sustituido mantendrá abierto el contrato de

intermediación bursátil que haya celebrado el Fideicomiso por el mismo plazo y transferirá, en caso de que resulte aplicable, y previas instrucciones del Fiduciario Sustituto o del Administrador contando con el consentimiento del Fiduciario Sustituto (pudiendo dicho consentimiento constar en un correo electrónico por parte del Fiduciario Sustituto), la totalidad de los valores o títulos que formen parte del mismo a la cuenta del Fiduciario Sustituto que el Fiduciario Sustituto notifique al Fiduciario Sustituido, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior; en el entendido, que una vez transcurrido el Periodo de Transición o previamente con la notificación del Fiduciario Sustituto donde haga del conocimiento que ha realizado el cambio del titular de las cuentas, el Fiduciario Sustituido cancelará de manera irremediable y sin responsabilidad las Cuentas del Fideicomiso, el(los) Contrato(s) de Intermediación Bursátil celebrados así como el acceso a las Bancas Electrónicas correspondientes y cualquier otro contrato, acuerdo y acto relacionado con el manejo y administración del Patrimonio del Fideicomiso.

Derivado de lo anterior, las Partes en este acto designan al Fiduciario Sustituido, quien en este acto acepta dicha designación, como depositario de todos y cada uno de los recursos que se encuentran depositados en, o que sean depositados de forma posterior a, la Fecha Efectiva en las Cuentas del Fideicomiso durante el Periodo de Transición. El Fiduciario Sustituido, como depositario de dichos recursos, tiene todos los derechos y obligaciones que le son propios a los depositarios pero limitados en cuanto a su objeto para ejercitar las acciones que sean necesarias para realizar el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo en los términos de los artículos 332, 335, 336, y demás aplicables del Código de Comercio, asumiendo también las obligaciones a que se refieren los artículos 400 y 401 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con excepción de la obligación del Fideicomitente de los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los bienes fideicomitados.

(d) Adicionalmente, el Fiduciario Sustituido, previa instrucción del Administrador consentida por el Fiduciario Sustituto o del Fiduciario Sustituto con consentimiento del Administrador, llevará a cabo cualesquier avisos o trámites respectivos a través del EMISNET que mantiene la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. ("BMV") y del STIV correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable, incluyendo para poder llevar a cabo el canje (el "Canje de Títulos") de los títulos que amparan los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie "A", Serie "B" y Serie "C", bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con las claves de pizarra "BXXMXPI 18D", "BXXMXPI 18-2D" y "BXXMXPI 18-3D" (los "Títulos") ante S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), para que se haga constar la sustitución del fiduciario ante las autoridades correspondientes. En virtud de lo anterior y hasta que se realice el Canje de Títulos en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido, en los términos del presente Convenio, el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje de Títulos, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del SEDI o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del

Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente, en su carácter de Fideicomitente y Administrador libera al Fiduciario Sustituto de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, hasta que se realice el Canje de Títulos en los términos previstos en el presente inciso.

(e) El Fiduciario Sustituido adicionalmente entrega en este acto al Fiduciario Sustituto, al Fideicomitente, en su carácter de Administrador del Fideicomiso y al Representante Común una copia de los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los últimos 3 meses, los cuales se agregan al presente como **Anexo "C"** y, en su caso, posteriormente entregarán el estado de cuenta más reciente en el que se reflejen los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, derivado de lo señalado en el inciso a anterior. En este sentido, el Fideicomitente, en su carácter de Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta de fecha más reciente para revisar y, en su caso, proporcionar comentarios o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes o estados de cuenta. Si cualesquiera de dichos comentarios o aclaraciones son solicitados, el Fiduciario Sustituido atenderá dichos comentarios o solicitudes de aclaración y volverá a entregar dichos estados de cuenta. En caso de que el Fideicomitente, en su carácter de Administrador, y el Representante Común no proporcionen comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo de 30 días naturales, los estados de cuenta se entenderán como aceptados por el Fideicomitente, en su carácter de Administrador y por el Representante Común.

QUINTA.- DOCUMENTOS DEL FIDEICOMISO. El Fideicomitente ha entregado al Fiduciario Sustituto en o con anterioridad a la fecha del presente Convenio para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto copia simple de (i) el Contrato de Fideicomiso; (ii) cualquier información que, en su caso, documente la aportación de los bienes al Patrimonio del Fideicomiso; (iii) copia de los Títulos (vigentes) que documentan los Certificados; (iv) las actas en las cuales se designaron a los miembros del Comité Técnico y demás comités auxiliares del Fideicomiso; (v) las actas en las cuales se designaron a los miembros del Comité Técnico y; (vi) copia simple de la cédula de identificación fiscal vigente del Fideicomiso. Asimismo, a solicitud del Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, acuerda entregar durante el Periodo de Transición, al Fiduciario Sustituto para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto, copia simple (o, en caso de que el Fiduciario Sustituto lo solicite razonablemente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, copia certificada con cargo al Fideicomitente) de toda la documentación que razonablemente pueda compartir de conformidad con sus políticas internas y se encuentre relacionada con el Fideicomiso, tales como, registros e información fiscal, contable y financiera del Fideicomiso, que ha sido generada en cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, de los contratos accesorios y/o escrituras públicas, que obran en su poder relacionadas con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, y en general todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituido mantiene en sus

expedientes respecto del Fideicomiso, en su caso, siempre que dicha información no se encuentre en el expediente digital con que cuenta la emisión del presente Fideicomiso.

El Fiduciario Sustituido es responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación con la que cuente, siempre que haya sido solicitada en los términos acordados en el párrafo anterior, conforme al Fideicomiso o la Ley Aplicable, y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituto respecto de las obligaciones del Fiduciario Sustituido, derivadas del Fideicomiso desde la fecha de su constitución hasta la fecha de firma del presente Convenio.

Como resultado de la sustitución aquí convenida, el Representante Común y/o el Administrador, según corresponda, asumen la obligación de rendir al Fiduciario Sustituto una actualización anual de la información razonablemente solicitada por escrito por este último, bajo las Políticas de Identificación y Reconocimiento de Clientes de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (identificadas como "*Know Your Customer*") y de conformidad con los términos previstos en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, se obligan a en la medida que les resulte aplicable realizar sus mejores esfuerzos para entregar y coadyuvar respecto de la información que tengan disponible para entregar al Fiduciario Sustituto toda la documentación y/o información que solicite en relación con el *Foreign Account Tax Compliance* ("**FATCA**", por sus siglas en inglés) y del "*Common Reporting Standards*" ("**CRS**", por sus siglas en inglés), con el fin de llevar a cabo la preparación y envío de los reportes aplicables conforme al FATCA y CRS, derivado de los Acuerdos Multilaterales entre autoridades competentes celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos intercambiará información financiera para efectos fiscales con diversas jurisdicciones.

SEXTA.- RATIFICACIÓN. El Fideicomitente ratifica todas las instrucciones emitidas con anterioridad a la presente fecha en su carácter de Fideicomitente y Administrador, que hayan sido otorgadas en términos del Fideicomiso.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, el Fideicomitente, el Representante Común, el Fiduciario Sustituto y el Administrador acuerdan que, a efecto de reflejar las políticas internas del Fiduciario Sustituto, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) Días Hábiles a partir de la Fecha Efectiva, y previa solicitud del Fiduciario Sustituto, se obligan a celebrar un convenio modificatorio y/o de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, así como a realizar sus mejores esfuerzos para modificar y/o, en su caso, adicionar las cláusulas que sean convenientes y/o necesarias derivadas de la sustitución fiduciaria aquí convenida, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: Sección 18.5 Avisos, Sección 19.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso, Sección 19.6 Otorgamiento de Poderes, Sección 18.2 Prohibiciones Legales, inciso (g) Medidas Preventivas, de la Sección 9.2 Inversiones Temporales, Cláusula de Consideraciones Fiscales previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en su caso; y

adicionar una cláusula de beneficiario controlador. Lo anterior, en el entendido de que dichas modificaciones no deberán contener obligaciones, liberaciones de responsabilidad o indemnizaciones adicionales al Fiduciario Sustituido, Fiduciario Sustituto y/o al Representante Común, conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

Lo anterior no implicará afectación, extinción o novación de los actos, operaciones o consentimientos previos. En tanto se formaliza dicha reexpresión, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente en sus términos, salvo por lo previsto en el presente Convenio.

OCTAVA.- PODERES. El Fiduciario Sustituido señala que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, se deja sin efecto legal alguno y revoca los poderes otorgados por este en relación con el Fideicomiso, los cuales se indican en el documento que se agrega al presente Convenio como Anexo "E", incluyendo sin limitar, cualquier otro poder o mandato otorgado por el Fiduciario Sustituido a cualquier tercero y cuya referencia no se haya incluido en el documento antes citado. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituido en esta misma fecha comparece ante notario público, con la finalidad de formalizar la revocación de los poderes señalados en dicho Anexo "E", obligándose a obtener la inscripción de dicho instrumento en los registros públicos que correspondan, en caso de ser aplicable, a efecto de dar publicidad a dicha revocación y tener por notificados a los apoderados revocados. Los gastos que esto genere deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Tomando en consideración lo anterior, el Administrador libera al Fiduciario Sustituido, a sus empleados, delegados fiduciarios, ejecutivos y directivos, de cualquier responsabilidad, sin limitar, de carácter civil, penal, laboral, administrativo, fiscal, contencioso, por cualquier acto realizado por el o los apoderados que para tal efecto haya designado, en el ejercicio legal y conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de los poderes otorgados durante su actuación como fiduciario, salvo por cualquier caso en el cual el Fiduciario Sustituido, sus empleados, delegados fiduciarios, ejecutivos y/o directivos, haya actuado con negligencia, dolo, mala fe u omisión, o que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del Fideicomiso, según sea determinado mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente. En virtud de lo anterior, el Fiduciario Sustituto no responderá de los actos o ejercicio de los poderes que han sido revocados de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido, asimismo, el Fideicomitente libera al Fiduciario Sustituto de cualquier responsabilidad en relación con los poderes otorgados durante la gestión del Fiduciario Sustituido y aquellos actos, que en su caso y a partir de esta fecha, lleven a cabo los apoderados en ejercicio de poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso y que no hayan sido referidos expresamente, revocados y de los cuales no se haya realizado la notificación correspondiente, por lo que en caso de que se cause algún daño o perjuicio al Fiduciario Sustituto, se indemnizará al Fiduciario Sustituto con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance por no haber realizado la revocación o

notificaciones correspondientes de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

NOVENA.- NUEVOS PODERES. En este acto el Fiduciario Sustituto, se obliga a otorgar en instrumento por separado, los poderes en los términos y a las personas que previamente le instruya al Fideicomitente, en su carácter de Administrador del Fideicomiso o la parte que en términos del Fideicomiso esté autorizada para ello, ya sean a favor de éste o de uno o más terceros designados por el mismo.

DÉCIMA.- COMISIONES, GASTOS Y HONORARIOS. El Fiduciario Sustituido manifiesta que el Fideicomitente no le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra por ese concepto, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA.- NO NOVACIÓN. El Fiduciario Sustituto, como causahabiente del Fiduciario Sustituido, tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido en los términos del Fideicomiso y cualquier referencia hecha al fiduciario en dicho Fideicomiso o en cualquier documento o registro en el que se mencione al fiduciario del Fideicomiso, se entenderá a partir de la Fecha Efectiva, hecha al Fiduciario Sustituto.

Con excepción de la sustitución del fiduciario que en este Convenio se consigna, las Partes expresamente manifiestan, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el clausulado del Contrato de Fideicomiso y sus Anexos subsistirán en todos y cada uno de sus términos, con excepción de su Anexo "F" en los términos descritos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO ENAJENACIÓN. El presente Convenio no constituye ni debe ser interpretado como una enajenación, en términos (i) del artículo 14, fracción V del Código Fiscal de la Federación y (ii) de las legislaciones fiscales locales aplicables a cada una de las ubicaciones en donde se encuentran los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por lo cual se determina que los actos consignados en el presente Convenio no son considerados como traslativos de dominio.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD. La celebración del presente Convenio, no libera al Fiduciario Sustituido de cualquier responsabilidad, de actos u omisiones realizados por negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario Sustituido, determinada por sentencia definitiva de autoridad competente y el Fiduciario Sustituto no será responsable, solidaria ni subsidiariamente, por errores, omisiones, actos u omisiones, pasivos contingentes, vicios ocultos, faltas administrativas o violaciones a leyes o disposiciones regulatorias, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas relacionadas con prevención de lavado de dinero, anticorrupción, protección de datos personales,

normas fiscales o financieras, cometidas con anterioridad a la celebración del presente Convenio o, que no hayan sido revelados de manera expresa y por escrito, en el marco del presente.

DÉCIMA CUARTA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO. El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto convienen que éste último recibirá por concepto de honorarios fiduciarios, las cantidades que han acordado en documento por separado, previo a la celebración de este instrumento, en el entendido, que a la fecha de suscripción del presente Convenio, se hace entrega de la cantidad correspondiente a la aceptación del cargo y a la suscripción del presente Convenio. Asimismo, el Fideicomitente hace entrega en este acto al Representante Común de una copia de los honorarios fiduciarios que acordó con el Fiduciario Sustituto, documento que, por virtud de este acto, sustituye el Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva,
Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3046
Mariano Escobedo 595,
Col. Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11560, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5063-3910 y 5063-3900
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3046
Correo Electrónico: javier.cortes@multiva.com.mx;
norma.serrano@multiva.com.mx;

FIDUCIARIO SUSTITUTO:

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Atención: Aida Ramos.
Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución 1267, piso 11, Ventanilla Fiduciario,
Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01010.
Teléfono: 5522625984.
Correo electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com

FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR

BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. c/o The Blackstone Group
345 Park Ave, C.P. 10154
Nueva York, Estados Unidos
Teléfono: +(212) 583-5000
Atención: Leonid Volchyok
Correo electrónico: BX CERPI@blackstone.com

Con copia para (sin que constituya notificación):

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes Pedregal 24, piso 24
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 4748-0600
Atención: Equipo Creel BX
Correo electrónico: BX CERPI@creel.mx

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5231-0334
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Marisol Osuna Hernández.
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o mosunah@monex.com.mx

Las partes del presente Convenio acuerdan que cualquier y todas las instrucciones, notificaciones o comunicaciones que deban darse conforme a este instrumento podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico (seguido de un original), o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario Sustituto en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios, firmadas por apoderado y/o firmante autorizado, y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

Cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, deberá de informarlo por escrito a las demás, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que ocurra dicha modificación, a fin de que cualquier notificación derivada del presente instrumento, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate, en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra Parte.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- El cumplimiento de las obligaciones fiscales que, corresponden al Fiduciario, será realizado por el Administrador en los términos de la Cláusula XIV del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente acepta que ni el Fiduciario Sustituido ni el Fiduciario Sustituto le han brindado ni brindarán asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del Fideicomiso o en relación con el presente Convenio. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de

sus **propios asesores** en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para **determinar cualquier riesgo legal y tributario.**

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS. Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las Partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- FINIQUITO.- El Fideicomitente otorga su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y, de conformidad con las instrucciones previamente recibidas del Fideicomitente, renunciando a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del Fiduciario Sustituido por dichos conceptos, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en los que haya mediado negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo, siempre que dicha negligencia, dolo, mala fe, omisión o actuación en contrario a lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o su desempeño, sea determinada mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente.

En virtud de la sustitución fiduciaria aquí pactada, en términos de lo estipulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente ratifica y convalida todos y cada uno de los actos realizados por el Fiduciario Sustituido que se hayan llevado a cabo en estricto apego a los fines del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones generadas por este en términos del Fideicomiso, por lo que una vez transcurrido el plazo mencionado en el inciso (e) de la Cláusula Cuarta anterior, sin que el Fideicomitente haya hecho observaciones o comentarios a los estados de cuenta, el Fideicomitente con base en la información con la que cuenta a la fecha que corresponda, libera o liberará (según corresponda) al Fiduciario Sustituido y por ende a sus dependientes, funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados, y demás empleados, de cualquier obligación o responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo como fiduciario, toda vez que hasta donde es de su conocimiento lo realizó conforme a los fines del Contrato de Fideicomiso y manifiesta expresamente su conformidad con la labor desempeñada por el mismo, otorgando el finiquito que en derecho proceda, y sujeto a lo establecido en este Convenio, no reservándose derecho o acción alguna que ejercitar y obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada del Contrato de Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso, con motivo de la sustitución fiduciaria que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el Fiduciario Sustituido realizó en su gestión como fiduciario del Fideicomiso, siempre y cuando los haya realizado conforme lo establecido en el Fideicomiso y en acatamiento a las instrucciones recibidas por el Fideicomitente, no

resultando necesaria notificación adicional alguna, por lo que con la firma del presente Convenio, dicha indemnización entrara en vigor, salvo por cualquier caso en el cual el Fiduciario Sustituido haya actuado con negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo, según sea determinado mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente.

El Representante Común y el Administrador en este acto reconocen y aceptan que, a partir de la Fecha Efectiva, el Fiduciario Sustituto será titular del derecho de indemnización descrito en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA.- NOVENA.- COMPROMISOS ADICIONALES. El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar, Fiduciario Sustituto y Fiduciario Sustituido, se obligan a firmar y entregar cualesquier documentos, convenios, certificados e instrumentos que el Fideicomitente o Fideicomisario en Segundo Lugar pueda razonablemente solicitar de tiempo en tiempo y que sean necesarios en virtud de la sustitución fiduciaria objeto del presente Convenio y/o conforme a la legislación aplicable a fin de formalizar, perfeccionar, proteger o preservar los derechos constituidos conforme a cualesquiera de los documentos de los cuales el Fideicomiso sea parte.

VIGÉSIMA.- FORMALIZACIÓN. El Fideicomitente y/o el Administrador reconocen que, de conformidad con lo establecido en los artículos 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 32 Bis 1 del Código de Comercio, se obligan a llevar a cabo la inscripción del presente Convenio en el Registro Único de Garantías Mobiliarias (en lo sucesivo, el “RUG”) a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Convenio y realizará todos los actos necesarios para entregar al Fiduciario Sustituto constancia de que el presente Convenio ha sido inscrito en el RUG, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio. El Fideicomitente y el Administrador se obligan a llevar a cabo todos los actos y pagos, incluyendo honorarios de fedatario público, que sean necesarios para obtener el registro del presente Convenio en los términos y plazos señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVIVENCIA DEL CLAUSULADO. En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las Cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas Cláusulas. En el supuesto de que una o más Cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las Cláusulas restantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones del Fideicomiso y del presente Convenio, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSAHABIENCIA. Por virtud de los actos contenidos en el presente Convenio, se hace constar que el Fiduciario Sustituto se convierte en causahabiente de todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido, con respecto al Fideicomiso, por lo cual se subrogará en la universalidad de derechos y obligaciones que le correspondían al Fiduciario Sustituido como fiduciario del Fideicomiso frente a las demás Partes.

VIGÉSIMA CUARTA.- EJEMPLARES. El presente Convenio podrá firmarse en varios ejemplares y se considerará que surtirá sus efectos en la Fecha Efectiva, sin embargo, se considerará que todos los ejemplares del presente Convenio constituyen uno y el mismo instrumento.

[Siguen hojas de firma.]

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO

**BANCO MULTIVA, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
MULTIVA.**



Nombre: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Javier Cortés Hernández
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 22 de octubre de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3046 que celebran Banco Multiva, S.A., Institución De Banca Multiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.]

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO

**BANCO MULTIVA, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
MULTIVA.**



Nombre: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Javier Cortés Hernández
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 22 de octubre de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3046 que celebran Banco Multiva, S.A., Institución De Banca Multiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.]

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO

**BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO,
DIVISIÓN FIDUCIARIA.**



Nombre: Patricia Regina Aguilar

Velázquez

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Fabiola Alejandra Cinta

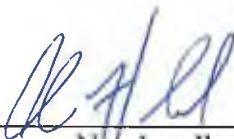
Narváez

Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 22 de octubre de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3046 que celebran Banco Multiva, S.A., Institución De Banca Multiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco, S.A., Institución de Banca Multiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.]

**EL FIDEICOMITENTE,
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO
LUGAR Y ADMINISTRADOR**

BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V.



Nombre: Ilan Halal

Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 22 de octubre de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3046 que celebran Banco Multiva, S.A., Institución De Banca Multiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.]

EL REPRESENTANTE COMÚN

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE
C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**



Nombre: Laura Angélica Arteaga

Cázares

Cargo: Apoderada



[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 22 de octubre de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3046 que celebran Banco Multioa, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Multioa, como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.]

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria

Anexo "A"

Contrato de Fideicomiso

[*Se adjunta*]

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 188032

celebrado entre

BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.,
como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México,
División Fiduciaria,
como fiduciario

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
como representante común

Refleja modificaciones derivadas del:

Primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha [•] de [•] de 2025.

ÍNDICE

CLÁUSULA I.	DEFINICIONES.....	7
Sección 1.1	Términos Definidos.....	7
Sección 1.2	Interpretación de Términos Definidos.....	7
CLÁUSULA II.	EL FIDEICOMISO.....	8
Sección 2.1	Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. 8	
Sección 2.2	Patrimonio del Fideicomiso.	8
Sección 2.3	Partes del Fideicomiso.	9
Sección 2.4	Fines del Fideicomiso.....	10
Sección 2.5	Nombre Blackstone.	15
CLÁUSULA III.	CERTIFICADOS DE SERIES INICIALES.....	16
Sección 3.1	Emisión de Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C. 16	
Sección 3.2	Inscripción y Listado; Actualización.....	17
Sección 3.3	Títulos de los Certificados.	18
Sección 3.4	Términos y Condiciones.....	18
Sección 3.5	Autorización de los Tenedores.....	18
Sección 3.6	Colocación.....	19
CLÁUSULA III - BIS	CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES; DERECHOS DE PREFERENCIA 19	
Sección 3.1 Bis.	Emisión de Series Subsecuentes de Certificados.....	19
Sección 3.2-Bis	Derechos de Suscripción para la Emisión de Series de Certificados.....	23
CLÁUSULA IV.	ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO	27
Sección 4.1	Asamblea General de Tenedores.....	27
Sección 4.1 - Bis	Asambleas Especiales de Tenedores.....	35
Sección 4.2	Comité Técnico.....	42
Sección 4.3	Representante Común.....	49
Sección 4.4	El Fiduciario.	55
Sección 4.5	Comité de Monitoreo.	58
CLÁUSULA V.	ADMINISTRACIÓN	59
Sección 5.1	Contrato de Administración.	59
Sección 5.2	Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.	60
CLÁUSULA VI.	INVERSIONES	61
Sección 6.1	Inversiones.....	61
Sección 6.2	Periodos de Inversión.	67

Sección 6.3	Inversión en Fondos Blackstone; Operaciones con Afiliadas.....	67
Sección 6.4	Asesores Independientes.....	68
CLÁUSULA VII. LLAMADAS DE CAPITAL		68
Sección 7.1	Llamadas de Capital.....	68
Sección 7.2	Compromiso Blackstone.....	78
Sección 7.3	Límite de Gastos.	78
CLÁUSULA VIII. ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS.....		80
Sección 8.1	Endeudamiento.....	80
Sección 8.2	Otras Consideraciones	81
CLÁUSULA IX. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.....		81
CLÁUSULA X. RESERVAS		86
Sección 10.1	Reserva del Fideicomiso y Reserva para Gasto de Asesoría.	87
Sección 10.2	Asignación de Gastos.....	87
CLÁUSULA XI. DISTRIBUCIONES		88
Sección 11.1	Tiempo y Forma de Hacer Distribuciones; Moneda.....	88
Sección 11.2	Proceso de Distribución.....	89
Sección 11.3	Distribuciones de Ingresos por Inversiones Temporales.....	89
Sección 11.4	Ausencia de Distribuciones en Especie.	89
CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS.....		90
Sección 12.1	Operaciones con Divisas.....	90
Sección 12.2	Operaciones de Cobertura.....	90
CLÁUSULA XIII. VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES		90
Sección 13.1	Avalúos.	90
Sección 13.2	Acceso a Información.....	92
Sección 13.3	Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.	92
Sección 13.4	Reportes.	94
Sección 13.5	ILPA.....	97
Sección 13.6	Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.	97
CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES.....		97
Sección 14.1	Régimen Fiscal.	97
Sección 14.2	Clasificación Fiscal de las Distribuciones.....	99
Sección 14.3	Responsabilidad Fiscal.....	102
Sección 14.4	Fideicomiso Empresarial	103
Sección 14.5	IVA.....	104

Sección 14.6	Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.....	105
Sección 14.7	FATCA y CRS.....	105
Sección 14.8	Impuestos de los EEUU.	106
Sección 14.9	Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.	106
Sección 14.10	Anticipos de impuestos.	106
CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR		107
Sección 15.1	Remoción del Administrador.	107
CLÁUSULA XVI. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO		108
Sección 16.1	Vigencia del Fideicomiso.....	108
CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN		108
Sección 17.1	Terminación.....	108
CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA		108
Sección 18.1	Declaraciones de los Tenedores.....	108
Sección 18.2	Prohibiciones Legales.....	112
Sección 18.3	Modificaciones.	114
Sección 18.4	Confidencialidad.	114
Sección 18.5	Avisos.....	116
Sección 18.6	Anexos y Encabezados.....	121
Sección 18.7	Derecho Aplicable y Jurisdicción.	121
Sección 18.8	Cesión de Derechos.	121
CLÁUSULA XIX. INDEMNIZACIÓN		122
Sección 19.1	Ausencia de Responsabilidad.....	122
Sección 19.2	Indemnización.....	123
Sección 19.3	Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.....	125
Sección 19.4	Actos que Conlleven Responsabilidad.	125
Sección 19.5	Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	125
Sección 19.6	Otorgamiento de Poderes.....	126
Sección 19.7	Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.	128
Sección 19.8	Lista de Personas Restringidas.	128
Sección 19.9	Entrega de información al Oficial de Cumplimiento.	128

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 188032 de fecha 5 de diciembre de 2018 (según fue modificado por cierto Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha [•] de [•] de 2025), celebrado entre BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente") y como administrador y fideicomisario en segundo lugar (en dicho carácter, el "Fideicomisario en Segundo Lugar"); Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato de Fideicomiso se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del mismo.

Declaraciones

- I. El Fideicomitente y Administrador, según corresponda en cada caso, en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
 - (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 83,032 de fecha 2 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 20180009635300A0;
 - (b) cuenta con la capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso y de los otros Documentos de la Emisión de los que sea parte, hasta donde es del conocimiento del Fideicomitente y Administrador, no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente y Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual dicho Fideicomitente y Administrador sea parte o por la cual dicho Fideicomitente y Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley aplicable a la que esté sujeto el Fideicomitente y Administrador;
 - (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, no requiere autorización material o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente y Administrador o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso o de los otros Documentos de la Emisión de los que sea parte; o (ii) que impida la emisión de Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o en los Documentos de la Emisión;
- (f) la persona que celebra el presente Contrato de Fideicomiso en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones requeridas (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en escritura pública número 85,390 de fecha 21 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (g) todos y cada uno de los bienes transmitidos por el Fideicomitente y Administrador en favor del Fiduciario, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo;
- (h) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con políticas sobre la conducta de su personal y el tipo de Inversiones a realizar, aplicables al Administrador, sus directores principales de finanzas, jurídico y contabilidad, así como a las personas que definen políticas que incidan en los resultados y desempeño del Fideicomiso y a aquellas personas con acceso a información privilegiada en términos de la LMV o que desempeñen funciones similares, que contienen a su vez (w) políticas que evitan malas prácticas que afecten los intereses de los Tenedores, (x) políticas y mecanismos de revelación de acontecimientos que representen un efecto significativo sobre el Fideicomiso y los Tenedores, (y) políticas de trato y condiciones equitativas para todos los Tenedores; y (z) políticas de diligencia en la selección y supervisión permanente de las Inversiones.
- (i) el Administrador no tiene conocimiento de la existencia o considera pueda existir un potencial conflicto de interés entre: (i) el Administrador y cualquier administradora de Siefors o el grupo empresarial al que pertenezcan y que sean o pudieran ser Tenedores; ni (ii) el Administrador y los directores principales de finanzas, jurídico, contabilidad y comercial, así como cualquier Persona vinculada directa o indirectamente con el Fideicomiso;
- (j) el Administrador no se sitúa en algún supuesto para considerarse Parte Relacionada respecto de cualquier administradora de Siefors que sean o pudieran ser Tenedores;

- (k) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con políticas de contratación, así como un registro actualizado con relación a los proveedores de servicios que presten sus servicios al Contrato de Fideicomiso;
- (l) el Administrador no tiene conocimiento de la existencia o posible existencia de un conflicto de interés entre el Contrato de Fideicomiso y las empresas que se contraten para llevar a cabo las Inversiones, así como los administradores de cualesquier Vehículos de Inversión, incluyendo los directores principales de finanzas, de jurídico y comercial;
- (m) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un manual de procesos de inversión y un manual de procesos de riesgo;
- (n) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un sistema de información automatizado para la elaboración de los reportes financieros, así como para el control financiero de los proyectos que sean financiados por el Fideicomiso;
- (o) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un plan de continuidad de negocio (BCP por sus siglas en inglés) y un plan de recuperación de desastres (DRP por sus siglas en inglés);
- (p) con anterioridad a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario le sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que el régimen fiscal contenido en el presente Contrato de Fideicomiso no sea alterado en subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que los efectos y responsabilidades fiscales contenidos en el presente puedan modificarse;
- (q) en virtud de la firma del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y Administrador expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México;
- (r) el Fiduciario le ha explicado al Fideicomitente de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el Artículo 106, XIX, b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005;
- (s) de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso;

- (t) reconoce y acepta que el Fiduciario sólo conoce y está obligado por los términos y condiciones de este Contrato de Fideicomiso y por aquellos otros documentos derivados de o relacionados con este Contrato de Fideicomiso en los cuales el Fiduciario es o sea parte; en el entendido que el Fiduciario no será responsable de ninguna manera respecto de la veracidad, validez, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario **no estará obligado bajo los términos y condiciones de dichos contratos, ni de ningún documento o prueba contingente o anexo a los mismos, excepto en la medida en que sea parte de ellos o los ejecute en cumplimiento** a una instrucción debidamente entregada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;
 - (u) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx;
 - (v) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.citi.com.mx y que se entenderá que el Fideicomitente consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición; y
 - (w) en cumplimiento a lo dispuesto en la LFPDPP, el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, reconoce que de ser procedentes podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPP mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Fideicomiso. Por otro lado, el Fiduciario le ha informado que tienen derecho a iniciar un procedimiento de protección de datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o INAI, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Por último, les informó que, tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad correspondiente, en el entendido que los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la SHCP para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios,;
 - (b) mediante la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, aceptará su nombramiento como fiduciario, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable;

- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte; o (ii) que impida la emisión de Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o en dichos documentos;
- (e) reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como "BXXMXPI 18D", "BXXMXPI 18-2D" y "BXXMXPI 18-3D" conforme al Reglamento de la BMV, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV;
- (f) sus delegados fiduciarios cuentan con la capacidad legal necesaria y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (g) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx; y
- (h) ha explicado de forma clara a las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso, los términos, significado y alcance legal de (i) el Artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la LIC; y (ii) las Secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005, mismas que han quedado transcritas en la Sección 18.2 del presente Contrato.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la SHCP para actuar como casa de bolsa y participar en las operaciones contempladas a que se refiere la

fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686;

- (b) **es su intención y deseo celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, y aceptar su designación como representante común, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable;**
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) **no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Representante Común o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte; o (ii) que impida la emisión de Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o en dichos documentos;**
- (e) la persona que celebra el presente Contrato de Fideicomiso en nombre y representación del Representante Común, tiene la capacidad legal necesaria y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias, en su caso, (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 51,840, de fecha 6 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (f) de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso;

- (g) reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato de Fideicomiso u otros Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, así como con las obligaciones respectivas establecidas en la ley aplicable; y
- (h) el Fiduciario, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o datos de su personal al Fiduciario, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad que se encuentra a su disposición en la página de internet www.citi.com.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las declaraciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el **Apéndice "A"** de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el **Apéndice "A"** de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "**del presente**", "**en el presente**", "**de este**", "**en este**", "**conforme al presente**", "**más adelante en el presente**" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) "**incluyen**", "**incluye**" e "**incluyendo**" se entenderá que van seguidas de la frase "**sin limitación alguna**", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "**activo**" y/o "**propiedad**" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; y (ii)

cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de US\$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso y el Fideicomitente, en este acto nombra al Fiduciario, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la ley aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Representante Común y/o la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario, incluyendo a cualquier Funcionario Autorizado.

(c) Aportación Inicial. El Fideicomitente reconoce y acepta que la Aportación Inicial se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio de la firma del presente Contrato, el recibo correspondiente al Fideicomitente. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Temporales previstos en el presente Contrato y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (derivado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

- (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario inicial de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume, y en este acto queda liberado de, responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales, distinta de aquellas obligaciones establecidas en la ley aplicable o en los Documentos de la Emisión.

Sección 2.3 Partes del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Fiduciario	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios en primer lugar	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Representante Común.....	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Administrador	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración.

Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en esta Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la ley aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos contratos, documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (h) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales correspondientes y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes correspondientes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;
- (i) llevar a cabo cualquier acción relacionada con la Terminación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (j) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie, o del número de Certificados correspondiente, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de

la Serie correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de los Vehículos de Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales o en cualesquier otras fechas a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar, con la asistencia del Administrador, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean cuentas de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda, a nombre del Fiduciario, según sea requerido o resulte conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, usando esfuerzos comercialmente razonables para obtener de instituciones financieras autorizadas de reconocido

prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente, las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su Artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración); en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluyen las facultades de delegar o sustituir;

(w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de la Serie de Certificados correspondiente;

(y) incurrir en deuda de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) en la Fecha de Oferta Pública o lo más pronto posible después de dicha fecha, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

- (cc) llevar a cabo todos los actos para inscribir el **Contrato de Fideicomiso** y cualesquier modificaciones al mismo en el RUG de conformidad con la **Sección 4.4(b)(iii)**;
- (dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (ee) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto Líneas de Suscripción obtenidas por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta;
- (ff) cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de **proveer al Fiduciario de los fondos suficientes** para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la **Línea de Suscripción respectiva**;
- (gg) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, constituir gravámenes sobre la Cuenta para Llamadas de Capital o sobre una Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de los acreedores respecto de una Línea de Suscripción, **en el entendido**, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en los que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone;
- (hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, **en cada caso, según lo instruya el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable**, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable;
- (ii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;
- (jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; **en el entendido**, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras **serán realizadas** por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (con la previa instrucción del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (kk) contratar y aprobar las funciones y/o, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración;

(II) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.5 Nombre Blackstone.

(a) Las partes en este acto acuerdan que el Fideicomiso será denominado "Blackstone Cerpi II". El Administrador en este acto otorga al Fideicomiso una licencia de uso totalmente pagada, gratuita, no exclusiva, intransferible y a nivel mundial, para usar (pero sin el derecho de sub-licenciar a terceros para su uso) el nombre "Blackstone" (la "Marca") en nombre del Fideicomiso, o en cualquier otro asunto relacionado con "Blackstone Cerpi II", hasta que ocurra lo primero entre (i) la terminación del Fideicomiso; (ii) la fecha en que el Administrador o una de sus Afiliadas cese de ser Administrador del Fideicomiso; o (iii) a la fecha en que Blackstone cese de ser el propietario beneficiario del Administrador. Para efectos de lo anterior, el Administrador en este acto declara que la Marca existe, es válida y está en vigor, y que el Administrador está autorizado a otorgar al Fideicomiso una licencia de uso a nivel mundial totalmente pagada, libre de regalías, no exclusiva e intransferible para usar la Marca. El Administrador y ciertas de sus Afiliadas conservarán la titularidad y el derecho de uso (y el derecho de licenciar a terceros para su uso) del nombre "Blackstone" en relación con cualesquier y todos aspectos. En ningún momento durante la vigencia del Fideicomiso, o en relación con la terminación del Fideicomiso por cualquier razón, se otorgará un valor al nombre del Fideicomiso, o al derecho de uso, o la reputación, en su caso, adherido a éste, para cualquier propósito, y ninguna Persona tendrá el derecho de reclamar cualquier presunto valor. El Fideicomiso no tendrá derecho a usar la Marca por si sola o usar cualquier modificación, alteración o variante de dicho nombre sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador a su entera discreción.

(b) Propiedad. El Fideicomiso reconoce y acepta que, entre el Fideicomiso y el Administrador, el Administrador es el único propietario de todos los derechos, títulos e intereses sobre la Marca. El Fideicomiso acuerda que no hará nada que no sea consistente con dicha propiedad, incluyendo directa o indirectamente oponerse, impugnar o de cualquier otra forma disputar la validez o exigibilidad de, o la propiedad del Administrador sobre, o su derecho, título o interés en, la Marca (y la reputación asociada), incluyendo sin limitación, los que surjan de, o estén relacionados con, cualquier reclamo, alegación, acción, demanda, procedimiento o juicio, de cualquier tercero (la "Acción") con respecto a la exigibilidad de esta Sección o que involucren a cualquier tercero. Las partes tienen la intención de que cualquier uso de la reputación de la Marca que surja del uso de ésta por parte del Fideicomiso o de cualquier sub-licenciatario, redundará únicamente en beneficio del Administrador. No obstante lo anterior, en caso de que se considere que el Fideicomiso posee algún derecho sobre la Marca, el Fideicomiso cederá irrevocablemente (o causará que dicho sub-licenciatario ceda), sin mayor consideración, dichos derechos al Administrador junto con toda la reputación asociada a los mismos.

(c) Control de Calidad. El Fideicomiso usará la Marca de manera consistente con los altos estándares de calidad y reputación del Administrador, y de conformidad con las buenas prácticas de marcas registradas, dondequiera que se use la Marca. El Fideicomiso no tomará ninguna acción que pueda razonablemente esperarse que sea perjudicial para la Marca o la reputación asociada con la misma.

(d) **Registro.** El Administrador reconoce que el Fideicomiso puede registrar un nombre con la Marca contenida en la misma, siempre y cuando dicho **registro no otorgue al Fideicomiso ningún interés sobre la Marca.** El Fideicomiso no registrará un nombre de dominio o de identificación en redes sociales que contenga o comprenda la Marca sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, el cual no será negado sin causa justificada, siempre y cuando (i) a criterio del Administrador, el Administrador pueda actuar como registrante o propietario del registro de dicho nombre de dominio o de identificación en redes sociales; y (ii) si el Administrador permite que el Fideicomiso actúe como registrante o propietario del registro de dicho nombre de dominio o de identificación en redes sociales, dicho registro no otorgará al Fideicomiso ningún interés sobre la Marca. El Fideicomiso usará con la Marca cualquier aviso de marca registrada aplicable que pueda ser solicitado por el Administrador o requerido por las leyes aplicables.

(e) **Muestras.** A solicitud del Administrador, el Fideicomiso proporcionará al representante del Administrador muestras de todos los materiales publicitarios y promocionales en cualquier medio que utilice la Marca. El Fideicomiso hará cualquier cambio a dichos materiales que el Administrador solicite para cumplir con esta disposición, o para preservar la validez de los derechos del Administrador sobre la Marca.

(f) **Cumplimiento de las Leyes.** El Fideicomiso deberá, a su exclusiva cuenta y costa, cumplir en todo momento con todas las leyes, regulaciones, reglas de intercambio y otras reglas y prácticas de buena reputación de la industria relacionadas con los negocios del Fideicomiso y el uso de la Marca.

(g) **Sub-licencia.** El Fideicomiso no otorgará sub-licencias de sus derechos bajo esta **Sección 2.5** excepto a una subsidiaria de propiedad mayoritaria, actual o futura, del Fideicomiso, siempre y cuando (i) ninguna subsidiaria utilice la Marca como parte de un nombre que no sea el nombre del CERPI, sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador otorgado a su entera discreción; y (ii) dicha sub-licencia deberá darse por terminada automáticamente, sin necesidad de notificación por escrito, en caso de que (x) dicha entidad deje de ser una subsidiaria de propiedad mayoritaria, (y) este Contrato de Fideicomiso se dé por terminado por cualquier razón, o (z) el Administrador dé aviso de dicha terminación. El Fideicomiso será responsable del cumplimiento de estas disposiciones por parte de dicho sub-licenciatarario, y cualquier incumplimiento por parte de un sub-licenciatarario de cualquiera de estas disposiciones constituirá un incumplimiento de estas disposiciones por parte del Fideicomiso.

(h) **Declaraciones.** Excepto por lo que se establece expresamente en el presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador no hace ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, con respecto a esta disposición, la Marca o el nombre del Fideicomiso, y rechaza expresamente todas las declaraciones y garantías, incluidas aquellas relativas al título, a la falta de incumplimiento, la comerciabilidad, el valor, la confiabilidad o la idoneidad para el uso. El uso de la Marca por parte del Fideicomiso se hace sobre una base de uso "como está". Todos los derechos no concedidos expresamente al Fideicomiso en este Contrato de Fideicomiso están reservados al Administrador.

CLÁUSULA III. **CERTIFICADOS DE SERIES INICIALES**

Sección 3.1 **Emisión de Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C.**

De conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C, así como cualquier Emisión Adicional de dichos Certificados de conformidad con lo siguiente:

(a) **Oferta Pública Inicial.** El Fiduciario realizará (i) una oferta pública restringida de Certificados Serie A no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Mínima Inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares; (ii) una oferta pública restringida de Certificados Serie B no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Mínima Inicial mediante la adquisición de Certificados Serie B, la cual deberá ser fondeada en Dólares; y (iii) una oferta pública restringida de Certificados Serie C no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Mínima Inicial mediante la adquisición de Certificados Serie C, la cual deberá ser fondeada en Dólares. Los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y los Certificados Serie C serán referidos colectivamente como "**Certificados de Series Iniciales**".

(b) **Emisiones Adicionales.** Sujeto a la actualización de la inscripción de cada uno de los Certificados de Series Iniciales en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la **Cláusula VII** del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; **en el entendido**, que cada Emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales.

Sección 3.2 Inscripción y Listado; Actualización.

Para que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados de Series Iniciales conforme a la **Sección 3.1** del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) **Oferta Pública Inicial.** Respecto de la Emisión Inicial de cada uno de los Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados de Series Iniciales en Indeval.

(b) **Emisiones Adicionales.** Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de Series Iniciales en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados de Series Iniciales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje de los Títulos correspondientes; y (iii) el depósito de los Títulos correspondientes que documenten la totalidad de los Certificados de Series Iniciales en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

Sección 3.3 Títulos de los Certificados.

Los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un título global por cada Serie, que ampare los Certificados Serie A, uno que ampare los Certificados Serie B y uno que ampare los Certificados Serie C, respectivamente, emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. Cada uno de los Títulos representativos de los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra ley aplicable. Los Títulos representativos de los Certificados de Series Iniciales que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales deberán ser depositados por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Oferta Pública de Certificados de Series Iniciales; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales, los Títulos anteriores serán canjeados por nuevos Títulos que representen todos los Certificados de las Series respectivas en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar a los Títulos y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.4 Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados de Series Iniciales se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en los Títulos correspondientes.

Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de Series Iniciales (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.7 de este Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados de Series Iniciales, para que

proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores derivado de la adquisición de Certificados de Series Iniciales autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la ley aplicable; en el entendido, que el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador, según sea el caso, deberán notificar a los Tenedores de dichos requerimientos de información.

Sección 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha de Oferta Pública de dichos Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados de Series Iniciales deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados de Series Iniciales únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados autorizados para participar en ofertas públicas restringidas.

CLÁUSULA III - BIS CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES; DERECHOS DE PREFERENCIA

Sección 3.1 Bis. Emisión de Series Subsecuentes de Certificados.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de la Emisión Inicial deberá ser de US\$100.00 (cien Dólares 00/100 M.N.);
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, el cual, en cualquier caso, deberá representar por lo menos el 20% del Monto Máximo de la Serie de dicha Serie de Certificados;
- (4) el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente;
- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente de Certificados, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (6) la fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y
- (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) **Compradores Permitidos.** Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titularidad expedido por su intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) **Proceso de Suscripción.** A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la fecha de Emisión Inicial de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio").

Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas

representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio **presentadas** previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los **Certificados Remanentes** hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los **Certificados** correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los **Certificados de Series Iniciales** dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier **Certificado** pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de **Certificados** de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los **Certificados** incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los **Certificados de Series Iniciales** hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán **ofrecer suscribir dichos Certificados** entregando, a más tardar con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de **Certificados** que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de **Certificados** de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2.
- (v) **Devolución de Fondos.** En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de **Certificados de Series Subsecuentes** no utilice los recursos derivados de dichas Emisiones de Series Subsecuentes de **Certificados para realizar Inversiones o compromisos** con los Fondos Blackstone en términos de lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente de **Certificados** (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Temporales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los **Certificados** de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos **Certificados**, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos **Certificados** de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los **Certificados** en el RNV para reflejar la cancelación de dichos **Certificados** de Serie Subsecuente; **en el entendido que**, el plazo de 90 días naturales indicado con

anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 90 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Cláusula 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Sección 3.2-Bis Derechos de Suscripción para la Emisión de Series de Certificados.

(a) No obstante lo establecido en la Sección 3.1-Bis anterior, la Asamblea General de Tenedores podrá autorizar emisiones (y reaperturas) de Series de Certificados, los cuales serán ofrecidos a los Tenedores sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados de Series Iniciales, mediante el otorgamiento de derechos de preferencia (en cuyo caso dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital), en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea General de Tenedores; en el entendido que las Siefors administradas por la misma administradora de fondos para el retiro

que otra Siefore que mantenga los Certificados de Series Iniciales, podrán adquirir Certificados de la Serie correspondientes en términos del proceso de suscripción que, haya sido aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

(b) En la medida en que la Asamblea General de Tenedores no apruebe un mecanismo de asignación diferente, los Certificados de cualquier Serie ofrecidos conforme a la Sección 3.2-Bis(a) anterior, deberán ser asignados de la siguiente manera:

- (i) Derecho de Preferencia. Los Tenedores tendrán el derecho de suscribir y pagar los Certificados correspondientes a prorrata respecto de su tenencia de Certificados de Series Iniciales.
- (ii) Mecánica para Suscripción y Pago; Aviso de Derecho de Preferencia. Para dichos efectos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que publique un aviso para iniciar el procedimiento de suscripción y pago respectivo, a través de Emisnet y STIV-2 y debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (cada aviso un "Aviso de Derechos de Preferencia"), con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados respectivos (la "Fecha de Pago"). Dicho Aviso de Derechos de Preferencia deberá incluir, al menos:
 - (1) La Serie de los Certificados que serán emitidos;
 - (2) el número y monto de los Certificados de la Serie Subsecuente que serán emitidos;
 - (3) en su caso, el número y monto de la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente efectivamente suscritos y pagados a dicha fecha;
 - (4) el número y monto de la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente disponibles para suscripción y pago a dicha fecha;
 - (5) la fecha límite de suscripción aplicable y la Fecha de Pago; y
 - (6) un resumen del uso que se espera tendrán los recursos que se obtengan de la suscripción y pago de los Certificados, mismo **que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido**, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Para efectos de lo anterior, el Administrador llevará un registro de los Certificados de las Series correspondientes pendientes de suscripción y pago; en el entendido que, después de que se haya ejercido el derecho de suscripción preferente de los Tenedores de Certificados de Series Iniciales de conformidad con lo señalado en la Sección 3.2-Bis(b)(vi) siguiente, cualesquier Certificados de la Serie correspondiente pendientes de suscripción y pago sólo serán **ofrecidos**, de conformidad con las

instrucciones del Administrador, por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie respectiva, en términos, *mutatis mutandis*, del procedimiento de suscripción descrito en la presente Sección 3.2-Bis(b).

- (iii) Asignación Prorrata. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en proporción a su tenencia respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia); en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos para adquirir Certificados correspondiente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien su titularidad de Certificados de Series Iniciales en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia).
- (iv) Fecha Límite de Suscripción; Notificación de Ejercicio. En la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia), que deberá ser al menos 3 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago correspondiente cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie correspondiente en términos del Aviso de Derechos de Preferencia respectivo (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia"). Cada Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia deberá incluir la dirección y correo electrónico en donde el Tenedor correspondiente desea recibir la notificación descrita en el inciso (vi)(3) siguiente, y para el caso de un Tenedor de Certificados de Series Iniciales, el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie correspondiente, para el caso de que cualesquiera de dichos Certificados no sean suscritos y pagados, de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vi)(1) siguiente (los "Certificados Excedentes"); en el entendido, además, que, en su caso, el número de Certificados Excedentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia deben identificarse claramente.
- (v) Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia. El Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha límite de suscripción (según sea determinada en

el Aviso de Derechos de Preferencia) de la Serie correspondiente (la "Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie correspondiente que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vi)(2) siguiente.

(vi) **Procedimiento de Asignación.** En la Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas y hasta el número de Certificados de la Serie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir, de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que tengan dichos Tenedores en la fecha límite de suscripción (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia); **en el entendido**, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Excedentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo (1).
- (2) *Segundo*, después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, cualesquier Certificados Excedentes, en su caso, se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados de Series Iniciales que hubieren ofrecido suscribir Certificados Excedentes en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, y en función del número de Certificados Excedentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Excedentes hayan sido asignados; **en el entendido**, que si (y) más de un Tenedor de Certificados de Series Iniciales hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Excedentes, y (z) los Certificados Excedentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número total de Certificados Excedentes; **entonces**, los Certificados Excedentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Excedentes, con base en la proporción que (aa) el número de Certificados Excedentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (bb) todos los Certificados Excedentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Tenedores de Certificados de Series Iniciales.
- (3) *Tercero*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1) y (2) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al

Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez realizada la asignación de los Certificados correspondientes, el Fiduciario procederá a notificar a la CNBV y a la BMV, para que se tome conocimiento únicamente para efectos informativos, el resultado de la suscripción y pago de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1 Asamblea General de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la presente Sección y/o en el Título correspondiente, se registrará por las disposiciones contenidas en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refiere a los Certificados de todas las Series.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no

cumpliére con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

- (iv) El Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en la Cláusula VI del Contrato de Administración) tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumplieré con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Secretario de dicha Asamblea General de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quóruns, se emitirá, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las

disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, en el entendido, de que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables, misma que podrá incluir alguna medida cautelar, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea General de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (viii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.
- (ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.
- (x) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la

consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su propio costo, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Generales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.
 - (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
 - (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
 - (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la ley aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.
- (b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:
- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin Causa, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;
 - (ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a la política de operaciones con personas relacionadas, la cual se adjunta al presente como Anexo "A" (la "Política de Operaciones con Personas Relacionadas");

- (iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que lleve a cabo el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Blackstone o cualquier otra que represente un Conflicto de Interés en relación con el Administrador, que no esté contemplado en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o de cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en su caso;
- (v) discutir y en su caso, aprobar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, así como la terminación anticipada del Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a este Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a todos los Títulos y al Acta de Emisión, salvo por modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;
- (xi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso, en la medida legalmente permitida;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación en el registro de los Certificados en el RNV;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(f) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Valuador Independiente, con la información que presente el Administrador para ello en relación a los criterios de valuación e información que acredite su experiencia y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente frente al Administrador y los Tenedores, con base en la información que este último proporcione acreditando la misma;

- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a sus Afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, o cualquiera de sus Afiliadas, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores);
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para dichos efectos someta a la Asamblea General de Tenedores;
- (xvii) cualquiera otra facultad prevista en el presente y en la ley aplicable.

(c) **Quóruns de Instalación y Votación.**

- (i) **Quórum General.** Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; **en el entendido**, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quóruns de instalación y votación de la correspondiente Asamblea General de Tenedores.
- (ii) **Remoción del Administrador con Causa.** Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación.
- (iii) **Remoción del Administrador sin Causa.** Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, **deberán estar presentes** los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de

Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 80% de los Certificados en circulación.

- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto, representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los Documentos de la Emisión a los que hace referencia el numeral (viii) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados con derecho a votar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (vii) Reapertura. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se

pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier **reapertura o ampliación** del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación del registro de los Certificados en el RNV se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(ix) Cambio de Control. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre los Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2 (b) del presente Contrato de Fideicomiso, y (z) acuerdos para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al

Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea General de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, del Auditor Externo y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de cualquier Vehículo de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o que por otra razón tengan un Conflicto de Interés, o tengan el carácter de Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos en los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los 2 Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Sección 4.1 - Bis Asambleas Especiales de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas

Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a los Tenedores correspondientes de una Serie de Certificados, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y, en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros Artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo para aquellos no presentes y disidentes en las Asambleas Especiales de Tenedores; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares del 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, en la que se indiquen los puntos del orden del día que se tratarán en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común convocará a la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, la convocatoria respectiva podrá ser emitida por el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Tenedor interesado. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (únicamente conforme a lo previsto en la Cláusula VI del Contrato de Administración), tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial de Tenedores, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial de Tenedores por una sola vez y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no se considerarán para el quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a ser discutidos en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en este Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los Tenedores no hayan asistido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, en el entendido, de que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables, misma que podrá incluir alguna medida cautelar, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La resolución que se dicte con motivo de la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval, en las que consten sus respectivos Certificados de la Serie correspondiente, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la

medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial de Tenedores. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial de Tenedores mediante carta poder, firmada ante 2 testigos, o por cualquier otro medio permitido por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables dependiendo del número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. El Representante Común nombrará a las Personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y escrutador(es) las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de una Asamblea Especial de Tenedores preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Las actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el(los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con los asuntos del orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores deberán estar a disposición, sin costo alguno y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial de Tenedores, en las oficinas del Representante Común para beneficio de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez y exigibilidad que si hubieren sido adoptados en una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial de Tenedores y, por lo

tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier segunda ampliación del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con dicha Serie de Certificados;

(iv) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que el Monto Máximo de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a las Series de Certificados correspondientes, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexos "B", "C" y "D", respectivamente, al presente Contrato;

(vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a la Serie de Certificados correspondientes a dicha Asamblea Especial de Tenedores;

(vii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Oficial de Cumplimiento, en su caso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones del Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, sobre la base de una terna y las propuestas económicas relacionadas que sean presentadas a la Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, para los propósitos establecidos en el Contrato de Administración, así como, en su caso, discutir y según resulte necesario, aprobar su remoción y sustitución (de conformidad con la terna y las propuestas económicas presentadas por el Administrador) o cualquier modificación a las funciones aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, así como, en su caso, la

prestación de servicios adicionales; en el entendido, que el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento deberá ser contratado y la contraprestación de sus honorarios deberán establecerse en el contrato de prestación de servicios correspondiente, mismos que serán pagados con los recursos de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados con respecto del monto total de los Certificados de todas las Series Subsecuentes emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos honorarios. Lo anterior en el entendido de que las funciones de dicho Oficial de Cumplimiento estarán limitadas a las Series Subsecuentes de Certificados, de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF;

(x) discutir y, en su caso, calificar la independencia del Oficial de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, respecto del Administrador y los Tenedores, conforme a los documentos que se presenten en la asamblea respectiva, incluyendo, la carta de manifestación de independencia y el currículum vitae del Oficial de Cumplimiento, así como cualesquier otro documento que se considere necesario para validar su independencia;

(xi) cualesquiera modificaciones o dispensas a las Inversiones Prohibidas aplicables a dicha Serie de Certificados;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Blackstone o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacentes o Fondos Blackstone;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de un asesor independiente, a efecto de que este lleve a cabo revisiones, inspecciones o auditorías especiales respecto de los actos realizados en el Fideicomiso y/o a las actividades realizadas por el Administrador; y

(xiv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% de todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, siempre y cuando dichos asuntos estén relacionados con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de dichas Series de Certificados.

(c) Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (iv) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente

instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de dicha Serie que vote en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualesquiera modificaciones, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que para las resoluciones a las que se refiere el numeral (b)(iv) de esta Sección 4.1-Bis se requerirá el voto de al menos el 75% de los Certificados en circulación.

(iii) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie de Certificados se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(d) Convenios de Votación. Los Tenedores de la Serie de Certificados respectiva podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos

económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dichos Certificados que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Sección 4.2 Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos el 25% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este inciso (b) tendrán también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de por lo menos cada 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.
 - (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en una Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.
 - (v) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).
- (c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a sus miembros del Comité Técnico simultáneamente con la designación que hagan los Tenedores en la Asamblea Inicial de Tenedores; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el

Administrador, la Asamblea General de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el presente Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Listado de Titulares. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dichos Tenedores son propietarios, en la medida que resulte aplicable.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de al menos el 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador, el Tenedor o Tenedores, según resulte aplicable, que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o de sus Afiliadas o de

los Tenedores no tendrán derecho a recibir una compensación; y en el entendido, además, que los miembros que sea Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier de Tenedor tendrán derecho a recibir una compensación, la cual será determinada por la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario, cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (a efecto de, informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia) podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, según corresponda, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos y cada uno de los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) **Quórum de Instalación y Votación.** Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, **todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar; excepto por cualquier decisión que deba ser aprobada por la mayoría de los Miembros Independientes conforme al Contrato de Fideicomiso.**
- (iii) **Designación de Presidente y Secretario.** En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "**Presidente**"), y a una Persona, que no tendrá que ser un miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "**Secretario**"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como **Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.**
- (iv) **Actas de Sesión.** El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a que, a su propio costo, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (v) **Sesiones.** Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; **en el entendido**, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesiones del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico, ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.
- (ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico, o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico, no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los 2 miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(k) Notificaciones al Fiduciario del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

Cada nombramiento de miembros, propietarios o suplentes, del Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario, de conformidad con el Artículo 115 de la LIC y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, y acompañadas de: (i) una carta de designación y aceptación de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico, según sea el caso; (ii) el formato de "*Know your Customer*" que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria; (iii) copia simple y legible de la identificación oficial vigente de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (iv) copia de la cédula única de registro de población (CURP) del miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso o de la fecha de la notificación, según corresponda; y (vi) copia simple de su cédula de identificación fiscal o registro federal de contribuyentes. En caso de remoción y designación de nuevos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán de cumplir con la entrega al Fiduciario de los documentos e información descritos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto al nuevo miembro designado.

(l) Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión;
- (iv) revisar el Reporte Trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no esté obligado a hacer pública en términos de la Circula Única y la LMV, (2) dicha publicación puede ser postergada de conformidad con los términos de la LMV y la Circular Única, y (3) se encuentra

legalmente imposibilitado a divulgar dicha información derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;

- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (viii) encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas;
y
- (ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el Artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(m) **Miembros Sin Derecho a Voto.** En la medida que, de conformidad con los términos de la **Sección 4.2** del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; **en el entendido**, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(n) **Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario.** Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, incluyendo la lista de asistencia correspondiente o, en su caso, las resoluciones unánimes del Comité Técnico.

(o) **Seguros D&O.** El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunta infracción de sus responsabilidades conforme a este Contrato de Fideicomiso o de otra manera en relación con las actividades del Fideicomiso. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por el Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

Sección 4.3 Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos correspondientes y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la ley aplicable o los términos de los Títulos correspondiente y el presente Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que **deban** ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, así como **ejecutar las resoluciones** de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o cualesquiera Asambleas Especiales de Tenedores;
- (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva **cuando esta se requiera** de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;
- (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción;
- (viii) actuar **como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores**, en representación de estos últimos, **con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores** en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

- (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente Sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del presente Contrato; y
- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) **Obligaciones Adicionales del Representante Común.**

- (i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente y Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados, así como a las Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y

periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o por los **terceros señalados**, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (iii) **El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, durante días y horas laborales, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.**
- (iv) **En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que**

dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

- (v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, lo solicite o al momento de concluir su encargo.
- (vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, o estas últimas podrán ordenar, que se subcontrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere necesario con el fin de asistirlo en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca al respecto la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, no aprueba dicha contratación, el Representante Común podrá no llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al presente Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a

cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles.

(g) **Honorarios del Representante Común.** Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como **Anexo "E"**. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Sección 4.4 El Fiduciario.

(a) **Facultades del Fiduciario.** El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; **en el entendido**, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la ley aplicable.

(b) **Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario.** Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo y en la ley aplicable se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente **Sección 4.4**, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar de conformidad con los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de

pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan materialmente o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

- (iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo, en cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del presente, la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del Artículo 389 de la LGTOC. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México que el Fideicomitente le indique mediante carta de instrucción, para llevar a cabo la inscripción en el RUG y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario, a través de dicho fedatario público, pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del presente Contrato ante dicho fedatario público. Las partes del presente se obligan a registrar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 días naturales siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gastos de Organización y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar una copia al Representante Común de la boleta que haga constar la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la misma se hubiere realizado. En caso de que el Fiduciario incumpla con la obligación prevista en el presente inciso, el Fiduciario responderá por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones.

- (iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones y, en su caso, de conformidad con las instrucciones previas del Comité Técnico.

(c) **Situaciones no Previstas.** En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso y/o la ley aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador instruya al Fiduciario como deberá proceder; en el entendido, que en el caso que

dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda.

(d) **Responsabilidad Civil.** Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) **Información a la BMV.** El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por Negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta **Sección 4.4.**

(f) **Remoción del Fiduciario.** El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea General de Tenedores; **en el entendido**, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y **en el entendido, además**, que dentro de dicho plazo, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores y con el consentimiento del Administrador, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) **Renuncia del Fiduciario.** El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el Artículo 391 de la LGTOC; **en el entendido**, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y **en el entendido, además**, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores en conjunto con el Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones .

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos (i) 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia, o (ii) 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la remoción. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y para realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, los cuales deberán ser atendidos por el Fiduciario y deberá entregar los estados de cuenta e información considerando los comentarios aplicables. Una vez que concluya

dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por válida y aprobada.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "F". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información que le proporcione el Fideicomitente, el Representante Común o el Administrador, aquella información relacionada con los reportes y las cantidades en efectivo que serán distribuidas a los Tenedores y, en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada, deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones en efectivo a los Tenedores.

(j) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 4.5 Comité de Monitoreo.

El Fideicomiso tendrá un comité de monitoreo por cada Serie de Certificados (el "Comité de Monitoreo") integrado por los miembros designados por los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con lo siguiente:

(a) Designación y Remoción de los Miembros del Comité de Monitoreo. Cada Tenedor de una Serie de Certificados en particular tendrá el derecho de, en cualquier momento, designar a un miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable. Adicionalmente, cada Tenedor de la Serie respectiva tendrá derecho de, en cualquier momento, remover y/o sustituir al miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados, que haya sido designado por dicho Tenedor, mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y al Representante Común. El Administrador, en todo momento, tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de cualquier Serie de Certificados a efecto de cumplir con los fines del Comité de Monitoreo en los términos del presente Contrato.

(b) Compensación. El cargo de miembro del Comité de Monitoreo será honorario, y los miembros de dicho Comité de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de este.

(c) Información Confidencial. Por la simple aceptación de su designación como miembros del Comité de Monitoreo, los miembros del Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Sesiones del Comité de Monitoreo. El Administrador podrá, en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo de cualquier Serie de Certificados mediante notificación a sus miembros con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones del Comité de Monitoreo se celebrarán en el lugar que sea propuesto por el Administrador, por videoconferencia, o vía telefónica. Además, el Administrador podrá comunicarse con los miembros del Comité de Monitoreo respectivo vía telefónica o correo electrónico sin convenir formalmente una sesión. El Fiduciario y el Representante Común, tendrán en todo momento derecho de asistir con voz a las sesiones del Comité de Monitoreo.

(e) Presentación de Inversiones. El Administrador podrá presentar a los miembros del Comité de Monitoreo de cualquier Serie de Certificados, de manera confidencial, información para su revisión relacionada con las Inversiones realizadas o que se pretendan realizar por el Fideicomiso para la Serie de Certificados correspondiente de conformidad con el presente Contrato. Dicha información podrá presentarse de manera escrita o a través de medios electrónicos, según sea determinado por el Administrador a su discreción. Además, el Comité de Monitoreo servirá como foro para que los miembros del Comité de Monitoreo respectivo puedan exponer preguntas al Administrador con respecto a Inversiones potenciales, o incluso para que asistan a reuniones con inversionistas o reuniones organizadas por el Administrador o sus Afiliadas relacionadas con Inversiones potenciales de dicha Serie de Certificados.

(f) Gastos del Comité de Monitoreo. Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones del Comité de Monitoreo y con reuniones enfocadas en relación con los inversionistas de los Fondos Blackstone) serán pagados por la Serie de Certificados correspondiente como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(g) Disolución del Comité de Monitoreo. El Comité de Monitoreo de una Serie de Certificados en particular se disolverá una vez que todas las inversiones de los Vehículos de Inversión de dicha Serie hayan sido desinvertidas o se hayan dado por terminadas conforme a los términos establecidos en los mismos.

CLÁUSULA V. ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1 Contrato de Administración

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar un contrato de administración con el Fiduciario y con la comparecencia del Representante Común, cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo "G" (el "Contrato de Administración"). El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores para llevar a cabo los Fines

del Fideicomiso, en cada caso, según dichas funciones sean restringidas o modificadas de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración.

(b) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única), según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 5.2 Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.

(a) En relación con la resolución de cualquier Conflicto de Interés, en la medida más amplia permitida por la ley aplicable, sin perjuicio de cualesquier deberes (incluyendo deberes fiduciarios) de otra forma aplicables conforme a la ley aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes u obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la ley aplicable, no incurrirán en responsabilidad alguna frente al Fideicomiso o los Tenedores, en la medida en que hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, o de conformidad con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

(b) Sin perjuicio de cualquier disposición en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán otorgar y continuar otorgando créditos, así como mantener inversiones en el capital de (y podrán mantener títulos opcionales u otro tipo de participación o interés económico), y proporcionar otros servicios a, los Fondos Blackstone, y las sociedades y vehículos de inversión que proporcionen servicios a los Fondos Blackstone; y ninguno del Administrador y sus Afiliadas estarán obligados a presentar dichas participaciones como oportunidades de inversión del Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrá derecho a dichos créditos, inversiones de capital, servicios, títulos opcionales y otros tipos de participación o interés económico o a los recursos derivados de los mismos, en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso o de la relación creada a través del mismo; en el entendido, además, que la tenencia de dichas participaciones, y los ingresos y recursos derivados de las mismas no se considerarán impropias o ilícitas.

Sección 5.3 Ausencia de Relación Laboral.

Las partes en este acto acuerdan que ni el presente Contrato ni el Contrato de Administración crean ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Administrador (y los empleados del Administrador) y el Fiduciario o los Tenedores y, por tanto, el Fiduciario y los Tenedores no serán considerados como patrones, directos o indirectos, o patrones sustitutos de los empleados del Administrador o sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con el Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, ni el presente Fideicomiso, ni los Tenedores cuentan ni contarán con obligaciones ni responsabilidades en materia laboral (incluyendo las de seguridad social), considerando que no tienen y no tendrán empleados, al efecto, cada una de las partes será responsable por cualquier responsabilidad que surja de las relaciones laborales de sus propios trabajadores, funcionarios o empleados. En la prestación de los servicios por parte del Administrador no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Administrador, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables. El

Administrador determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los servicios objeto del Contrato de Administración. El personal del Administrador actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Administrador, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Administrador. Asimismo, el Administrador seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y el Contrato de Administración, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Administrador. El personal designado para prestar los servicios objeto del Contrato de Administración podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Administrador. El Administrador deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.

CLÁUSULA VI. INVERSIONES

Sección 6.1 Inversiones.

(a) Inversiones; Inversiones en México. El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie de Certificados para realizar inversiones (o comprometer una inversión), directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, en uno o más Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión (cada una, una "Inversión"). El Fideicomiso, a través del Administrador deberá, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Blackstone en los que la Serie correspondiente participe), realizar inversiones cuyo destino final, activo subyacente, o beneficio económico esté ubicado en México o que tengan la capacidad de contribuir al crecimiento económico o generación de empleos en México, por un monto de al menos el equivalente al 10% del Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados, que es el monto requerido para que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore no se compute dentro de los límites de inversión de dicha Siefore contenidos en la disposición decima sexta fracción I inciso (d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (las "Reglas"), que estén en vigor en la fecha de emisión de cada una de las Series Subsecuentes (las "Inversiones en México"), en el entendido que, dichas Inversiones en México podrán ser llevadas a cabo por el Fideicomiso en empresas mexicanas o mediante inversión directa o indirecta en actividades o proyectos dentro del territorio nacional que no sean patrocinadas o administradas por Blackstone.

- i. Serie con derechos adquiridos. El cumplimiento de las Inversiones en México con respecto a cada Serie de Certificados de Serie Inicial emitidas, en o previo a la fecha de publicación de la Reforma a la CUF 2020 en el Diario Oficial de la Federación (la "Serie con Derechos Adquiridos") deberá ser medida al final del Periodo de Inversión correspondiente a dicha Serie con Derechos Adquiridos conforme a la Sección 6.2 del presente Contrato. Dicha determinación deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas y la CUF que estaban vigentes en la fecha en que dichas Series con Derechos Adquiridos fueron emitidas, así como con el oficio número D00/400/294/2018 de fecha 1 de junio de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ("Consar") a la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos

para el Retiro, A.C. (el "Oficio 1 Consar"). Para tales efectos, con respecto a cualquier inversión en actividades o proyectos en México realizada por el Fideicomiso, y en cumplimiento del Oficio 1 Consar, el monto total invertido por el Fideicomiso en actividades o proyectos en México (incluyendo, para evitar dudas, los compromisos con fondos formados para invertir la totalidad o una mayoría sustancial de su capital en actividades o proyectos en México) con los recursos de dicha Serie con Derechos Adquiridos se computará para fines de las Inversiones en México para Series con Derechos Adquiridos; en el entendido que, el cálculo del cumplimiento de dichas Inversiones en México para la Serie con Derechos Adquiridos será realizado por el Administrador de conformidad con la CUF, las Reglas, cualquier interpretación oficial de las mismas, (incluyendo cualquier guía administrativa publicada emitida en relación con las mismas) y cualquier confirmación escrita emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor del mismo (en relación con el Fideicomiso); en el entendido, además que, (1) las Inversiones en México de cualquier Serie con Derechos Adquiridos deben calcularse considerando el capital efectivamente invertido en México por dicha Serie con Derechos Adquiridos en actividades o proyectos en México, con respecto al capital total efectivamente llamado para dicha Serie con Derechos Adquiridos de conformidad con este Contrato de Fideicomiso; más cualquier financiamiento obtenido por el Fideicomiso con respecto a dicha Serie con Derechos Adquiridos (bajo una Línea de Suscripción); (2) el cálculo de cada Inversión en México considerará la parte proporcional de todo el capital efectivamente invertido en dicha Inversión en México por cualquier co-inversionista en México, con respecto a la participación de las otras Series de Certificados del Fideicomiso u otros fideicomisos mexicanos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que participen en la misma Inversión en México; y (3) las Inversiones en México de cualquier Serie con Derechos Adquiridos se calcularán considerando también cualquier capital efectivamente invertido por otros inversionistas en dichas actividades o proyectos en México. El Administrador buscará, en la medida de lo posible, y según sea permitido conforme a los Lineamientos de Inversión de las Series con Derechos Adquiridos, inversiones en México de manera que el Fideicomiso cumpla con las Inversiones en México en relación con dichas Series con Derechos Adquiridos; en el entendido que, no constituirá un incumplimiento o violación de las obligaciones del Administrador en virtud de este Contrato o del Contrato de Administración si el Fideicomiso no cumple con las Inversiones en México con respecto a dicha Serie con Derechos Adquiridos o si la inversión en dicha Serie con Derechos Adquiridos en el Fideicomiso se llega a computar como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore; y en el entendido, además, de que si el requisito de Inversión en México aquí descrito no se ha cumplido para las Series con Derechos Adquiridos correspondiente a la fecha en que ocurra lo primero entre: (i) la fecha que sea 1 año anterior al final del Periodo de Inversión de dicha Serie con Derechos Adquiridos, (ii) los Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso hubiera invertido, o respecto de los cuales hubiere realizado compromisos de inversión con los recursos de dicha Serie con Derechos Adquiridos, hayan a su vez invertido o comprometido el 80% de sus respectivos montos máximos disponibles para inversiones, o (iii) el Fideicomiso haya realizado Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie con Derechos Adquiridos por un monto mayor a 0.7 veces el Monto

Máximo de la Serie respectiva y, en cada caso, no se haya cumplido con los requisitos de las Inversiones en México, el Administrador solicitará al Representante Común convocar una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie con Derechos Adquiridos que corresponda, en la cual deberá presentar a dicha Asamblea Especial de Tenedores un plan para satisfacer dichos requisitos antes de la terminación del Periodo de Inversión correspondiente. Dicho plan podrá incluir la extensión del Periodo de Inversión de la Serie correspondiente en términos de la Sección 6.2(b) de este Contrato de Fideicomiso, y deberá incluir la propuesta del Administrador para cumplir con las Inversiones en México, así como una propuesta respecto de los recursos que serán utilizados para cumplir con dichas Inversiones en México. Dicha Asamblea Especial de Tenedores también servirá como foro para que los Tenedores de la Serie con Derechos Adquiridos puedan discutir las propuestas presentadas por el Administrador mencionadas anteriormente, no obstante lo anterior, la decisión final respecto del plan de acción para cumplir con dicho requisito será determinada por el Administrador a su entera discreción. Con posterioridad a dicha Asamblea Especial de Tenedores, el Administrador deberá entregar, a los Tenedores de dicha Serie con Derechos Adquiridos (con copia al Fiduciario, al Oficial de Cumplimiento y al Representante Común), informes trimestrales respecto del estatus de, y detallando los avances alcanzados en relación con el plan propuesto para satisfacer las Inversiones en México antes de la terminación del Periodo de Inversión respectivo. En caso de que no se cumpla con la propuesta presentada por el Administrador y aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores en los términos aquí establecidos, los Tenedores de la Serie con Derecho Adquiridos correspondiente podrán convocar a otra Asamblea Especial de Tenedores en la que el Administrador o los Tenedores de la Serie con Derechos Adquiridos correspondiente podrán realizar propuestas de remediación de dicha situación. Dichas propuestas requerirán ser aprobadas conjuntamente por el Administrador y la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente. Con respecto a cualesquier Certificados que sean emitidos por el Fideicomiso, ya sea a través de una nueva Serie Subsecuente o una reapertura después de la fecha de publicación de la Reforma a la CUF 2024 en el Diario Oficial de la Federación, la Inversión en México deberá ser llevada a cabo en términos de la Sección 6.1(a)(ii) del presente Contrato.

- ii. **Series Futuras.** Con respecto a cualquier Serie Subsecuente de Certificados que se emita o cualquier reapertura o incremento del Monto Máximo de Emisión de cualquiera de las Series de los Certificados de Series Iniciales que se realice con posterioridad a la fecha de publicación de la Reforma a la CUF 2024 en el Diario Oficial de la Federación (las "**Series Futuras**"), la medición del cumplimiento con las Inversiones en México deberá realizarse de conformidad con la CUF, las Reglas cualquier otra interpretación oficial de las mismas (incluyendo cualquier guía administrativa publicada emitida en relación con las mismas) y cualquier confirmación escrita emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor del mismo (en relación con el Fideicomiso), incluyendo el oficio número D00/300/089/2025 de fecha 17 de febrero de 2025 emitido por la Consar al Administrador (el "Oficio 2 Consar"). Para tales efectos dentro de los primeros 30 días de enero, el Administrador deberá entregar, a través del Representante Común, de manera confidencial y sólo para efectos informativos a los Tenedores, un reporte al cierre del mes de diciembre de cada año

calendario posterior a la emisión de cada Serie Futura (o de la reapertura de una Serie con Derechos Adquiridos) de los montos efectivamente invertidos por el Fideicomiso en inversiones cuyo destino final, activo subyacente o beneficio económico se encuentre en México o que tengan la capacidad de contribuir al crecimiento económico y a la generación de empleos en México (directa o indirectamente a través de Fondos de Blackstone) vis-à-vis con el capital total efectivamente llamado que refiere a las llamadas de capital más el financiamiento a través de deuda "Subscription Credit Facility" por el Fideicomiso a los Tenedores de los Certificados de dichas Series Futuras (a través de reaperturas, aumentos de capital o llamadas de capital), calculados de acuerdo con la CUF, las Reglas, cualquier interpretación oficial de las mismas (incluyendo cualquier guía administrativa publicada emitida en relación con las mismas) y cualquier confirmación escrita emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor del mismo (en relación con el Fideicomiso), incluyendo el Oficio 2 Consar, en el entendido, de que (y) se considerará que las Inversiones en México de cualquier Serie Futura continúan satisfaciendo los requisitos de Inversiones en México descritos en el presente Contrato, incluso después de una realización o disposición parcial o total de activos o inversiones, de conformidad con el Oficio 2 Consar; y (z) el Administrador tendrá total y exclusiva discreción para determinar las inversiones en México que satisfagan los requisitos de Inversiones en México descritos en el presente Contrato con respecto a dichas Series Futuras; y en el entendido, además, de que de conformidad con la Reforma a la CUF 2024 (1) las Inversiones en México de cualquier Serie Futura deben calcularse considerando el capital efectivamente invertido en México por dicha Serie Futura en actividades o proyectos en México, con respecto al capital total efectivamente llamado para dicha Serie Futura de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, más cualquier financiamiento obtenido por el Fideicomiso con respecto a dicha Serie Futura (bajo una Línea de Suscripción); (2) el cálculo de cada Inversión en México considerará la parte proporcional de todo el capital efectivamente invertido en dicha Inversión en México por cualquier co-inversionista en México, con respecto a la participación de las otras Series de Certificados del Fideicomiso u otros fideicomisos mexicanos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que participen en la misma Inversión en México; y (3) las Inversiones en México de cualquier Serie Futura se calcularán considerando también cualquier capital efectivamente invertido por otros inversionistas en México como se describe anteriormente. En el caso de que al 30 de abril de cualquier año calendario, el Fideicomiso no haya realizado Inversiones en México para satisfacer las Inversiones en México de una Serie Futura en particular, el Administrador no asumirá compromisos con ningún Fondo Blackstone fuera de México con respecto a dicha Serie Futura a menos que y hasta que el Fideicomiso haya realizado Inversiones en México para satisfacer las Inversiones en México por el Monto Máximo de la Serie de dichas Series Futuras. Lo anterior, en el entendido, de que el requisito de cumplir con las Inversiones en México de cualquier Serie Futura deberá cumplirse dentro del plazo de un año contado a partir de la emisión de la Serie Futura de que se trate. Los Tenedores reconocen que el Administrador deberá buscar, en la medida de lo posible y según sea permitido conforme a los Lineamientos de Inversión de la Serie Futura, realizar inversiones en México de manera que el Fideicomiso cumpla con las Inversiones en México en relación con dicha Serie Futura; y en el entendido, además, de que no se

considerará un incumplimiento o violación de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato o el Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no hace una inversión en México para satisfacer las Inversiones en México en relación con dicha Serie Futura o si el Fideicomiso nunca asume ningún compromiso con Fondos Blackstone fuera de México con respecto a dichas Series Futuras como resultado de no satisfacer las Inversiones en México con respecto a dichas Series Futuras, excepto en la medida en que el Administrador haya actuado con Negligencia Grave, dolo o fraude, según sea determinado por juez competente mediante sentencia definitiva, firme e inapelable.

- (b) Lineamientos de Inversión. En caso de que el Fideicomiso directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para invertir junto con el Fideicomiso, dichos contratos de co-inversión deberán establecer que el Fideicomiso tendrá las mismas facultades económicas y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso. Los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie A se describen en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "B" (los "Lineamientos de Inversión Serie A"), los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B se describen en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "C" (los "Lineamientos de Inversión Serie B") y los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie C se describen en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "D" (los "Lineamientos de Inversión Serie C"). Los Lineamientos de Inversión aplicables a cualquier Serie Subsecuente de Certificados serán determinados por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente de Certificados.

Nada en este Contrato o en cualesquiera otros Documentos de la Emisión tendrán un impacto o implicarán modificación alguna a los términos de los Fondos Blackstone o Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitación, límites de apalancamiento y mecanismos de llamadas de capital), los cuales continuarán operando de acuerdo con sus respectivos términos.

Las Inversiones que se lleven a cabo por el Fideicomiso deberán considerar las siguientes restricciones aplicables a los Tenedores que califiquen como Siefiores: (i) ningún Tenedor que sea Siefiore podrá directamente adquirir el Control de ninguna Inversión llevada a cabo indirectamente por cualquier Fondo Blackstone y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una Siefiore, indirectamente por cualquier Fondo Blackstone, no deberá exceder el límite de exposición individual máximo por dicha Siefiore de conformidad con las Reglas.

- (c) Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, de conformidad con las instrucciones del Administrador. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

- (d) Inversiones Temporales. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Temporales, de conformidad con la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso.
- (e) Restricciones de Inversión.
- (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá **adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.**
 - (ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, **por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea General de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.**
- (f) Inversiones Prohibidas. Cada Tenedor, en este acto, **declara al Administrador que se encuentra sujeto a una política interna respecto de los activos y valores en los que podrá invertir, la cual prohíbe la inversión directa o indirecta por parte del Tenedor en las Inversiones Prohibidas respectivas, y en relación con lo anterior, el Administrador en este acto acuerda que, en caso de que cualquier Inversión a ser realizada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone constituya una Inversión Prohibida, el Administrador o su Afiliada notificará dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común (lo cual podrá hacerse a través de una notificación de retiro, o de otro tipo, del Fondo Blackstone subyacente). El Representante Común, por solicitud del Administrador, deberá convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente, en la cual dicha Asamblea Especial de Tenedores podrá decidir no participar en dicha Inversión Prohibida, según resulte aplicable, de conformidad con los términos de, y los tiempos contenidos en, los documentos rectores de los Fondos Blackstone respectivos (los cuales requerirán que los Tenedores elijan ser dispensados de cualquier Inversión Prohibida tras la recepción por parte del Fideicomiso de la notificación de retiro, o de otro tipo, de dicho Fondo Blackstone subyacente). En caso de que dicha Asamblea Especial de Tenedores decida no participar en dicha Inversión Prohibida, dicha Asamblea Especial de Tenedores deberá instruir al Fiduciario que (i) se abstenga de fondear llamadas de capital al Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone correspondiente respecto de dicha Inversión Prohibida, y (ii) celebre todos y**

cada uno de los documentos que sean necesarios para que el Fideicomiso no participe en la Inversión Prohibida de la cual ha sido excusado.

Sección 6.2 Periodos de Inversión.

(a) **Periodo de Inversión.** Cada Serie de Certificados tendrá un Periodo de Inversión equivalente a los últimos periodos de inversión de los Fondos Blackstone subyacentes en el cual el Fideicomiso invierta con los recursos obtenidos de la colocación de dicha Serie de Certificados. Durante dicho Periodo de Inversión, el Administrador podrá solicitar Llamadas de Capital bajo dichas Series de Certificados para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo los Fondos Blackstone respectivos, incluyendo, entre otras cosas, para fondear nuevas inversiones y para pagar comisiones y gastos; **en el entendido**, que de conformidad con la **Sección 7.1** del presente Contrato de Fideicomiso, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador podrá continuar haciendo Llamadas de Capital bajo dichas Series de Certificados para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo los Fondos Blackstone respectivos.

(b) **Extensiones a los Periodos de Inversión.** El Periodo de Inversión de cada Serie de Certificados podrá extenderse por el Administrador a su discreción razonable por un periodo adicional de un año mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y dicho Periodo de Inversión podrá ser extendido por el Administrador por periodos adicionales con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de Certificados.

(c) **Reinversiones.** El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie de Certificados, a la Cuenta de Reciclaje, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone respectivo, según corresponda, realizados con recursos de dicha Serie de Certificados, y (b) Usos Autorizados.

Sección 6.3 Inversión en Fondos Blackstone; Operaciones con Afiliadas.

(a) **Inversión en Fondos Blackstone.** El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone sin requerir la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores en la medida en que la inversión en dichos Fondos Blackstone cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas y con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, correspondiente a cada Serie de Certificados.

(b) **Operaciones con Afiliadas.** Sujeto a los demás términos y disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas, sin requerir la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, respectivamente, en la medida en que dichos contratos y operaciones estén incluidos en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas y con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso correspondiente a cada Serie de Certificados. Para evitar cualquier duda, esta limitación únicamente será aplicable al Fideicomiso y a los Vehículos de Inversión, y no a cualesquier operaciones celebradas por los Fondos Blackstone y sus Afiliadas.

Sección 6.4 Asesores Independientes.

El Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas Generales de Tenedores o a las Asambleas Especiales de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas Generales de Tenedores o a las Asambleas Especiales de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso; en el entendido, además, que en la medida que se requieran de autorizaciones o permisos, gubernamentales o de cualquier otro tipo, para la prestación de dichos servicios de asesoría, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, deberán verificar que se han obtenido dichos permisos o autorizaciones, según sea el caso, y que los mismos se encuentren en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos Asesores Independientes. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, que instruyan la contratación de los Asesores Independientes serán los encargados de calificar la independencia de dichos Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso de la Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA VII. LLAMADAS DE CAPITAL

Sección 7.1 Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- (a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Blackstone respectivo de conformidad con los términos establecidos en el

mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador o el acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una “Notificación de Llamada de Capital”) a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (los montos en Dólares también deberán mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

- (v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y
 - (vi) el Compromiso por Certificado, expresado en Dólares, correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital).
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la ley aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el **Compromiso por Certificado** que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de **Certificado** de la **Serie** correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.
- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.
- (e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.
- (f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la

totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una **“Prórroga de Llamada de Capital”**). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa *Prime* más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Iniciales a emitirse en la Fecha de la Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con

base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (Y_i / 100)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre resulte un número entero; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio de cada Certificado de la Serie correspondiente para cada Emisión Adicional será de US\$100.00.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará

multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de Series Iniciales:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales; y

X_0 = al número de Certificados de Series Iniciales correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3 / ((X_0) + ((X_1) + (X_2)))$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

- (i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

- (iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. El Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de Emisión de los Certificados respectivos, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única. Lo anterior también resultará aplicable en caso de que se aplique una Prórroga de Llamada de Capital a dicha Llamada de Capital.

(r) **Transferencia de Certificados.** En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, sus Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico, cuya autorización requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador y, sólo en caso de que dicha autorización sea obtenida, la aprobación de la Asamblea General de Tenedores:

(1) **Aprobación del Comité Técnico.** Cualquier Persona que sea un Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado podrá adquirir los Certificados de dicha Serie de cualquier Tenedor con la aprobación previa del Comité Técnico, el cual sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el comprador tiene la

capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados, según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (vi) el comprador no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); y (vii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaría del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero". Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vii) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) **Resolución del Comité Técnico.** En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; **en el entendido**, que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) **Incumplimiento.** En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin obtener la autorización del Comité Técnico de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor para dichos efectos, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular adquiridos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas Generales de Tenedores o en Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante

Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su discreción, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (más los recursos derivados de las Inversiones Temporales aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y llevar a cabo la cancelación de los Certificados correspondientes en el RNV y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) Fondeo en Pesos. No obstante que el presente Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial Tenedores de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicional de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones incurridos en la operación de cambio de divisas antes descrita deberán ser fondeados por el Tenedor de la Serie de Certificados respectiva, y deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

Sección 7.2 Compromiso Blackstone.

(a) Compromiso Blackstone. Blackstone, directamente o a través de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso (ya sea a través de aportaciones o aportaciones atribuidas) e incluyendo cualesquier compromisos en otros Fondos Blackstone o Vehículos de Inversión que inviertan conjuntamente con dicho Fondo Blackstone, las cantidades dispuestas en los documentos del Fondo Blackstone correspondiente y en los términos dispuestos en los mismos (el "Compromiso Blackstone"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso Blackstone sea una cantidad al menos igual al 2% de las cantidades invertidas por el Fideicomiso en dicho Fondo Blackstone. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Compromiso Blackstone se realice a través de las Afiliadas del Administrador y estas últimas dejen de ser Afiliadas del Administrador o incumplan con dicho Compromiso Blackstone, el Administrador será responsable de cumplir con el mismo en los términos establecidos en el presente Contrato.

(b) Terminación del Compromiso Blackstone. En caso de que el Administrador sea removido en términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá elegir a su discreción la terminación de su obligación de cumplir con el Compromiso Blackstone en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Gastos de Organización y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso pagará o reembolsará al Administrador o a sus Afiliadas, según resulte aplicable, todos los Gastos de Organización y los Gastos del Fideicomiso que hubiere(n) pagado(n) por su propia cuenta siempre que los mismos se encuentren debidamente documentados.

Sección 7.3 Límite de Gastos.

(a) Cálculo de los Gastos del Anexo X de la CUF. Únicamente con respecto a cualquier Serie Subsecuente de Certificados, a más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia de este Contrato, el Administrador deberá calcular los gastos y comisiones del

Fideicomiso atribuibles a dicha Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el numeral 2 del Anexo X de la CUF. Dentro de los 100 días naturales siguientes al último día de cada trimestre durante cada año calendario, el Administrador deberá preparar un reporte de dichos gastos y comisiones incurridos por el Fideicomiso atribuibles a dicha Serie Subsecuente de Certificados durante dicho trimestre, y deberá entregar dicho reporte (a través del Representante Común) a los Tenedores de la Serie de Certificados respectiva.

(b) **Gastos en Exceso.** En caso de que el Fideicomiso exceda los umbrales previstos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF con respecto a cualquier Serie Subsecuente de Certificados, el Administrador deberá pagar, según se describe en el inciso (d) siguiente de la presente **Sección 7.3**, el exceso de gastos y comisiones (los "**Gastos en Exceso**") que correspondería pagar, conforme al Anexo X de la CUF, por las administradoras de fondos para el retiro de los Tenedores que sean Siefiores, con sus propios recursos; en el entendido, además, de que si dichos límites son excedidos, el Administrador deberá reembolsar los Gastos en Exceso de conformidad con el inciso (d) siguiente de la presente **Sección 7.3**. Adicionalmente, en caso de que el Fideicomiso exceda los umbrales de gastos previstos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF respecto de cualquier Serie Subsecuente de Certificados, el Administrador podrá decidir abstenerse de solicitar el reembolso de los gastos reembolsables incurridos por el Fideicomiso durante el período de cálculo de gastos respectivo con el objeto de no exceder los umbrales máximos de gastos establecidos en el Anexo X de la CUF para dicho período de cálculo de gastos; en el entendido, de que el Administrador podrá solicitar el reembolso de dichos gastos en periodos subsecuentes, siempre que los gastos computables durante dichos periodos subsecuentes no excedan los umbrales máximos previstos en el Anexo X de la CUF.

(c) **Controles Contables y Ajustes.** Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá mantener los controles contables que sean necesarios y/o realizar los ajustes que estén dentro de su control en relación con los gastos pagaderos por el Fideicomiso con respecto a cada Serie Subsecuente de Certificados para evitar el pago por parte del Fideicomiso de cualesquier Gastos en Exceso con el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) **Reembolso de Gastos Excedentes.** Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Fideicomiso excede los umbrales de gastos establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF después de haber tomado en cuenta las acciones del Administrador descritas en el inciso (b) anterior de la presente **Sección 7.3** con respecto a cualquier Serie Subsecuente de Certificados, el Administrador deberá:

- (i) notificar por escrito la existencia de dichos Gastos en Exceso a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente de Certificados (a través del Representante Común) que así lo hubiesen solicitado previa acreditación de su tenencia y al Fiduciario a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya realizado el cálculo a que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF;
- (ii) reembolsar a las administradoras de fondos para el retiro que administren Siefiores que sean Tenedores de cualquier Serie Subsecuente de Certificados que hubieren resultado afectadas dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya realizado el cálculo a que se refiere el punto 2 del Anexo X de la CUF; siempre y cuando las administradoras de fondos para el retiro afectadas proporcionen al Administrador la

evidencia de que dichas administradoras de fondos para el retiro han pagado los Gastos Excedentes a las Afores o Siefors que administran. El Administrador enviará dentro los 10 Días Hábiles siguientes a que hubiere realizado el reembolso, la evidencia correspondiente al Representante Común del reembolso realizado conforme a lo establecido en el presente párrafo (ii); y

- (iii) No obstante lo anterior, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, la Asamblea Especial de Tenedores y el Administrador, de forma conjunta, podrán acordar criterios distintos relacionados con el mecanismo de pago del excedente de costos y gastos por parte del Administrador conforme lo previsto en la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIII. ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS

Sección 8.1 Endeudamiento.

(a) **Endeudamiento.** El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Llamada de Capital), y celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Contratos de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de las Cuentas para Llamadas de Capital o las Cuenta de Aportaciones respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador). Cualquier endeudamiento incurrido directamente por el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción, no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie respectiva, y deberá ser aprobado previamente por la Asamblea Especial correspondiente.

(b) **Endeudamiento de los Vehículos de Inversión y Fondos Blackstone.**

El Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone, sin requerir el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores.

(c) **Pago de Líneas de Suscripción.**

Al menos con 5 Días Hábiles de anticipación a cualquier pago de principal o intereses de conformidad con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula VIII, el Administrador deberá determinar el monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente a cada Serie de Certificados que será utilizado para realizar dicho pago.

Sección 8.2 Otras Consideraciones.

Se podrán realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso incurridas de conformidad con la Sección 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone, ya sea individual o conjuntamente.

CLÁUSULA IX. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1 Cuentas del Fideicomiso.

De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario abrirá, para cada Serie de Certificados, una Cuenta General (en este caso, únicamente para los Certificados de Series Iniciales), una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series Subsecuentes), una Cuenta de Distribuciones, una Cuenta para Llamadas de Capital, y una Cuenta de Reciclaje (en cada caso, para los Certificados de Series Iniciales), en Pesos y/o en Dólares, y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso, de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido que si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de depositar el monto necesario para mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación.

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares; en el entendido, que el Fiduciario podrá, abrir una subcuenta para cada Cuenta del Fideicomiso en cualquier otra moneda, en la medida que le sea instruido por el Administrador, en la medida de lo posible.

Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 9.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la ley aplicable. Los cheques se recibirán salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas

cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva. El Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control; en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar dicha facultad.

El Fiduciario deberá, en todo momento, administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, las cuales se otorgarán de conformidad con lo siguiente:

(A) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Iniciales:

- (i) Cuentas Generales. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General correspondiente a cada Serie de Certificados de Series Iniciales, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de dichas Series el cual se aplicará para **pagar los Gastos de Organización** (a pro-rata entre dichas Series) y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales, serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados.
- (ii) Cuentas para Llamadas de Capital. El Fiduciario abrirá una Cuenta para Llamadas de Capital por cada Serie de Certificados de Series Iniciales, con anterioridad a la realización de la primera Llamada de Capital de dichas Series, misma que administrará y mantendrá conforme al Contrato de Fideicomiso y en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de dichas Series, los cuales serán utilizados para los Usos Autorizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.
- (iii) Cuentas de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones para cada Serie de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con dichas Series que deban ser distribuidas por el Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que (1) utilice los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para Usos Autorizados, y (2) transfiera los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje correspondiente a dichas Series para ser utilizados de conformidad con el numeral (iv) de este párrafo (A).
- (iv) Cuentas de Reciclaje de Series Iniciales. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que deposite cualesquier montos por concepto de **pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones** para Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de cada Serie de Certificados de Series Iniciales a la Cuenta de Reciclaje correspondiente a dichas Series, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u

obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichas Series de Certificados, o (b) Usos Autorizados (incluyendo, sin limitación, la constitución o reconstitución de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría).

(B) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes:

(i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, (i) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; (ii) para pagar Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; y (iii) para Usos Autorizados.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.2 de este Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta de Distribuciones de las Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con

obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular (incluyendo recursos derivados de Inversiones Temporales), para (i) pagar Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente correspondiente, (ii) Usos Autorizados; (iii) pagar al Administrador la Comisión por Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar la Comisión por Administración); y (iv) transferirlos a la Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente correspondiente.

En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que correspondan a una Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Cuenta de Reciclaje de Series Subsecuentes. En cada ocasión que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, deberá abrir a nombre del fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente" para dichas Series. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de la Serie Subsecuente correspondiente, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente correspondiente, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Blackstone respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, o (b) Usos Autorizados.

Sección 9.2 Inversiones Temporales.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión, en la medida de lo posible, en México o en el extranjero, (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día, y (2) en Dólares, en (a) contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por

Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados; o (b) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex; o (c) reporto de UMS emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano, e (iii) invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en una moneda distinta a Dólares, en inversiones temporales de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (colectivamente las "**Inversiones Temporales**"). El Administrador deberá supervisar que las Inversiones Temporales que realice el Fiduciario conforme a la presente **Sección 9.2** cumplan con los términos establecidos en la instrucción que para dichos efectos le entregue al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones Temporales. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Temporales; **sin embargo**, el Fiduciario tendrá el derecho pero no la obligación de invertir cualesquier montos (i) en Pesos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya otra cosa, y (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin haberlos invertidos. Los Tenedores no podrán considerar los montos invertidos conforme a la presente Cláusula o cualquier Inversión Temporal, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, como una Inversión en México para efectos del cálculo y conforme al artículo 139, fracción I, apartado B, numeral viii de la CUF.

(b) **Tiempos para Realizar Inversiones Temporales.** El Fiduciario invertirá en Inversiones Temporales (i) en Pesos (1) el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; o (ii) en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (a) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador.

De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso

(c) **Tasas de Interés.** En caso de que las Inversiones Temporales se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Temporales deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan. Adicionalmente, el Fiduciario cobrará la comisión más baja por operaciones similares en el mercado abierto.

(d) **Inversiones con Afiliadas.** En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Temporales en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie

emitidos o garantizados por el Fiduciario o el Administrador o por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, subsidiarias o controladora.

(e) **Circular 1/2005.** El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(f) **Lineamientos y Políticas de Inversión.** Al llevar a cabo Inversiones Temporales conforme a la presente **Sección 9.2**, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) **Medidas Preventivas.** Asimismo, y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella y se establezcan medidas preventivas para evitar Conflictos de Intereses.
- (ii) El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, en este último caso por la mera adquisición de los Certificados, aprueban expresamente que las Inversiones Temporales se lleven a cabo con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria.
- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.
- (iv) Cualquier departamento o área de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA X. RESERVAS

Sección 10.1 Reserva del Fideicomiso y Reserva para Gasto de Asesoría.

(a) **Reserva del Fideicomiso.** Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, y (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la “**Reserva del Fideicomiso**”). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva del Fideicomiso, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales (a *pro rata*) y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva del Fideicomiso en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso los montos necesarios para reconstituir la Reserva del Fideicomiso. Todos los gastos pagados de la Reserva para Gastos deberán pagarse a *pro rata* en la proporción correspondiente a cada Serie de Certificados *vis-a-vis* del monto total de los Certificados de todas las Series emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos gastos, según sea determinado por el Administrador.

(b) **Reserva para Gastos de Asesoría.** Con posterioridad a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador instruirá al Fiduciario a separar de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales (a *pro rata*) en la Cuenta General una cantidad de US\$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la **Sección 6.4** del presente Contrato de Fideicomiso (la “**Reserva para Gastos de Asesoría**”); **en el entendido**, que una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario que separe los montos de la Cuenta General y de las Cuentas de Aportaciones para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta un monto de US\$500,000.00. Ni el Administrador ni sus Afiliadas estarán obligados a reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

Sección 10.2 Asignación de Gastos.

Los Gastos de Organización del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales a *pro rata*, y los Gastos de Emisión Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Emisión Inicial de cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series de Certificados con respecto del monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador; excepto, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente. Lo anterior en el entendido que, en caso de que los Gastos de Organización presenten desviaciones o inconsistencias respecto de aquellos definidos en el prospecto de colocación de Certificados de Series Subsecuentes y aquellos efectivamente

pagados, los Tenedores podrían, a través del Representante Común, solicitar al Administrador una aclaración y solución respecto de dichas discrepancias o inconsistencias, en el entendido de que el Administrador estará obligado a reembolsar al Fideicomiso el monto excedente, en su caso, respecto de los Gastos de Organización correspondientes a la Serie Subsecuente en particular, pagados o asumidos por el Fideicomiso.

En relación con las Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados que no requieran la publicación de un suplemento de colocación, las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan establecer un umbral por un monto total de USD\$[*],00 ([*] dólares) (el "Límite de Gastos"), con el propósito de cubrir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cualquier gasto relacionado con dicha Emisión de Series Subsecuentes de Certificados (los "Gastos de Series Subsecuentes"), en el entendido de que éstos podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, los gastos derivados de servicios fiscales, contables y administrativos, asesoría, costos de mantenimiento en el RNV y de listado en la BMV, los honorarios del Fiduciario y del Representante Común, honorarios legales, así como los honorarios del Valuador Independiente y del(los) Proveedor(es) de Precios. Adicionalmente, los Gastos de Series Subsecuentes estarán sujetos a las modificaciones que resulten necesarias para atender las necesidades del Fideicomiso y, en ningún caso, incluirán los honorarios por la gestión de activos que deban pagarse respecto de las Inversiones en los Fondos Blackstone subyacentes, ni considerarán las variaciones en el tipo de cambio. Ciertos conceptos de los mencionados anteriormente podrán ser actualizados periódicamente conforme al índice nacional de precios al consumidor o cualquier otro índice que resulte aplicable, según corresponda.

Asimismo, las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que los Gastos de Series Subsecuentes serán pagados con los recursos de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados con respecto del monto total de los Certificados de todas las Series Subsecuentes emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Series Subsecuentes, según sea determinado por el Administrador; en el entendido de que, en caso de que los Gastos de Series Subsecuentes excedan el Límite de Gastos, el monto excedente será cubierto por el Administrador con cargo a su propio patrimonio.

CLÁUSULA XI. DISTRIBUCIONES

Sección 11.1 Tiempo y Forma de Hacer Distribuciones; Moneda.

(a) Los Ingresos por Inversiones Temporales deberán, a menos que se apliquen de manera distinta conforme lo establecido en este Contrato de fideicomiso, ser distribuidas en los tiempos que el Administrador determine.

(b) Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Sección 11.2 Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso bajo el Fondo Blackstone respectivo, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos Blackstone en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de la Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Sección 11.3 Distribuciones de Ingresos por Inversiones Temporales.

La distribución de Ingresos por Inversiones Temporales se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Temporales serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores.

Sección 11.4 Ausencia de Distribuciones en Especie.

El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, el Administrador deberá disponer en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a los Tenedores los recursos de dicha Desinversión, los cuales serán distribuidos de conformidad con el proceso de distribución descrito en la Sección 11.2 anterior. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualesquier gastos (incluyendo sin limitación

comisiones y costos de indemnización) incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagadas por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1 Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares, o cualquier otra moneda conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, en el entendido que el Fiduciario llevará a cabo los esfuerzos comerciales razonables para obtener el tipo de cambio de mercado más favorable que se encuentre disponible y aplicable en la fecha de su obtención en casas de cambio, o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, según lo determine el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la Negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. La compra de divisas o conversiones cambiarias se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de las mismas y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias.

Sección 12.2 Operaciones de Cobertura.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo capital, riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1 Avalúos.

(a) Auditoría de los Fondos Blackstone. Los estados financieros de los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso, serán auditados anualmente por el Despacho de Contadores Independiente y, una vez concluida dicha auditoría, dicho Despacho de Contadores Independiente deberá entregar un reporte de auditoría al Administrador o a sus Afiliadas. Posteriormente, los estados financieros auditados deberán ser entregados por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Valuador Independiente.

(b) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del presente Contrato de Fideicomiso y previa instrucción por escrito del Administrador, a uno o más Proveedor(es) de Precios para calcular el precio diario de los Certificados (haciendo un desglose del precio de cada Serie de Certificados) en Pesos, en el

entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa de la Asamblea General de Tenedores.

(c) **Valuador Independiente**. El Administrador propondrá, a la Asamblea Inicial de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que dicha Asamblea Inicial de Tenedores deberá confirmar su independencia. Con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario sustituir a dicho Valuador Independiente con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente.

El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de cada Serie de Certificados. La valuación de los Certificados se calculará diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la valuación del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie de Certificados realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario y hará del conocimiento del público general dicho precio de conformidad con las regulaciones y legislaciones aplicables. Dichas valuaciones trimestrales del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a cada Serie de Certificados, deberán ser preparadas por el Valuador Independiente y basadas, principalmente, en las valuaciones de los Fondos Blackstone en los que dicha Serie haya invertido, preparadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador, muestras de estas valuaciones serán revisadas por el Despacho de Contadores Independiente como parte de su proceso de auditoría de los Fondos Blackstone; la valuación trimestral de cada Fondo Blackstone será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso con respecto a dicha Serie, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie de Certificados, utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente (debiendo apegarse a los estándares internacionales que emita el *International Valuations Standards Council* (IVSC) o los estándares internacionales que sean determinados por la Asamblea General de Tenedores). El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie de Certificados realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la ley aplicable.

El Administrador propondrá, a la Asamblea Inicial de Tenedores, la empresa que actuará inicialmente como Proveedor de Precios para los Certificados; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la sustitución del o de los Proveedores de Precios con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

En caso de que (i) en cualquier momento el existan variaciones en el precio de los Certificados del 5% con respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá

informar a los respectivos miembros del Comité de Monitoreo, del Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, y (ii) en caso de que en cualquier momento el precio de los Certificados decrezca 5% con respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá informar a los respectivos miembros del Comité de Monitoreo, el Comité Técnico y el Representante Común la razón de dicha disminución, hasta donde sea de su conocimiento. Adicionalmente, el Administrador en este acto acuerda notificar al Comité Técnico en caso de que exista algún cambio en la metodología del cálculo de precios del Proveedor de Precios.

Sección 13.2 Acceso a Información.

Prevía solicitud por escrito, y siempre que el Administrador haya entregado al Fiduciario la información, documentación y formatos correspondientes que le haya solicitado el Fiduciario por escrito para dichos efectos, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador le instruya por escrito) y al Representante Común, acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIII. Para dichos efectos, el Fiduciario llevará a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o requeridas, según lo instruya el Administrador, incluyendo sin limitación otorgar al Administrador (y a las personas instruidas por el Administrador por escrito) un poder para dichos efectos. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cada uno de los contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, cualquier Documento de la Emisión y/o la ley aplicable.

Sección 13.3 Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que, para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros Auditados Anuales. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el

Administrador o el Contador del Fideicomiso, según sea el caso. El Fiduciario deberá entregar el correspondiente reporte de auditoría emitido por el Auditor Externo y dichos estados financieros anuales auditados al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el Artículo 84 de la Circular Única y la CUAE.

(d) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las IFRS, y entregados al Fiduciario para su publicación; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente que, al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso se destine a inversiones en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores y, por lo tanto, que dichos estados financieros no auditados deban ser revelados en los términos de esta sección, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(e) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México. En cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los primeros 10 Días Hábiles siguientes al final de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que se mantengan con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, por cada Serie, que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, y el Administrador y el Representante Común podrán solicitar cualquier aclaración a los estados de cuenta dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la recepción de los mismos. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Sección 18.5 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por un

representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(f) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas fuera de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México. En el caso de que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, el Fiduciario deberá entregar los estados de cuenta de dichas Cuentas del Fideicomiso al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso del banco correspondiente. El Fiduciario deberá entregar dichos estados de cuenta electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otros correos electrónicos que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Representante Común y el Administrador acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en los formatos institucionales de las instituciones en donde se tengan abiertas las cuentas, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario a que se refiere el inciso (e) anterior. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

La rendición de cuentas por parte del Fiduciario a las partes del presente Contrato de Fideicomiso contendrá la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará siempre limitada a los actos realizados por el Fiduciario y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Sección 13.4 Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador, ya sea directa o indirectamente a través de un tercero prestador de servicios (en el entendido que será obligación del Administrador que dichos reportes sean entregados), deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, al Oficial de Cumplimiento, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados

conforme a la Sección 13.3(d) del presente para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables, reflejando la rentabilidad y desempeño del Fideicomiso. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de los primeros tres trimestres de cada Año Fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada Año Fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Sección 13.3(d) del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación y entrega serán considerados Gastos del Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente que, en la medida en que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso se destine a inversiones en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores y, por lo tanto, que dicho Reporte Trimestral e información financiera deba revelarse dentro de los 20 Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Oficial de Cumplimiento, un reporte anual (el "Reporte Anual") respecto al Año Fiscal inmediato anterior, en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso del Año Fiscal inmediato anterior, así como los estados financieros auditados de cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente que, en la medida que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso se destine a inversiones en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores y, por lo tanto, que dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a que se refiere la Sección 13.3(c), deban ser revelados según lo previsto en el presente a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), BMV (a través de Emisnet) y al público

inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Administrador, deberá:

- (i) entregar a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común, al Oficial de Cumplimiento y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su capacidad de Tenedor mediante la presentación de la constancia emitida que para tal efecto emita Indeval, y en su caso, el listado de titulares que para tales efectos emita el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable), un reporte trimestral describiendo el desempeño de su mandato durante dicho periodo de tiempo, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones;
 - (ii) entregar al Representante Común los reportes periódicos emitidos por los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso, dentro de los 10 días naturales siguientes a la emisión de los mismos por parte del administrador de dicho Fondo Blackstone, y dichos reportes deberán estar a disposición de los Tenedores que así lo soliciten por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el entendido, que dicha solicitud podrá abarcar todos los reportes futuros a ser entregados a dicho Tenedor; e
 - (iii) instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante al público que llegase a ocurrir, de conformidad con la LMV y la Circular Única.
- (d) Información 0343. Dentro de los [*] Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá elaborar y entregar a los Tenedores de Certificados que sean Siefiores, a través de la persona que estos designen, la información trimestral que resulte necesaria para que dichos Tenedores cumplan con la entrega del formato 0343 previsto en la Circular CONSAR 19-27, misma que podrá ser compartida con dichos Tenedores en cualquier momento. Lo anterior en el entendido que, (i) el Administrador será responsable de generación y entrega de dicha información y de que la misma sea, cierta y precisa en la fecha en que sea entregada; [(ii) el Administrador responderá de aquellas pérdidas que deriven de multas o sanciones impuestas a dichos Tenedores por la Consar, que sean directa y exclusivamente atribuibles a cualesquier error manifiesto en la información generada y entregada por el Administrador, en el entendido, que el Administrador no será responsable por discrepancias en la interpretación de la regulación aplicable ni por el cumplimiento al completar el reporte 0343; en el entendido, además, de que dicha responsabilidad tendrá un límite máximo de USD\$100.000,00 (cien mil dólares) o su equivalente en Pesos, considerando el tipo de cambio para obligaciones denominadas en Dólares publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a la fecha de determinación respectiva; y en el entendido, que para que los Tenedores puedan hacer cualquier

reclamación en contra del Administrador conforme a esta sección, los Tenedores deberán entregar al Administrador un tanto original del oficio emitido por la CONSAR imponiendo la multa o sanción pecuniaria aplicable tan pronto como reciban dicho oficio de la CONSAR; y (iii) en caso de que se hubiere generado y entregado información incorrecta conforme al inciso (ii) anterior, el Administrador deberá generar y entregar a los Tenedores que sean Siefiores, a través de la persona que estos designen, la información respectiva corregida y correcta.

La limitación a que hace referencia el inciso (ii) del apartado (d) anterior únicamente será aplicable respecto de la primera Serie Subsecuente de Certificados emitida con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

Sección 13.5 ILPA.

Los reportes que el Administrador prepare conforme a los incisos (a) y (b) anteriores deberán cumplir con los estándares internacionales de divulgación del *Institutional Limited Partners Association* (ILPA) y deberán presentarse a los miembros del Comité Técnico conforme a las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 13.6 Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la ley aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con esta Cláusula XIV, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen Fiscal.

(a) Considerando las actividades que se llevarán a cabo a través del Fideicomiso, se espera (aunque no se puede garantizar) que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales, transparente para efectos fiscales mexicanos. Asimismo, se espera que los ingresos que se obtendrán a través del Fideicomiso calificarán como ingresos pasivos, de conformidad con la regla 3.1.14., fracción I, de la RMF vigente. En este caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la ley aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). Sin perjuicio de

cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Administrador no tendrán obligación de causar que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, y estarán facultados para llevar a cabo cualquier inversión o actividad que pudiera causar que el Fideicomiso se considere como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, siempre que sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(b) El Administrador, en representación del Fiduciario, deberá emplear esfuerzos para llevar un control o registro de las actividades llevadas a cabo y de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso para determinar si el Fideicomiso califica, o no, como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales.

(c) En caso de que el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, **determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos empresariales de conformidad con el Artículo 13 de la LISR**, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación **hasta nuevo aviso** del régimen fiscal aplicable a fideicomisos empresariales conforme a la **Sección 14.4** del presente Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico de forma anual si es posible continuar considerando al Fideicomiso como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales.

(d) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al **Servicio de Administración Tributaria** el cambio de obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

(e) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(f) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(g) Sin perjuicio de lo dispuesto en la **Sección 14.1.(g)**, en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en

representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Sección 14.2 Registro en el RFC y Clave en el RFC de las Partes.

(a) El Fideicomiso está inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), con la clave CFI-181205-FQ7, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.14., fracción I de la RMF vigente, el cual fue inscrito inicialmente con la denominación "[•]" y cuyo domicilio fiscal anterior era el ubicado en [•]. El Administrador o el apoderado causará que se realicen todos los actos necesarios ante el SAT para que la denominación fiscal del Fideicomiso sea modificada como "Contrato de Fideicomiso Irrevocable [•]" y que su domicilio fiscal sea el ubicado en [•]; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación fiscal sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la Persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Sección, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(b) Con el fin de proporcionar la información necesaria prevista en las reglas y disposiciones de carácter general expedidas por el SAT para solicitar la inscripción en el RFC del Contrato de Fideicomiso, en virtud de la presente Sección, declara cada una de las Partes, a través de sus apoderados, que su clave en el RFC es la que señala a continuación:

Parte	Nombre, denominación o razón social	RFC
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.	[•]
Fiduciario:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria	[•]
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	[•]

Sección 14.3 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso

del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta, en el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar al menos las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Temporales;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Temporales;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Temporales; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, a través del Representante Común, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la fecha de distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra Persona que esté obligada por la ley aplicable en materia fiscal a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deban deducir por la Persona de que se trate, de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra Persona obligada por la ley aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores. Se considerará para tales efectos que el Tenedor recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de

la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto al párrafo (f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la ley aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto al párrafo (f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes del calendario, el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones previas del Administrador utilizará sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

(i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:

(1) intereses;

(2) dividendos;

(3) ganancias de capital;

(4) ganancia cambiaria; y

(5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario y el Administrador, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR conforme a la LISR (e.g., Siefors), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 14.2(e), salvo que el Administrador instruya expresamente lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario deberá realizar sus mejores esfuerzos para entregar oportunamente la información y documentación necesaria y razonable que se encuentre a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPRES. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPRES, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel de que se trate ("Tenedores REFIPRES").

Asimismo, el Fiduciario deberá realizar sus mejores esfuerzos para **notificar oportunamente** a los Tenedores (i) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el **impuesto sobre la renta pagado en el extranjero** (que se encuentre razonablemente a disposición del Fiduciario) por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se **estuviera obligado al pago del ISR** en los términos de la LISR y pudieran ser **objeto de acreditamiento por los Tenedores**. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que **cumpla con los requisitos previstos por la ley aplicable en materia fiscal**, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

(h) Con objeto de **cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior**, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción del Administrador a un **asesor fiscal externo** para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser **notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido**, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente **serán responsables** de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho **asesor fiscal externo**.

Sección 14.4 Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones **fiscales**, así como del **entero de los impuestos** u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la **ley aplicable en materia fiscal**, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la ley aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados respectivos, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de dichos Certificados, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de **residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física**

residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y

- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Sección y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la ley aplicable en materia fiscal. De tal suerte, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y a cualquier otra Persona obligada en los términos de la ley aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la ley aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los EEUU; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los EEUU. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a efectos de preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

Sección 14.5 Fideicomiso Empresarial.

(a) Si, debido a las actividades llevadas a cabo o por virtud de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, el Fideicomiso se considera como un fideicomiso a través del cual se realizan

actividades empresariales, el Administrador deberá emplear esfuerzos razonables para que el Fideicomiso cumpla con las obligaciones fiscales previstas en el Artículo 13 de la LISR.

(b) Asumiendo la aplicación de las disposiciones previstas en el Artículo 13 de la LISR, el Administrador deberá emplear esfuerzos razonables para, en representación del Fiduciario mantener cuentas en las que ellos registren los ingresos obtenidos y gastos efectuados directamente a través del Fideicomiso, así como indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, con el objeto determinar el resultado fiscal generado a través del Fideicomiso y determinar el monto de los pagos provisionales del ISR que el Fiduciario estaría obligado a efectuar por cuenta de los Tenedores, así como para cumplir cualquier otra obligación impuesta por la ley aplicable en materia fiscal.

(c) El Fiduciario deberá proporcionar a los intermediarios financieros que tengan la custodia y administración de los Certificados, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio que corresponda la información, un reporte que contenga el resultado fiscal determinado por las actividades llevadas a cabo a través del Fideicomiso, así como el monto de los pagos provisionales efectuados y del ISR retenido y enterado por el Fiduciario, prorrateado entre el número de Certificados propiedad de los Tenedores.

(d) De conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario deberá otorgar un poder general o especial al Administrador para que pueda llevar a cabo los actos necesarios para solicitar la devolución del ISR pagado por cuenta de los Tenedores, cuando resulte aplicable.

Sección 14.6 IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, el Fiduciario podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la ley aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el Artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Sección, las partes que participan en el Fideicomiso podrán ejercer la opción a que se refiere dicho Artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que las partes que participan en el Fideicomiso opten por ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del RLIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el

IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el Artículo 74 del RLIVA.

(e) El Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Sección 14.7 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Sección, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente y que sean necesarios para el Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a un asesor externo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la ley aplicable en materia fiscal, quienes deberán tener vinculada su e.firma a la e.firma del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones. Los gastos erogados para la contratación del asesor serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.8 FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, **en el entendido**, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso ("**Fideicomisarios**") estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal,

clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente ("*Know Your Customer*")) (la "**Información Fiscal**"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los EEUU a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente los EEUU; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de los EEUU.

(c) Cada Tenedor reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Sección 14.9 Impuestos de los EEUU.

El Fideicomiso está autorizado para realizar, y se espera que realice, una elección a efecto de ser tratado como una sociedad ("*corporation*") para efectos de impuestos federales en los EEUU.

Sección 14.10 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente **Cláusula XIV**, serán cubiertos con cargo a la Reserva del Fideicomiso establecida en la **Sección 10.1** del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.11 Anticipos de impuestos.

En la medida en que se informe al Fideicomiso que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la ley aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "**Anticipos de Impuestos**"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho

impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio general (*general partner*) trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado (*limited partner*) del Fondo Blackstone respectivo. De conformidad con la Cláusula VII, el Administrador puede realizar Llamadas de Capital a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos en su carácter de Usos Autorizados. Cada Tenedor acuerda, en la medida permitida por la ley aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; en el entendido de que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o Negligencia Grave del Administrador. En caso de que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

Sección 14.12 Beneficiario Controlador.

Con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 32-B Ter y 32-B Quáter del Código Fiscal Federal, así como de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, las Partes del presente Contrato, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en caso de resultar aplicable que, en términos de la disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario y previa solicitud por escrito del Administrador o al Fiduciario, según sea requerido, la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores conforme a la ley aplicable y las disposiciones de carácter general aplicables, así como actualizar, modificar o reemplazar dicha información, en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso de que, le sea requerida por las demás Partes del Fideicomiso, en el entendido además, que las Partes reconocen que la información que sea proporcionada en términos de la presente Cláusula, podrá ser entregada a su vez al Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento de la ley aplicable.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.1 Remoción del Administrador.

La Asamblea General de Tenedores podrá remover al Administrador con Causa o sin Causa de conformidad con el Contrato de Administración y la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA XVI. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1 Vigencia del Fideicomiso.

(a) La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente, y salvo que el Fideicomiso sea terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 17.1, el presente Contrato de Fideicomiso continuará en vigor hasta el día que sea el trigésimo aniversario de la celebración del mismo, en el entendido, que el Administrador, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, podrá extender la vigencia del Fideicomiso en la medida permitida por la ley; en el entendido, que la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo máximo permitido por la ley aplicable.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1 Terminación.

La Asamblea General de Tenedores podrá, a propuesta del Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso en la medida que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1 Declaraciones de los Tenedores.

Se considerará que cualquier Tenedor al adquirir Certificados hace las siguientes declaraciones:

(i) El Tenedor (i) no es una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933 (la "Ley de Valores"); (ii) no transferirá Certificados excepto de conformidad con las restricciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) notificará al Administrador inmediatamente si el Tenedor se convierte en una "US Person" en cualquier momento en que el Tenedor tenga Certificados; (iv) no está suscribiendo en representación de o financiando su compromiso de Tenedor por Certificado con fondos obtenidos de "US Persons"; y (v) está adquiriendo Certificados para la propia cuenta del Tenedor únicamente para fines de inversión y no con propósitos de reventa o distribución.

(ii) Todas las ofertas para vender y las ofertas para adquirir los Certificados fueron hechas a o por el Tenedor mientras el Tenedor se encontraba fuera de los EE.UU, y que en el

momento en que se originó la orden del Tenedor para adquirir los Certificados (y en el momento en que los Certificados fueron adquiridos) el Tenedor se encontraba fuera de los EEUU.

(iii) Entiende que (i) ni los Certificados ni las participaciones en cualesquier Vehículos de Inversión o Fondos Blackstone se encuentran registrados conforme a la Ley de Valores o las leyes de valores de cualquier estado de los EEUU o de cualquier otra jurisdicción, y que no se pretende obtener ningún registro de dicha naturaleza y (ii) ni el Fideicomiso ni los Vehículos de Inversión o Fondos Blackstone serán registrador como una sociedad de inversión de conformidad con el *U.S. Investment Company Act of 1940*, según la misma sea modificada (la "Ley de Sociedades de Inversión").

(iv) Es (i) una entidad, fideicomiso de negocios, o sociedad que tiene activos totales en exceso de US\$5,000,000.00 y que no ha sido constituida con el propósito específico de invertir en el Fideicomiso; y (ii) una entidad que no ha sido constituida con el propósito específico de adquirir los Certificados y que en su conjunto es propietaria de e invierte en forma discrecional no menos de US\$25,000,000.00 en "inversiones" (según se define en la Ley de Sociedades de Inversión).

(v) (i) Ninguna persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se vayan a adquirir es una persona a la que se hayan encomendado funciones públicas prominentes, tales como un Jefe de Estado o de gobierno, un político de alto nivel, un funcionario de alto nivel del gobierno, judicial, o militar, un ejecutivo de alto nivel de una empresa de propiedad estatal o un funcionario importante de un partido político, o un familiar cercano o asociado cercano de dicha persona, y (ii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (1) esté sujeto a embargo por parte de los EEUU (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (2) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (3) ha sido designado por la Secretaría del Tesoro de los EEUU como un "principal problema de lavado de dinero" (*primary money laundering concern*). Además, el Tenedor declara y garantiza que el Tenedor: (I) ha realizado una auditoría exhaustiva con respecto a todos sus beneficiarios, (II) ha establecido las identidades de todos los beneficiarios y la fuente de los recursos provenientes de cada uno de los beneficiarios, y (III) retendrá evidencia de tales identidades, fuentes de los recursos y auditoría. De conformidad con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero, el Administrador (o sus Afiliadas) podrá ser requerido o podrá determinar que es necesario y apropiado recopilar documentación que verifique la identidad del Tenedor o la identidad de cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se adquirirán y la fuente de los recursos utilizados para adquirir los Certificados antes de, y con posterioridad a, la emisión de los Certificados. El Tenedor además declara que no tiene conocimiento ni tiene ninguna razón para sospechar que (x) el dinero utilizado para financiar la inversión del Tenedor en los Certificados ha sido o será derivado o relacionado con cualquier actividad ilegal, incluyendo, pero no limitado a, actividades de lavado de dinero y (y) el producto de la inversión del Tenedor en los Certificados será utilizado para financiar cualquier actividad ilegal.

(vi) El Tenedor proporcionará al Administrador, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, la información que el Administrador determine necesaria o apropiada

(A) para cumplir con cualquier ley aplicable, incluyendo leyes y disposiciones contra el lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable y (B) para responder a las solicitudes de información sobre la identidad del Fideicomiso de cualquier autoridad gubernamental, organización autorreguladora o institución financiera en relación con sus procesos de cumplimiento contra el lavado de dinero, o para actualizar dicha información.

(vii) Para cumplir con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero aplicables en los EEUU y fuera de los EEUU, todos los pagos y aportaciones del Tenedor al Fideicomiso y todos los pagos y distribuciones al Tenedor por parte del Fideicomiso sólo se harán a nombre del Tenedor y desde y hacia una cuenta bancaria o un banco con sede en o incorporado o constituido bajo las leyes de los EEUU o que esté regulado y con sede en o incorporado o constituido bajo las leyes de los EEUU u otro "País Aprobado" (*approved country*) que no sea un banco fantasma extranjero "*foreign shell bank*" conforme a la Ley del Secreto Bancario (*Bank Secrecy Act* (31 U.S.C. § 5311 *et seq.*)) de los EEUU, según la misma sea modificada, y las disposiciones emitidas conforme a la misma por la Secretaria del Tesoro de los EEUU, según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo. Para los efectos de este Contrato de Fideicomiso, un "País Aprobado" (*approved country*) significa un país que bajo las Regulaciones de Lavado de Dinero de las Islas Caimán (Revisión 2015), emitidas de conformidad con la Ley de Recursos del Crimen (Revisión 2016), según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo, se reconoce que cuenta con una legislación contra el lavado de dinero equivalente a aquella de las Islas Caimán.

(viii) El Tenedor reconoce y acepta que la cesión y transmisión de Certificados se registrará por el presente Contrato de Fideicomiso, mismo que impone restricciones sustanciales a la transmisión. El Tenedor reconoce y acepta que las inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de acuerdo con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso no son confiables para la liquidez de los Certificados. El compromiso por Certificado de los Tenedores no es desproporcionado al patrimonio neto del Tenedor, y el Tenedor no requiere una liquidez inmediata en la inversión del Tenedor en los Certificados.

(ix) El Tenedor no se está basando en ninguna información distinta a la incluida en el prospecto y los demás Documentos de la Emisión presentados por el Fiduciario a través de Emisnet y STIV-2 (incluyendo, sin limitación, cualquier publicidad, página de internet, noticia u otra comunicación publicada en cualquier periódico, revista, página de internet o medios similares o transmitida en la televisión o radio, y cualesquier seminarios o reuniones cuyos asistentes hayan sido invitados por invitación general o publicidad), declaración de Fiduciario, del Administrador, cualesquier afiliadas de los anteriores o cualquier agente o representante de las mismas, por escrito o de otra manera, en la determinación de invertir en el Fideicomiso, y el Tenedor entiende que no se pretende que el prospecto proporcione asesoría fiscal o legal. El Tenedor ha consultado en la medida considerada adecuada por el Tenedor con los propios asesores del Tenedor los asuntos financieros, fiscales, legales, contables, regulatorios y demás asuntos relacionados respecto de la inversión en los Certificados y en dicha base entiende las consecuencias financieras, fiscales, legales, contables y consecuencias relacionadas de una inversión en los Certificados, y considera que una inversión en los Certificados es adecuada y apropiada para el Tenedor.

(x) El Tenedor entiende que se espera que el Fideicomiso este sujeto al impuesto sobre la renta federal y estatal de EEUU (U.S. *federal and state income tax*) (y, en su caso, impuesto a los ingresos de franquicia (*branch profits tax*)), así como a un requisito de declarar de impuestos en EEUU, en relación con ciertos ingresos.

(xi) Ni el Tenedor ni sus beneficiarios (A) aparecen en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EEUU, (B) es una Persona identificada como una organización terrorista en cualquier otra lista relevante mantenida por autoridades gubernamentales, o (C) es una persona con quien el Fideicomiso tiene prohibido celebrar operaciones conforme a las leyes de EEUU.

(xii) El Tenedor reconoce y acuerda, en beneficio de uno o más acreditantes u otras Personas que otorgan crédito a cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Blackstone en el que el Fideicomiso haya invertido, directa o indirectamente, o cualquier subsidiaria del mismo, a través de una Línea de Suscripción, que (i) al momento de la adquisición por dicho Tenedor de Certificados emitidos por el Fideicomiso, este Contrato constituirá una obligación legal, válida y exigible de dicho Tenedor de adquirir los Certificados emitidos por el Fideicomiso, (ii) cualquier acreditante o Persona podrá confiar (en todo o en parte) en que dicho Tenedor realice aportaciones de capital al Fideicomiso de conformidad con la Sección 7.1 de este Contrato como su fuente principal de repago, y (iii) cualquier acreditante o Persona tendría el derecho de instruir al Fiduciario para que realice Llamadas de Capital bajo el Contrato de Línea de Suscripción correspondiente celebrado en relación con la Línea de Suscripción respectiva, cuyos montos se depositarían en la Cuenta para Llamadas de Capital correspondiente para pagar las obligaciones pagaderas del Fideicomiso y/o dichas otras entidades a dichos acreditantes sin que exista defensa, contrademanda o compensación de cualquier tipo (en la medida permitida legalmente) incluyendo la Sección 365 del Título 11 del Código de EEUU (U.S. Code), en la medida aplicable.

(xiii) Se considerará que las declaraciones previstas en esta Sección 18.1 se repiten y reafirman por el Tenedor al Fiduciario y al Administrador en cada fecha en que el Tenedor esté requerido a realizar una Llamada de Capital u otro pago al, o reciba una Distribución del, Fideicomiso. Si en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, las declaraciones previstas en esta Sección 18.1 dejan de ser verdad, el Tenedor deberá de notificarlo de inmediato al Fiduciario y al Administrador por escrito, con copia al Representante Común.

(xiv) Ninguna parte de los activos de los Tenedores constituyen algún (A) plan de beneficios para empleados o acuerdo ordenado por leyes no estadounidenses; (B) cualquier plan, fondo u otro programa similar establecido o mantenido fuera de los EEUU que proporcione ingresos de jubilación, un diferimiento de los ingresos en concepto de retiro o pagos que se realizarán al terminar el empleo; (C) entidad que se considera que constituye los activos de cualquiera de los tipos de planes, fondos, programas o arreglos descritos en cláusulas (A) y (B); o (D) cualquier inversionista de planes de beneficios (*benefit plan investor*) dentro del significado de la Sección 3 (42) de la *United States Employee Retirement Income Security Act of 1974*, según la misma sea modificada ("ERISA"), en cada caso descrita en las cláusulas (i) a (iv) que está sujeta al Título I de ERISA, Sección 4975 del *Internal Revenue Code of 1986*, según el mismo sea modificado (el "Código"), o cualquier Ley Similar aplicable.

Sección 18.2 Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.2, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho Artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de

administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 18.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por sus respectivas partes, con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia definitiva, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) requerido por el Administrador, el Fideicomiso y/o el Vehículo de Inversión para cumplir con la ley aplicable; (iii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; y (iv) para corregir cualquier error tipográfico u otro; en el entendido, que si los Miembros Independientes del Comité Técnico consideran que los cambios sí afectan adversamente los derechos de cualquier Tenedor, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a las definiciones de "Contrato de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula de este Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción y/o esta Sección, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción. Cualquier modificación a este Contrato de Fideicomiso y a los otros Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y los Títulos) deberá ser notificada por el Representante Común a los Tenedores; siempre y cuando no se trate de un supuesto conforme a lo establecido en la Sección 5.1 (b).

Sección 18.4 Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico y del Comité de Monitoreo, así como el

Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato de Fideicomiso, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Blackstone o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; **en el entendido**, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier ley aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la ley aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, en el entendido que estos deben ser previamente informados de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del presente Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Administrador al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido la autorización de éste. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; **en el entendido, además**, que el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente **Sección 18.4**, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, **en el entendido**, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la **Sección 5.1** del presente Contrato de Fideicomiso; **en el entendido**, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio general (*general partner*) del Fondo Blackstone correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*) de conformidad con los términos del Fondo Blackstone correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso

deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la ley aplicable.

(d) El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Fondo Blackstone en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

(e) Sin perjuicio de cualquier disposición del presente Contrato, y para cumplir con *Treas. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i)*, cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de los EEUU y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier Afiliado del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Administrador o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.

(f) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Sección 18.5 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el documento correspondiente adjunto en formato PDF, seguido de la entrega de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:

BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. c/o The Blackstone Group
345 Park Ave, C.P. 10154,

Nueva York, Estados Unidos
Teléfono: +(212) 583-5000
Atención: Leonid Volchyok
Correo electrónico: BX CERPI@blackstone.com

Con copia para (sin que constituya notificación):

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes Pedregal 24, piso 24
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 4748-0600
Atención: Equipo Creel BX
Correo electrónico: BX CERPI@creel.mx

Al Fiduciario:

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable [*]
[*]

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5230-0239
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Cyntia María Velázquez Catalán
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; y/o cmvelazquezc@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico (seguido de un original), o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios, firmadas por apoderado y/o firmante autorizado, y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre suscrita por apoderado y/o firmante autorizado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para

actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados (los "Funcionarios Autorizados"), cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento a través y mediante el formato de "Certificación de Firmas" que el Fiduciario les entregue como parte de la de la información y documentación que deben entregarle al Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "Know Your Customer"). El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección 18.5. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, debiendo el Fiduciario notificar inmediatamente a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF (seguido de su original).

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigidas a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 188032.
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato de Fideicomiso.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario mediante el formato de "Certificación de Firmas", remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (d) Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
- (e) Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en Dólares deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 11.00 a.m. del

día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 a.m. del día que se requiera su liquidación; salvo que se señale un plazo diferente en los Documentos de la Emisión.

(f) Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al párrafo (e) anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

(g) Cuando en la instrucción se solicite al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anticipación prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

(h) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la Sección 18.5 anterior.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar inmediatamente a la parte en cuestión en este sentido.

Las partes del Fideicomiso expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier instrucción, por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Sección 18.5.

Las partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para dichos efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del Artículo 52 de la LIC

vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

- (ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- (iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - 1) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - 2) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - 3) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (2) Imposibilidad de realizar operaciones; (3) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- (vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) Utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) Instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) Configurar los niveles de **seguridad y privacidad del Internet Explorer** en un nivel no menor a medio; (6) **No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente;** (7) **Asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica;** (8) Nunca revelar a nadie la

información confidencial; (9) Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) Aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (12) Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

- (viii) Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato del Fideicomiso.
- (ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
- (x) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábles.

Sección 18.6 Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 18.7 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la ley aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 18.8 Cesión de Derechos.

Salvo por lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, las partes del presente Contrato de Fideicomiso no podrán ceder los derechos que les derivan del presente Contrato de Fideicomiso a un tercero, sin la previa autorización de Fiduciario. En caso de cualquier cesión, el cesionario

quedará obligado a entregar previamente, la documentación que razonablemente requiera el Fiduciario a efecto de cumplir con su política de "*Know your Customer*" y con la ley aplicable.

CLÁUSULA XIX. INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1 Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno, una "Persona Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia (Negligencia Grave o Negligencia ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso o la ley aplicable; (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; o (x) la inversión de los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso deberá, hasta donde la ley lo permita, indemnizar y mantener a salvo a cada Persona Exculpada de toda reclamación, acción, daños, demandas o procedimientos (y pérdidas asociadas, gastos y responsabilidades) que pudieran resultar de o ser sufridas por, incurridas o sostenidas por dichas Personas Exculpadas, en la medida en que éstas surjan directa o indirectamente de o en relación con, el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o cualquier Documento de la Emisión del que sean parte, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización, no se

extenderá a la responsabilidad atribuida por Negligencia Grave, dolo, mala fe, o fraude de dicha Persona Exculpada.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que estos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador; en el entendido, además, que en el caso que dicha situación no prevista afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

Sección 19.2 Indemnización.

El Administrador, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso como funcionario, director, socio, miembro o empleado de cualquier otra sociedad así como cada uno de los miembros del Comité Técnico (en cada caso,

una "Persona Indemnizada") no será responsable ante el Fideicomiso, el Administrador o cualquier Tenedor (según sea aplicable) por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento material no subsanado a los deberes previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, dolo, Negligencia Grave, una violación material de las leyes aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o conducta que sea objeto de un proceso penal en el que la Persona Indemnizada no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita o una falta intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, en cualquiera de dichos supuestos la Persona Indemnizada estará sujeta al pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ii) pérdidas derivadas de la Negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso de que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en esta Sección 19.2; (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso; (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (vii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada. Esta indemnización no será aplicable a ningún impuesto relacionado con honorarios, comisiones u otras remuneraciones pagaderas al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos; y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 19.3 Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la ley aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 19.4 Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común (según corresponda conforme a lo que se indica en el párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo

inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y/o acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección 19.5 serán con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo), en el entendido, que este deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

Los apoderados designados para efectos de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar un informe de su actuación al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario según lo soliciten el Administrador, el Representante Común y/o el Fiduciario a su discreción razonable, pero en cualquier caso al menos trimestralmente a partir de la fecha de su nombramiento. Los mencionados informes deberán estar acompañados de toda la documentación en la que consten las actuaciones de los apoderados. Los apoderados deberán autorizar a las personas que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. En caso de que los apoderados incumplan de manera constante y reiterada con la obligación trimestral a su cargo de entregar al Fiduciario los reportes del ejercicio de los poderes que le fueron otorgados, el Fiduciario podrá revocar dichos poderes sin requerir autorización o consentimiento alguno; en el entendido, que de forma previa a dicha revocación, el Fiduciario deberá entregar un aviso por escrito al Administrador y al Representante Común con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la revocación correspondiente, con el fin de que instruyan por escrito al Fiduciario, en los términos señalados anteriormente, el otorgamiento de un poder general o especial en a favor de las personas designadas en la propia instrucción para evitar que el Patrimonio del Fideicomiso se quede en estado de indefensión, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables.

Sección 19.6 Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, para abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Todos los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Sección 19.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.
- (e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos del Fideicomiso.
- (f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitado, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar

trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 19.7 Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

(a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer Policies*) de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

(b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen lícito.

Sección 19.8 Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al Artículo 115 de la LIC y lo señalado en el Artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Sección 19.9 Entrega de información al Oficial de Cumplimiento.

Las partes acuerdan entregar al Oficial de Cumplimiento toda aquella información y documentación que el Oficial de Cumplimiento les solicite y que se emita o genere bajo los términos establecidos en el presente Contrato y que se encuentre relacionada con los fines y actividades del Fideicomiso, para poder llevar a cabo sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley Aplicable, en el presente Contrato y en el Contrato de Administración; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento sólo podrá solicitar la información y documentación que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria

Anexo "B"
Resoluciones de los Tenedores

[*Se adjuntan*]

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, SERIE A, SERIE B Y SERIE C IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "BXXMPI 18D", "BXXMPI 18-2D", y "BXXMPI 18-3D" RESPECTIVAMENTE (LOS "CERTIFICADOS"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3046 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"; Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL "FIDEICOMISO") CELEBRADO ENTRE BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"); CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL APÉNDICE "A" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

26 DE AGOSTO DE 2025

De conformidad con lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.1.(a)(xii) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean

UNANIMOUS RESOLUTIONS APPROVED IN LIEU OF A GENERAL HOLDERS MEETING OF THE HOLDERS OF THE NON-AMORTIZABLE FIDUCIARY INVESTMENT PROJECT SECURITIES (CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES), ISSUED PURSUANT TO CAPITAL CALL MECHANISM, SERIES A, SERIES B, AND SERIES C, IDENTIFIED WITH TICKER NUMBERS "BXXMPI 18D", "BXXMPI 18-2D" AND "BXXMPI 18-3D", RESPECTIVELY (THE "CERTIFICATES"), PURSUANT TO THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT CIB/3046 DATED DECEMBER 5, 2018 (THE "TRUST AGREEMENT"; AND THE TRUST CREATED THEREOF, THE "TRUST") ENTERED INTO BY AND AMONG BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., AS SETTLOR, SECOND PLACE BENEFICIARY AND MANAGER (THE "MANAGER"); CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AS TRUSTEE (THE "TRUSTEE"); AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE OF THE HOLDERS (THE "COMMON REPRESENTATIVE"). CAPITALIZED TERMS USED HEREIN AND NOT OTHERWISE DEFINED, SHALL HAVE THE MEANING ASSIGNED TO SUCH TERMS IN THE APPENDIX A OF THE TRUST AGREEMENT.

AUGUST 26, 2025

Pursuant to Clause IV, Section 4.1.(a)(xii) of the Trust Agreement, unanimous resolutions adopted in lieu of a General Holders Meeting by those Holders representing all of the outstanding Certificates with voting rights, shall have for all legal purposes, the same enforceability as if they were adopted in a General Holders Meeting, as long as such unanimous resolutions are in writing and are notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative.



notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

En virtud de lo anterior, la totalidad de los Tenedores, por consentimiento unánime, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

I. "De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1(b)(vii), la Sección 4.4 (f) y el segundo párrafo de la Sección 4.4(g) del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba la sustitución y, en caso de ser necesario, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Fiduciario Sustituto"); en el entendido de que, de ser el caso, dicha sustitución se podrá llevar a cabo en términos de un convenio de sustitución y/u otras alternativas que resulten convenientes o necesarias para su formalización."

II. "Con motivo del acto de sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso aprobado en la resolución inmediata anterior, se delega al Administrador la facultad de llevar al cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción incluyendo, sin limitar, negociar los términos y llevar a cabo las modificaciones pertinentes al Contrato de Fideicomiso y/o los demás Documentos de la Emisión, en caso de así resultar aplicable, así como celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dichos efectos; en el entendido de que al no haberse proporcionado la documentación a celebrarse, los Tenedores solicitan que el Administrador, durante la negociación que lleve a cabo para la implementación de la sustitución fiduciaria, tome en consideración las recomendaciones que le fueron compartidas por uno de los Tenedores y que constan en el documento que se adjunta de

In this regard, the totality of the Holders has unanimously approved the following:

RESOLUTIONS

I. "Pursuant to Section 4.1(b)(vii), Section 4.4(f) and the second paragraph of Section 4.4(g) of the Trust Agreement, it is hereby approved the substitution and, if necessary, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee under the Trust Agreement by Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (the "Substitute Trustee"), provided that, if applicable, such substitution may be carried out in terms of a trustee substitution agreement and/or other alternatives convenient or necessary for its execution."

II. "As a result of the substitution and, as applicable, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, in its capacity as trustee under the Trust Agreement, as approved in the preceding resolution, the Manager is hereby authorized to carry out any actions deemed necessary and/or convenient to implement such substitution and, as applicable, removal, including, without limitation, negotiating the terms and making the necessary amendments to the Trust Agreement and/or the other Issuance Documents, as applicable, execute any agreements, documents, contracts, letters, certifications, and any other instruments necessary or convenient for such purposes; on the understanding that the final documentation to be executed has not yet been provided, the Holders hereby request that the Manager, in the course of the negotiations to be conducted for the execution of the trustee substitution, duly consider the recommendations that were shared by one of the Holders, as set forth in the document attached hereto on a confidential basis as Sole Exhibit. Additionally, the Manager shall keep the Holders duly

manera confidencial como Anexo Único. Adicionalmente, el Administrador deberá mantener informados a los Tenedores, a través de una notificación con copia simple al Representante Común, del estado del proceso de sustitución, particularmente, en caso de existir algún tema que resulte material."

III. "Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye a las partes involucradas, incluyendo al Fiduciario, al Fiduciario Sustituto, al Representante Común y/o al Administrador, para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Fideicomiso, así como para que den cabal cumplimiento a las Resoluciones anteriores, incluyendo sin limitar y según resulte aplicable: (i) llevar a cabo cualesquier trámite relacionado con las presentes Resoluciones ante la CNBV, el Servicio de Administración Tributaria, la SHCP, la BMV y/o el Indeval, incluyendo la actualización de la inscripción de los Certificados ante el RNV; (ii) en su momento, la celebración de un convenio de sustitución, convenios modificatorios al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a cualesquier otro documento que resulte conveniente para dar cumplimiento a las presentes Resoluciones; actualizar y, en general, modificar cualesquier Documentos de la Emisión atendiendo a las modificaciones que puedan ser solicitadas por el Fiduciario Sustituto, el Representante Común, el Administrador y/o la CNBV; (iv) canjear los Títulos ante el Indeval; y (v) los demás actos que se requieran y que sean inherentes o estén directamente relacionados con los señalados en los numerales anteriores."

IV. "Se designan como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel

informed, by means of a notification with copy to the Common Representative, of the progress of the substitution process, particularly in the event that any matter arises which is material."

III. "For the purpose of complying with the foregoing resolutions, the **involved parties, including** the Trustee, the Substitute Trustee, the Common Representative and/or the Manager, are hereby authorized and instructed, to the extent **applicable to each of them within the scope of their respective faculties and at the expense of the Trust Estate**, to carry out all actions necessary and/or convenient to implement the substitution and, as applicable, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee of the Trust, as well as to ensure full compliance with the previous Resolutions, including, but not limited to, the following, as applicable: (i) carrying out any procedures related to these Resolutions before the CNBV, the Tax Administration Service (SAT), the Ministry of Finance and Public Credit (SHCP), the Mexican Stock Exchange (BMV), and/or Indeval, including the updating of the registration of the Certificates with the National Securities Registry (RNV); (ii) at the appropriate time, executing a substitution agreement, amendments to the Trust Agreement, the Management Agreement, and any other documents deemed necessary to give effect to these Resolutions; (iii) updating and, in **general, amending any Issuance Documents in accordance with the modifications that may be requested by the Substitute Trustee, the Common Representative, the Manager, and/or the CNBV;** (iv) **exchanging the Securities with Indeval;** and (v) carrying out any other actions that may be required and that are inherent to, or directly related to, the actions set forth in the preceding items."

IV. "Claudia Beatriz Zermeño Inclán, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga

Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Claudia Alicia García Ramírez, Cesar David Hernández Sánchez, Marisol Osuna Hernández, Edgar Javier García Aguilar, Alejandro Chávez Hernández y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente."

Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Claudia Alicia García Ramírez, Cesar David Hernández Sánchez, Marisol Osuna Hernández, Edgar Javier García Aguilar, Alejandro Chávez Hernández and/or any other attorney in fact of the Common Representative, are hereby appointed as special delegates for the purpose of carrying out, jointly or individually, all necessary act or procedures to enforce the unanimous resolutions of the Holders contained herein; including, without limitation, appearing before a notary public, as necessary or convenient, formalize these Unanimous Resolutions or to carry out the protocolization of these resolutions, submitting any notices or notifications, as applicable, as well as any other actions that may be required to be taken before the CNBV, the BMV, Indeval, and any other relevant authorities in order to give effect to these Resolutions."

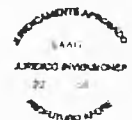
V. "Las presentes resoluciones constan de 6 páginas (incluyendo la hoja de firma y excluyendo sus anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea General de Tenedores, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea General de Tenedores. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores."

V. "These resolutions are 6 pages long (including signature pages and excluding the exhibits) and are adopted in lieu of a General Holders Meeting by the totality of the Holders of the outstanding Certificates, and they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a General Holders Meeting. These resolutions are hereby agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders."

VI. "Asimismo, la totalidad de los Tenedores acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y cumplimiento de las presentes resoluciones unánimes, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés para efectos de la resolución de conflictos."

VI. "Furthermore, the totality of the Holders agrees that in the event of conflict and /or disputes concerning the interpretation and enforcement of these unanimous resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, for purposes of conflict resolution."

[Sigue hoja de firmas / Signature page follows]



Anexo Único / Sole Exhibit
Recomendaciones / Recommendations

Se adjunta al presente de manera confidencial / Attached hereto in a confidential basis

RECOMENDACIONES EN LA SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

A continuación, se enlistan una serie de recomendaciones y puntos de cuidado que Profuturo sugiere se realicen los mejores esfuerzos por parte de los Administradores para considerarlos al momento en que se lleven a cabo las sustituciones de instituciones fiduciarias en los diferentes vehículos de inversión en los que participa CIBanco como Fiduciario:

1. El Fiduciario Sustituto deberá contar con capacidad técnica y equipo suficiente para operar vehículos de inversión en los que participamos.
2. El Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido deberán coadyuvar a que la transición de institución fiduciaria se realice de manera ordenada y adecuada, buscando que se minimicen riesgos legales, operativos y reputacionales, se eviten posibles incumplimientos operativos o regulatorios por la toma del vehículo, y se asegure que la transmisión de titularidad de todos los derechos y obligaciones al Fiduciario Sustituto se realiza de conformidad con la legislación aplicable.
3. El Administrador, junto con el Fiduciario Sustituto y Sustituido, deberán establecer un plan de trabajo formal que asegure que la sustitución se lleve a cabo de forma manera ordenada, paulatina y documentada. En este sentido, CIBanco continuará siendo responsable de cada operación del Fideicomiso hasta el momento en que (i) se concluyan todos los procesos críticos de transmisión de dicha operación en particular y (ii) el Fiduciario Sustituto toma control de la misma (actualización de cuentas, traspaso de flujos, RFC, reportes a CNBV y BMV, actualización y canje de títulos). En todo momento se deberá priorizar la operación continua del flujo de recurso y la plena funcionalidad del vehículo.
4. La contratación del Fiduciario Sustituto deberá mantener continuidad en los procesos de *compliance* y reporte regulatorio, contable, financiero, incluyendo obligaciones ante CNBV, SHCP, Banxico o tercero para mitigar cualquier riesgo a autoridades o auditorías.
5. Cuidar que se establezca un periodo de transición y aclarar que responsabilidades mantiene cada Fiduciario, así como la fecha efectiva de sustitución, cuidando que en ningún momento se deje vacante la figura del Fiduciario, es decir, bajo ningún escenario se permitirá una disociación entre el vehículo de inversión y la figura fiduciaria correspondiente.
6. Los honorarios y gastos relacionados a la sustitución del Fiduciario deberán ser razonables y acordes con las prácticas comunes del mercado.
7. Dentro de los convenios en los que se formalicen las sustituciones del Fiduciario, el Administrador realizará sus mejores esfuerzos, para no adoptar cláusulas en el siguiente sentido:
 - a. No se incluya ningún tipo de liberación o exoneración de responsabilidad por los actos realizados durante su gestión como Fiduciario, ni se le otorgue *disclaimer* alguno. Lo anterior, derivado de la situación que enfrenta por lavado de dinero y garantizar que en caso de que surja algún tema posterior en relación con este asunto, se resguarde el derecho de las partes afectadas a iniciar procedimientos legales, si así se estimara procedente.
 - b. Que incluya que no es responsable de validar que las instrucciones que le sean otorgadas se apeguen al Fideicomiso y no se hayan emitido en exceso de facultades, eximiendo al Fiduciario de validar la legalidad, congruencia o suficiencia de las instrucciones recibidas, lo cual desvirtúa el rol Fiduciario y puede generar riesgos operativos o legales para el vehículo.
 - c. Otorgamiento de poderes al Administrador para actos de dominio, apertura de cuentas, o para emitir título y operaciones de crédito ya que el manejo debe mantenerlo el Fiduciario (no administración delegada, debiendo mantenerse el control sobre actos de dominio y representación legal en cabeza del Fiduciario, conforme a la normativa aplicable).

La información contenida en el presente documento ha sido elaborada por Profuturo, con base en sus propios análisis, criterios y fuentes de información. Este material es de carácter confidencial y se encuentra dirigido únicamente al destinatario. Queda expresamente prohibida la reproducción, distribución o divulgación total o parcial a otros participantes, personas o entidades sin la autorización previa y por escrito de Profuturo.



- d. Cláusulas de indemnización que cubran al grupo al que pertenece o personas o partes no relacionadas con la operación del Fiduciario (ej, instituciones relacionadas) o que solicite que se indemnice más allá del patrimonio del Fideicomiso y no extenderse a terceros ajenos a la operación ni al patrimonio personal de los Fideicomitentes, Fideicomisarios o del Administrador.
8. El Fiduciario Sustituido deberá colaborar activamente y sin dilaciones para que la sustitución fiduciaria se lleve a cabo de manera efectiva, ordenada y sin generar obstáculos operativos, cargas innecesarias o demoras que afecten la eficiencia o seguridad del vehículo.



La información contenida en el presente documento ha sido elaborada por Profuturo, con base en sus propios análisis, criterios y fuentes de información. Este material es de carácter confidencial y se encuentra dirigido únicamente al destinatario. Queda expresamente prohibida la reproducción, distribución o divulgación total o parcial a otros participantes, personas o entidades sin la autorización previa y por escrito de Profuturo.



Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria

Anexo "C"

Estados Financieros y Estados de Cuentas del Fideicomiso

[*Se adjunta*]

**Fideicomiso Irrevocable No.
CIB/3046
(CIBanco S. A., Institución de Banca
Múltiple, División Fiduciaria)**

Estados financieros por el periodo
terminado al 31 de marzo de 2025
y al 31 de diciembre de 2024

Fideicomiso Irrevocable No. CIB/3046
(CIBanco S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria)

Contenido	Página
Estados de posición financiera	2
Estados de resultados	3
Estados de cambios en los activos netos atribuibles a los fideicomisarios	4
Estados de flujos de efectivo	5
Notas a los estados financieros	6

Fideicomiso Irrevocable No. CIB/3046
(CIBanco S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria)

Estados de posición financiera

Al 31 de marzo 2025 y 31 de diciembre de 2024
(En dólares americanos)

	Notas	2025	2024
Activos			
Efectivo y equivalentes de efectivo	5	\$ 26,065,927	\$ 29,140,919
Inversiones a valor razonable		387,722,521	385,862,478
Otros activos	6	<u>43,066</u>	<u>-</u>
Total del activo		<u>\$ 413,831,514</u>	<u>\$ 415,003,397</u>
Pasivos			
Cuentas por pagar a partes relacionadas	10	\$ 2,230,166	\$ 1,848,099
Cuentas por pagar y gastos acumulados		<u>1,236,198</u>	<u>482,565</u>
Total del pasivo		<u>\$ 3,466,364</u>	<u>\$ 2,330,664</u>
Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios	8	<u>\$ 410,365,150</u>	<u>\$ 412,672,733</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Fideicomiso Irrevocable No. CIB/3046
(CIBanco S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria)

Estados de resultados

Por los periodos del 1 de enero al 31 de marzo 2025 y 2024
(En dólares americanos)

	Notas	1 de enero al 31 de marzo 2025	1 de enero al 31 de marzo 2025	1 de enero al 31 de marzo 2024	1 de enero al 31 de marzo 2024
Ingresos:					
Ganancias no realizadas en inversiones	6	\$ (2,745,006)	\$ (2,745,006)	\$ 2,314,426	\$ 2,314,426
Dividendos e ingresos por intereses		216,672	216,672	644,122	644,122
Ganancias realizadas en inversiones		<u>2,040,251</u>	<u>2,040,251</u>	<u>389,673</u>	<u>389,673</u>
		(488,083)	(488,083)	3,348,221	3,348,221
Egresos:					
Gastos de administración	9	251,451	251,451	229,586	229,586
Gastos por retenciones de impuestos en el extranjero		<u>1,566,389</u>	<u>1,566,389</u>	<u>284,671</u>	<u>284,671</u>
		1,817,840	1,817,840	514,257	514,257
Resultado integral de financiamiento:					
Ganancia cambiaria, neta		(618)	(618)	(897)	(897)
Comisiones bancarias		<u>(1,042)</u>	<u>(1,042)</u>	<u>(1,775)</u>	<u>(1,775)</u>
		<u>(1,660)</u>	<u>(1,660)</u>	<u>(2,672)</u>	<u>(2,672)</u>
Aumento en activos netos atribuibles a los fideicomisarios					
		<u>\$ (2,307,583)</u>	<u>\$ (2,307,583)</u>	<u>\$ 2,831,292</u>	<u>\$ 2,831,292</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Fideicomiso Irrevocable No. CIB/3046
(CIBanco S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria)

Estados de cambios en los activos atribuibles al fideicomiso

Por los periodos que terminaron al 31 de marzo 2025 y al 31 diciembre de 2024
(En dólares americanos)

Activos netos atribuibles a los fideicomisarios al 31 de diciembre de 2023	\$ 409,128,958
Contribuciones recibidas por los fideicomisarios	3,758,900
Aumento en activos netos atribuibles a los fideicomisarios	<u>(215,125)</u>
Activos netos atribuibles a los fideicomisarios al 31 de diciembre de 2024	\$ 412,672,733
Aumento en activos netos atribuibles a los fideicomisarios	(2,307,583)
Activos netos atribuibles a los fideicomisarios al 31 de marzo de 2025	<u>\$ 410,365,150</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Fideicomiso Irrevocable No. CIB/3046
(CIBanco S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria)

Estados de flujos de efectivo

Al 31 de marzo 2025 y 31 de marzo del 2024
(En dólares americanos)

	2025	2024
Actividades de operación:		
Aumento en activos netos atribuibles a los fideicomisarios	\$ (2,307,583)	\$ 2,841,586
Ajuste por:		
Utilidad (pérdida) no realizada en inversiones	2,745,006	(2,314,426)
Utilidad cambiara no realizada en efectivo y equivalentes de efectivo	319	(39)
Ganancias realizadas en inversiones	(2,040,251)	(327,898)
Dividendos e ingreso por intereses	<u>(216,672)</u>	<u>(705,897)</u>
	(1,819,181)	(506,674)
Aumento (disminución) en:		
Otros activos	(43,066)	(50,722)
Cuentas por pagar y gastos acumulados	382,067	206,506
Cuentas por pagar partes relacionadas	<u>753,633</u>	<u>202,160</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>(726,547)</u>	<u>(148,730)</u>
Actividades de inversión:		
Inversión en activos financieros	(9,430,306)	(4,231,859)
Ganancias de la venta de inversiones	6,865,508	1,467,514
Dividendos e intereses de inversiones cobrados	<u>216,672</u>	<u>705,897</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	<u>(2,348,126)</u>	<u>(2,058,448)</u>
Actividades de financiamiento		
Contribuciones recibidas por los fideicomisarios	<u>-</u>	<u>-</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	<u>-</u>	<u>-</u>
Disminución (aumento) neto de efectivo antes de efectos por tasa cambiara	(3,074,673)	(2,207,178)
Utilidad cambiara no realizada en efectivo y equivalentes de efectivo	319	39
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del año	<u>29,140,919</u>	<u>19,830,349</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	<u>\$ 26,065,927</u>	<u>\$ 17,623,210</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Fideicomiso Irrevocable No. CIB/3046
(CIBanco S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria)

Notas a los estados financieros

Por los periodos comprendidos entre 1 de enero al 31 de marzo de 2025 y 31 de diciembre de 2024

1. Naturaleza del Fideicomiso y características más importantes

Con fecha 5 de diciembre de 2018, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3046 ("el Fideicomiso") entre BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. ("el Fideicomitente", "Administrador" y "Fideicomisario en Segundo Lugar"), CI Banco, S. A. Institución de Banca Múltiple ("el Fiduciario"), Los Tenedores ("Fideicomisarios en primer lugar"), y Monex Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Monex Grupo Financiero ("el Representante Común").

El domicilio fiscal del Fideicomiso, se encuentra en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

La información detallada del Contrato del Fideicomiso (el "Acuerdo") del 5 de diciembre de 2018 relacionado con el Fideicomiso se describe a continuación. Los términos en mayúsculas utilizados que no se definen en este documento, tendrán el significado que se les asigna en el Acuerdo.

El Fideicomiso tiene como objetivo principal crear una estructura para que el Fiduciario pueda (i) emitir y ofrecer públicamente y de forma restringida los certificados de serie en México; (ii) destinar los recursos derivados de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional para hacer inversiones, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos de Inversión e Inversiones y/o otras coinversiones con terceras partes; (iii) distribuir los productos de los Vehículos de Inversión e Inversiones, junto con otros montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador, o en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión, tenga derecho instruir al Fiduciario, y que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

Administración del Fideicomiso

Con la finalidad de analizar, asesorar, opinar, negociar y en su caso, ejecutar, potenciales inversiones y desinversiones, se designó a BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como administrador del Fideicomiso. Las funciones principales del administrador incluyen la identificación de potenciales oportunidades de inversión, la gestión de dichas inversiones y la identificación e implementación de desinversiones, con excepción de la Inversión proveniente del Titular (dicho término se define más adelante) realizada por el Fideicomiso a la fecha, la cual fue identificada y administrada por un tercero, como se describe más adelante.

El Fideicomiso no tiene empleados, consecuentemente, no está sujeta a obligaciones de carácter laboral.

Al 31 de marzo de 2025, el Fideicomiso se ha comprometido a invertir en las siguientes inversiones:

Fondo	Cantidad
Blackstone Capital Partners VIII (Ontario) L.P.	\$ 80,898,000
Strategic Partners VIII (Ontario) L.P.	165,704,000
Blackstone Real Estate Partners IX (Ontario) L.P.	120,729,000
Blackstone Energy Partners III (Ontario) L.P.	69,029,000
Fideicomiso Irrevocable número F/5110 denominado "F-3 Master Trust VII F/5110"	8,400,000
Total	\$ 444,760,000

*Inversión procedente de los tenedores

Inversión procedente de los tenedores

El Fideicomiso podrá llevar a cabo compromisos vinculantes de inversión en México que se originen a través de los Tenedores de una Serie de Certificados en particular (cada una de ellas una "Inversión Procedente del Tenedor"). A la fecha del presente, el Fideicomiso únicamente ha llevado a cabo una Inversión Procedente de Tenedores. Con relación a dicha Inversión Procedente de Tenedores, los Tenedores correspondientes, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, han liberado al Administrador, a sus Afiliadas y a sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes, socios y miembros (en cada caso, un "Indemnizado") de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, dicha Inversión Procedente de Tenedores y/o las operaciones o asuntos contemplados en la misma. En la medida en que cualquier Indemnizado tenga obligaciones (incluyendo obligaciones fiduciarias) y responsabilidades frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor derivadas de, o en relación con, dicha Inversión Procedente del Tenedor, dicho Indemnizado no será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor. Adicionalmente, los Tenedores han acordado que el Fideicomiso, con el producto de las Series de Certificados correspondientes, indemnizará y mantendrá a salvo, en la máxima medida permitida por la ley, a todos los Indemnizados y contra cualesquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades (solidarias o mancomunadas), costos, gastos, daños, pérdidas, procedimientos judiciales, sentencias, valoraciones o acciones, ya sean de naturaleza administrativa, laboral, civil, penal, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidas o desconocidas, determinadas o por determinar, que existan, o puedan existir o en las que pueda incurrir un Indemnizado (cada una, "Reclamación" y colectivamente, "Reclamaciones"), derivadas de o con relación a dicha Inversión Procedente del Tenedor y/o las operaciones o asuntos contemplados en el presente, incluyendo, sin limitación, en relación con la realización, tenencia y/o enajenación de dicha Inversión Procedente del Titular y cualquier informe realizado por la Sociedad Gestora con respecto a dicha Inversión Procedente del Titular, y reembolsará a cada Indemnizado todos los honorarios y gastos razonables (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos razonables de abogados) en que incurran en la investigación, preparación, tramitación o defensa de cualquier Reclamación.

***Resoluciones unánimes aprobadas en lugar de una Asamblea Especial de Tenedores de certificados e Inversión proveniente del titular de Walton**

El 13 de junio de 2023, la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A aprobó mediante resoluciones unánimes aprobadas en lugar de una Asamblea Especial de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes"), entre otras: (i) que el Fideicomiso llevara a cabo un compromiso vinculante de inversión en México que fue financiado a través de los Tenedores de los Certificados Serie A hasta por un monto de USD\$8,400,000 (la "Inversión Financada por los Tenedores de Walton"); (ii) que la Inversión Proveniente del Tenedor Walton derivó de una oportunidad que se presentó a través de los Tenedores de los Certificados Serie A y no a través del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, y que ninguna de Blackstone o cualquiera de sus Afiliadas actuará como administrador del fideicomiso en el que se invertirá el producto de la Inversión Proveniente del Tenedor, y que dicho fideicomiso será administrado por Walton Street Mexico Managers III, S. de R.L. de C.V.; (iii) como consecuencia de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Serie A identificados con clave de pizarra "BXMXP118D", en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, a través de las Resoluciones Unánimes, liberaron al Administrador del Fideicomiso, a sus Afiliadas

y a sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes, socios y miembros de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con la Inversión Proveniente del Tenedor Walton y/o las operaciones o asuntos contemplados en las Resoluciones Unánimes; (iv) que con respecto a la Inversión Proveniente de los Tenedores Walton, cualquier obligación del Administrador del Fideicomiso de cumplir con sus obligaciones de reporte u otras obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración estará sujeta a que el Administrador del Fideicomiso haya recibido toda la información necesaria relacionada con dicha Inversión Proveniente de los Tenedores Walton por parte del Administrador de la Inversión Proveniente de los Tenedores Walton (es decir, Walton Street México Managers III, S. de R.L. de C.V.); en el entendido de que el Administrador del Fideicomiso no tendrá obligación alguna de verificar la exactitud o integridad de dicha información de Inversiones Provenientes de Tenedores Walton; y en el entendido, además, de que los Tenedores de los Certificados Serie A, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, por el presente liberan a cada Indemnizado de cualquier y toda responsabilidad derivada de dicha información o de la demora u omisión en la entrega de dicha información.

Los Tenedores de los Certificados Serie A acuerdan por el presente que el Fideicomiso, con el producto de los Certificados Serie A, indemnizará y mantendrá a salvo y a salvo, en la máxima medida permitida por la ley, a todos los Indemnizados de y contra cualesquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades (solidarias o mancomunadas), costos, gastos, daños, pérdidas, procedimientos judiciales, sentencias, avalúos o acciones, ya sean de naturaleza administrativa, laboral, civil, penal, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidas o desconocidas, determinadas o por determinar, que existan, o puedan existir o en las que pueda incurrir un Indemnizado derivadas de o en conexión con dicha información relacionada con la Inversión Procedente del Titular Walton, y reembolsará a cada Indemnizado todos los honorarios y gastos de bolsillo razonables (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos razonables de abogados) en que incurran en la investigación, preparación, persecución o defensa de cualquier reclamación de este tipo.

El 21 de junio de 2023, el Fideicomiso, mediante un Contrato de Adhesión, se integró al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número F/5110 denominado "F-3 Master Trust VII F/5110" (el "Fideicomiso F-3 Master Trust VII F/5110"), como co-inversionista utilizando exclusivamente los recursos derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A. En virtud de este contrato de suscripción, el Fideicomiso se convirtió en Fideicomitente Adicional y Fideicomisario Adicional del Fideicomiso F-3 Master Trust VII F/5110; en donde Walton Street México Managers III, S. de R.L. de C.V. actúa como Administrador y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actúa como Fiduciario. A la fecha, el Fideicomiso se ha comprometido a invertir USD\$8,400,000 en el Fideicomiso F-3 Master Trust VII F/5110, exclusivamente con recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie A.

Durante el cuarto trimestre de 2024, Walton Street Capital L.L.C vendió el 100% de Walton Street México Managers III, S. de R.L. de C.V. a una subsidiaria de Ares Management Corporation. En adelante, Walton Street México Managers III, S. de R.L. de C.V. será referido como Ares Real Estate Mexico Managers III, S. de R.L. de C.V.

Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario abrió y mantiene una cuenta (la "Cuenta General") para recibir y depositar de cada una de las series de certificados, la Aportación Inicial, el Monto Inicial de la Emisión y los Ingresos Netos de la emisión inicial de los certificados de la serie. Los recursos depositados en la Cuenta General son para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tiene el derecho de instruir al Fiduciario, en cualquier momento durante la vigencia de contrato de este Fideicomiso, a que utilice, ya sea directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier monto depositado en la Cuenta General (incluyendo cualquier interés e ingreso neto de las Inversiones Temporales realizadas con montos depositados en la Cuenta General), para realizar Pagos del Fideicomiso.

Distribuciones

El Administrador puede instruir al Fiduciario para que realice Distribuciones a los Tenedores conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Políticas de Inversión

El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en Fondos Blackstone y/o otras Co-inversiones con terceros, principalmente para adquirir, sin limitación, acciones, intereses de sociedad, certificados bursátiles, certificados de participación o cualquier otra garantía emitida por dichos Vehículos de Inversión, o mediante la concesión de préstamos o financiamiento a dichos vehículos de inversión. Adicionalmente, el Fideicomiso podrá llevar a cabo inversiones procedentes de los tenedores y a la fecha ha llevado a cabo una inversión procedente de los tenedores.

Régimen Fiscal

El Fideicomiso es considerado un fideicomiso no empresarial de conformidad con lo establecido en la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal. En la medida en que los ingresos que se obtengan del Fideicomiso en un ejercicio fiscal provengan en un 90% o más de ingresos por otros ingresos pasivos tales como intereses, ganancia por la enajenación de acciones, dividendos ganancia cambiaria o ajuste anual por inflación acumulable, el Fideicomiso no estará sujeto al régimen establecido en el artículo 13 de la LISR (Ley de Impuestos Sobre Renta) aplicable a actividades empresariales a través de un fideicomiso.

De acuerdo con lo anterior y con lo establecido en la regla 3.1.15, al no realizarse actividades empresariales a través del Fideicomiso emisor este puede ser considerado como transparente para efectos fiscales por lo que los ingresos derivados de las inversiones que realice se consideraran como atribuibles de manera directa a los fideicomisarios del Fideicomiso y estos, deberán de dar el tratamiento fiscal aplicable de acuerdo con el régimen fiscal que a cada uno de ellos le corresponda.

Con base en lo anterior, al no realizarse actividades gravadas para efectos del Impuesto al Valor Agregado ("IVA") a través del fideicomiso emisor no podrá acreditar el IVA de las erogaciones que este realice por motivo de la oferta pública o de su operación.

Riesgos de acontecimientos recientes en el mercado

Acontecimientos locales, regionales, o mundiales como guerras (por ejemplo, Rusia/Ucrania), actos de terrorismo, problemas de salud pública como pandemias o epidemias (por ejemplo, COVID-19), recesiones u otros factores y acontecimientos macroeconómicos, políticos y mundiales, podrían provocar una recesión o desaceleración económica sustancial en las economías de Estados Unidos y a nivel mundial. La recuperación de tales recesiones es incierta y puede durar un largo período de tiempo o dar lugar a una volatilidad significativa.

2. Bases de presentación

a. Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB" por sus siglas en inglés) nuevas y revisadas

En el año en curso, el Fideicomiso aplicó una serie de IFRSs nuevas y modificadas, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB" por sus siglas en inglés) las cuales son obligatorias y entraron en vigor a partir de los ejercicios que iniciaron en o después del 1 de enero de 2025.

Normas IFRS nuevas y modificadas que aún no son efectivas

En la fecha de autorización de estos estados financieros, el Fideicomiso no ha aplicado las siguientes Normas IFRS nuevas y modificadas que se han emitido pero que aún no están vigentes:

IFRS 18

Presentación y Revelación de Estados Financieros

La administración no espera que la adopción de los estándares antes mencionados tenga un impacto significativo en los estados financieros del Fideicomiso en periodos futuros, excepto como se indica a continuación:

IFRS 18 – Presentación y Revelación de Estados Financieros

El IASB ha emitido la NIIF 18, la nueva norma sobre presentación y revelación en los estados financieros, con un enfoque en las actualizaciones del estado de resultados. Los conceptos clave nuevos introducidos en la NIIF 18 se relacionan con:

- la estructura del estado de resultados;
- las revelaciones requeridas en los estados financieros para ciertas medidas de desempeño de ganancias o pérdidas que se informan fuera de los estados financieros de una entidad (es decir, medidas de desempeño definidas por la administración); y
- principios mejorados sobre agregación y desagregación que se aplican a los estados financieros primarios y las notas en general

La IFRS 18 reemplazará la IAS1; muchos de los otros principios existentes en la IAS 1 se mantienen, con cambios limitados. La IFRS 18 no impactará el reconocimiento o la medición de los elementos en los estados financieros, pero podría cambiar lo que una entidad informa como su "ganancia o pérdida operativa".

La IFRS 18 se aplicará para los periodos de reporte que comiencen en o después del 1 de enero de 2027 y también se aplica a la información comparativa. El Fideicomiso está evaluando los posibles impactos derivados de la IFRS 18.

3. Resumen de políticas de contabilidad

Las principales políticas contables seguidas por el Fideicomiso son las siguientes:

a. *Declaración de cumplimiento*

Los estados financieros del Fideicomiso han sido preparados de acuerdo con las IFRS, emitidas por el IASB.

b. *Bases de medición*

Los estados financieros del Fideicomiso han sido preparados sobre la base de costo histórico, excepto por los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios que se valúan a sus valores razonables al cierre de cada periodo, y las inversiones en fondos de Blackstone y/o otras Co-Inversiones con terceros sobre los cuales el Fideicomiso se llevan a valor razonable a través de resultados, como se explica en las políticas contables incluidas más adelante.

i. Costo histórico

El costo histórico generalmente se basa en el valor razonable de la contraprestación entregada a cambio de bienes y servicios.

ii. Valor razonable

El valor razonable se define como el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado a la fecha de valuación independientemente de si ese precio es observable o estimado utilizando directamente otra técnica de valuación. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, el Fideicomiso tiene en cuenta las características del activo o pasivo, si los participantes del mercado tomarían esas características al momento de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de medición.

El valor razonable para propósitos de medición y/o revelación de estos estados financieros se determina para las Inversiones.

Además, para efectos de información financiera, las mediciones de valor razonable se clasifican en el Nivel 1, 2 o 3 con base en el grado en que se incluyen datos de entrada observables en las mediciones y su importancia en la determinación del valor razonable en su totalidad, las cuales se describen de la siguiente manera:

- Nivel 1: Se consideran precios de cotización en un mercado activo para activos o pasivos idénticos;
- Nivel 2: Datos de entrada observables distintos de los precios de cotización del Nivel 1, sea directa o indirectamente,
- Nivel 3: Considera datos de entrada no observables.

- c. **Efectivo y equivalentes de efectivo** - Consisten principalmente en depósitos bancarios en cuentas de cheques e inversiones en valores a corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo, con vencimiento hasta de tres meses a partir de la fecha de su adquisición y sujetos a riesgos poco importantes de cambios en valor. El efectivo se presenta a valor nominal y los equivalentes se valúan a su valor razonable.
- d. **Instrumentos financieros** - Los activos y pasivos financieros se reconocen cuando el Fideicomiso se convierte en una parte de las disposiciones contractuales de los instrumentos. Los activos y pasivos financieros se valúan inicialmente a su valor razonable. Los costos de la transacción que son directamente atribuibles a la adquisición o emisión de activos y pasivos financieros (distintos de los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados) se suman o reducen del valor razonable de los activos y pasivos financieros, en su caso, en el reconocimiento inicial. Los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición de activos y pasivos financieros a su valor razonable con cambios en resultados se reconocen inmediatamente en resultados.
- e. **Cuentas por pagar y gastos acumulados** - Las cuentas por pagar y los gastos acumulados se reconocen inicialmente a su valor razonable y subsecuentemente se presenta al costo amortizado.
- f. **Activos financieros** - El reconocimiento de los activos financieros depende de la categoría en la que se clasifiquen. Las categorías de clasificación son: (i) costo amortizado, (ii) a valor razonable con cambios a patrimonio y (iii) a valor razonable con cambios en resultados. La clasificación depende del modelo de negocio en el que se encuentren dichos activos y de las características económicas del activo financiero para generar flujos de efectivo contractuales de capital e intereses, los cuales se deben determinar desde el reconocimiento inicial.

Los activos financieros a la fecha, comprenden el efectivo y equivalentes de efectivo que se describen en la Nota 5.

- g. ***Clasificación como activos netos o patrimonio*** - Los instrumentos de deuda y/o capital se clasifican como activos netos (pasivos) financieros o como patrimonio de conformidad con la sustancia del acuerdo contractual. El Administrador del Fideicomiso ha evaluado dichos criterios que son obtener recursos de fondos de inversión, comprometer los fondos para obtener rendimientos para aumentar el capital y evaluar sustancialmente todas las inversiones a valor razonable, y ha determinado que la clasificación de activos netos (pasivos), representa la realidad económica de la emisión de los Certificados, los cuales se muestran en el estado de posición financiera.

El factor clave para determinar si un instrumento financiero es pasivo es la existencia de una obligación contractual de entregar efectivo o algún otro activo financiero a la contraparte, o intercambiar activos financieros o pasivos bajo condiciones que son potencialmente desfavorables.

El Fideicomiso clasifica los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios como pasivos financieros a valor razonable con cambios reconocidos en el estado de resultados (FVTPL), para evitar la asimetría contable con los activos financieros del Fideicomiso que también se clasifican y miden en FVTPL.

- h. ***Reconocimiento de ingresos***

Los ingresos por intereses se reconocen conforme se devengan; la utilidad de inversiones realizada se reconoce cuando se vende la inversión y se determina sobre la diferencia del precio de venta y el valor en libros de dicha inversión y la utilidad y pérdida en inversiones no realizada presenta los incrementos en el valor razonable de las inversiones en acciones de los Fondos Blackstone y/o otras Co-Inversiones con terceros. Los ingresos por dividendos se reconocen cuando se establece el derecho al Fideicomiso a recibirlos.

- i. ***Gastos***

Todos los gastos, incluyendo los gastos relacionados al establecimiento del Fideicomiso se reconocen en el estado de resultados conforme se incurren.

- j. ***Moneda funcional y presentación***

Los Tenedores de los Instrumentos Emitidos son las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) en México a través de las SIEFORES (Sociedades de inversión de fondos para el retiro). Las contribuciones recibidas y las distribuciones pagadas a los tenedores estarán denominadas en dólares americanos. La actividad principal del Fideicomiso es invertir en Vehículos de Inversión que operan predominantemente en el extranjero y están denominados en dólares americanos. El rendimiento de la inversión se mide y se informa a los inversores en dólares americanos. El administrador considera al dólar americano como la moneda que representa los efectos económicos de las transacciones, eventos y condiciones subyacentes. Los estados financieros se presentan en dólares americanos, que es también la moneda funcional del Fideicomiso. La moneda de presentación del Fideicomiso es la misma que la moneda funcional.

Las transacciones en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional utilizando los tipos de cambio vigentes en las fechas de las transacciones. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional utilizando el tipo de cambio vigente en la fecha del balance. Las ganancias y pérdidas en divisas derivadas de la conversión se incluyen en el estado de resultados dentro de la utilidad o pérdida neta.

Las ganancias y pérdidas en moneda extranjera relacionadas con efectivo y equivalentes de efectivo se presentan en el estado de resultados dentro de la utilidad o pérdida neta.

k. **Impuestos a la utilidad**

El Fideicomiso es una entidad que no tiene personalidad jurídica propia y opera como un Fideicomiso no empresarial de conformidad con la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por consiguiente, las operaciones del Fideicomiso deben sujetarse al régimen fiscal aplicable al Fideicomitente. Consecuentemente, el Fideicomiso no es sujeto al impuesto sobre la renta ni se reconoce el impuesto diferido y estará libre de cumplir con obligaciones fiscales por cuenta de sus fideicomitentes o fideicomisarios

Con base en lo anterior, el Fideicomiso está exento del pago de Impuesto sobre la Renta, sin embargo, los fondos de inversión subyacentes las subsidiarias (ver Nota 3) calculan el Impuesto sobre la Renta pagaderos y diferidos en base a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por lo tanto, el Administrador y los inversionistas con entidades controladoras deben incluir o deducir de los ingresos imponibles sus respectivas ganancias o pérdidas tributarias y pagar sus impuestos individuales durante el período (impuesto a las ganancias), acreditando cualquier pago estimado proporcional realizado. Los beneficiarios son responsables de cumplir con todas las obligaciones fiscales que deben cumplirse a través del administrador.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, la tasa para 2025 fue del 30% y continuará al 30% en los años siguientes.

4. **Juicios contables críticos y fuentes clave para la estimación de incertidumbres**

En la aplicación de las políticas contables del Fideicomiso, las cuales se describen en la Nota 3, la administración debe hacer juicios, estimaciones y supuestos sobre los valores en libros de los activos y pasivos de los estados financieros. Las estimaciones y supuestos relativos se basan en la experiencia y otros factores que se consideran pertinentes. Los resultados reales podrían diferir de estas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos se revisan sobre una base regular. Las modificaciones a las estimaciones contables se reconocen en el período en que se realiza la modificación y períodos futuros si la modificación afecta tanto al período actual como a períodos subsiguientes.

Juicios esenciales al aplicar las políticas contables - A continuación, se presentan juicios esenciales, aparte de aquellos que involucran las estimaciones (ver Nota 3), realizados por el Administrador durante el proceso de aplicación de las políticas contables del Fideicomiso y que tienen un efecto significativo en los estados financieros.

- a) **Deuda o patrimonio clasificación** - Los instrumentos emitidos por el Fideicomiso se clasifican como pasivos financieros, de acuerdo con la sustancia de los acuerdos contractuales y las definiciones previstas en las IFRS.

Las características principales que definen la clasificación de los instrumentos como deuda son:

- I. La estructura del Fideicomiso tiene una vida limitada.
- II. La redención es una opción de los tenedores del instrumento.
- III. La liquidación de la estructura es la opción del tenedor del instrumento.
- IV. La redención depende de un evento contingente futuro que esta fuera del control tanto del emisor como del tenedor del instrumento.
- V. El pago de dividendos es a discreción del emisor del instrumento.

- b) **Fuentes clave de incertidumbre en las estimaciones** - Los supuestos básicos respecto al futuro y otras fuentes clave de incertidumbre en las estimaciones al final del período sobre el cual se informa, que tienen un riesgo significativo de provocar ajustes importantes en los valores en libros de los activos y pasivos durante el próximo año.

- c) **Valores razonables** - Algunas IFRS requieren a las Entidades medir y revelar el valor razonable de los activos, pasivos y sus instrumentos de capital. El valor razonable se define como el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada

entre participantes en el mercado a la fecha de valuación. Cuando el precio por un elemento no sea observable en el mercado, el Fideicomiso estima un valor razonable mediante algunas técnicas de valuación.

El Fideicomiso revela los valores razonables de los instrumentos financieros en la Nota 6.

- d) **Entidad de inversión** - El Fideicomiso cumple con la definición de una “Entidad de Inversión” conforme la IFRS 10, Estados Financieros Consolidados, la cual establece que una Entidad de inversión es aquella que cumple con las siguientes características: (i) obtiene fondos de uno o más inversionistas con el fin de proporcionarles servicios de administración de inversiones, (ii) tiene el compromiso hacia su inversionista o inversionistas de que el propósito del negocio es invertir los fondos exclusivamente para retornos de capital, ingresos por inversiones, o ambos, (iii) mide y evalúa el desempeño de sustancialmente todas sus inversiones con base en el valor razonable. Consecuentemente, las inversiones en los Fondos Blackstone y/o otras Co-Inversiones con terceros, en las que el Fideicomiso ejerce control no se consolidan.

5. Efectivo y equivalentes de efectivo

Para propósitos de los estados de flujos de efectivo, el efectivo y equivalentes de efectivo incluye efectivo y bancos e inversiones en instrumentos en el mercado de dinero, netos de sobregiros bancarios. El efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo como se muestra en el estado de flujos de efectivo, puede ser conciliado con las partidas relacionadas en el estado de posición financiera como sigue:

	31 de marzo de 2025	31 de diciembre de 2024
(En dólares americanos)		
Inversiones en valores	\$ 26,055,705	\$ 27,006,701
Efectivo	10,222	2,134,218
Efectivo y equivalentes de efectivo	<u>\$ 26,065,927</u>	<u>\$ 29,140,919</u>

6. Inversiones a valor razonable

La siguiente tabla resume la composición de las inversiones a valor razonable del fideicomiso al 31 de marzo de 2025 y 31 de diciembre de 2024, son como sigue:

Inversión	Valor razonable 2025	2024
Strategic Partners VIII (Ontario) L.P.	\$ 106,501,751	\$ 106,450,886
Blackstone Real Estate Partners IX (Ontario) L. P.	121,304,894	123,180,974
Blackstone Energy Partners III (Ontario) L. P.	74,538,663	71,092,003
Blackstone Capital Partners VIII (Ontario) L.P.	74,927,828	74,728,869
Fideicomiso Irrevocable con número F/5110 denominado “F-3 Master Trust VII F/5110”*	10,449,385	10,409,746
Total de las inversiones a valor razonable	<u>\$ 387,722,521</u>	<u>\$ 385,862,478</u>

*Inversión proveniente del Titular

La siguiente tabla es una conciliación de los saldos iniciales y finales de las inversiones a valor razonable de forma recurrente utilizando datos significativos no observables (Nivel III al 31 de marzo de 2025 y 31 de diciembre de 2024, son como sigue:

	2025	2024
Saldos al 1 de enero	\$ 385,862,478	\$ 390,083,099
Compra de inversiones	9,430,306	28,679,140
Ganancias de la venta de inversiones	(8,923,969)	(34,626,100)
Ganancias realizadas en inversiones	4,098,712	10,642,880
Ganancias netas no realizadas en inversión	<u>(2,745,006)</u>	<u>(8,907,541)</u>
Saldo final al 31 de marzo y diciembre	<u>\$ 387,722,521</u>	<u>\$ 385,862,478</u>

7. Instrumentos financieros

- a. **Políticas contables significativas** - Los detalles de las políticas contables significativas y métodos adoptados (incluyendo los criterios de reconocimiento, bases de valuación y las bases de reconocimiento de ingresos y egresos) para cada clase de activo financiero, pasivo financiero e instrumentos de capital se revelan en la Nota 3.

- b. **Categorías de instrumentos financieros y políticas de administración de riesgos** –

Las principales categorías de los instrumentos financieros son:

Activos financieros (En dólares americanos)	Nivel	Marzo 31, 2025	Diciembre 31, 2024
Efectivo y equivalentes de efectivo	1	\$ 26,065,927	\$ 29,140,919
Inversiones a valor razonable	3	387,722,521	385,862,478
Otros activos		43,066	-
		<u>\$ 413,831,514</u>	<u>\$ 415,003,397</u>

- c. **Administración del riesgo de crédito**

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que las contrapartes incumplan sus obligaciones contractuales resultando en una pérdida para el Fideicomiso. En el caso del Fideicomiso, el principal riesgo de crédito surge del efectivo y equivalentes de efectivo. El Fideicomiso tiene como política únicamente llevar a cabo transacciones con instituciones de reconocida reputación y alta calidad crediticia.

- d. **Administración del riesgo de liquidez**

El Administrador tiene la responsabilidad final de la administración del riesgo de liquidez, y ha establecido un marco apropiado para la administración de este riesgo para la administración del financiamiento a corto, mediano y largo plazo, y los requerimientos de administración de la liquidez. El Fideicomiso administra el riesgo de liquidez manteniendo reservas adecuadas, mediante la vigilancia continua de los flujos de efectivo proyectados y reales, y conciliando los perfiles de vencimiento de los activos y pasivos financieros.

En caso de disolución del Fideicomiso, el Administrador liquidará todos los negocios y propiedades de inversión, y pagará y distribuirá los activos (incluyendo los cobros de las ventas de dichas inversiones). Primero se pagará a los fideicomisarios y después a los inversionistas o con-inversionistas conforme a la cascada de pagos establecida en el contrato de Fideicomiso. Por lo tanto, los fideicomisarios están expuestos al riesgo de liquidación del Fideicomiso.

El Fideicomiso tiene vigilancia continua de flujos de efectivo proyectados y reales, y cuenta con líneas de crédito para capital de trabajo. Adicionalmente, el Fideicomiso controla el flujo de efectivo asignado a las líneas de negocio con el fin de optimizar la recuperación de la inversión, manteniendo un balance entre la venta y el programa de construcción.

8. Activos netos atribuibles a los fideicomisarios

- a. El patrimonio desde la perspectiva legal del Fideicomiso está integrado por los recursos provenientes de la emisión de certificados bursátiles, y se integran al 31 de marzo 2025, de la siguiente manera:

	(En dólares americanos)					
	Patrimonio aportado al fideicomiso Al 1 de enero de 2025	Gastos de operación *	Ganancias realizadas en inversiones	Dividendos e ingresos por intereses	Ganancias no realizadas en inversiones	Activos netos atribuibles a los fideicomisarios al 31 de marzo 2025
Series A	\$ 172,129,318	\$ (870,346)	\$ 1,251,990	\$ 80,394	\$ (1,346,020)	\$ 171,245,336
Series B	152,532,426	(555,567)	78,162	96,717	(738,713)	151,413,025
Series C	<u>88,010,989</u>	<u>(393,587)</u>	<u>710,099</u>	<u>39,561</u>	<u>(660,273)</u>	<u>87,706,789</u>
Total	<u>\$ 412,672,733</u>	<u>\$ (1,819,500)</u>	<u>\$ 2,040,251</u>	<u>\$ 216,672</u>	<u>\$ (2,745,006)</u>	<u>\$ 410,365,150</u>

- * Incluye \$251,451 de gastos de administración, \$618 de pérdida cambiaria, neta, \$1,042 de comisiones bancarias y \$1,566,389 de gastos por retenciones de impuestos en el extranjero.

El total de los activos del Fideicomiso al 31 de marzo 2025 asciende a \$410,365,150.

- b. Los certificados que se emiten en cumplimiento del Fideicomiso son valores no amortizables que confieren a sus tenedores el derecho a (i) una parte de los frutos, rendimientos, y en su caso valor residual de los bienes o derechos que integran los activos netos atribuibles a los tenedores del Fideicomiso, (ii) en su caso, el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de bienes o derechos que integra los activos netos atribuibles a los tenedores del Fideicomiso, y (iii) distribuciones del Fideicomiso solamente en la medida en que existan recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso para realizar dichas distribuciones.

Las distribuciones del fideicomiso y los pagos al amparo de los certificados se realizarán exclusivamente con los bienes que integran los activos **netos** atribuibles a los **tenedores** del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el contrato del Fideicomiso. Los activos netos atribuibles a los tenedores del Fideicomiso también estarán disponibles para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos obligaciones e indemnizaciones.

Activos netos - Los activos netos del Fideicomiso estarán formados por (a) la Contribución Inicial; (b) el Monto Inicial de la emisión de cada Serie de Certificados, cualquier monto resultante de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados resultante de Llamadas de Capital, y cualquier monto depositado en las Cuentas Fiduciarias; (c) los derechos del beneficiario o los intereses de propiedad de los Vehículos de Inversión adquiridos o formados por el Fiduciario para realizar Inversiones de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso, así como los ingresos e ingresos derivados del mismo; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de o en relación con cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluidos los derechos de crédito resultantes de los préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier préstamo documentos derivados de o en relación con ellos (incluidos, entre otros, cualquier pagaré e instrumentos de seguridad relacionados con el mismo); (e) cualquier fondo y otros activos, propiedades o derechos recibidos por el Fiduciario de Inversiones, o derivados de cualquier Disposición de los mismos; (f) Inversiones temporales, y todos los montos derivados de los mismos; (g) el compromiso restante de los titulares; (h) si corresponde, los acuerdos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Acuerdo de Fideicomiso; (i) todos los demás activos y derechos asignados y / o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Acuerdo del Fideicomiso o según lo contemplado; y (j) todo el efectivo y todos los productos y / o ingresos derivados de o en relación con los activos descritos anteriormente, incluidos los derechos derivados de, o en relación con, la inversión u operación del

Fideicomiso, incluidos, entre otros, el cobro de multas y sanciones por incumplimiento de contrato y otros derechos similares.

El valor razonable de los certificados atribuibles en las series de los fideicomisarios al 31 marzo de 2025 se estima en: Serie A \$149.45, Serie B \$158.88, Serie C \$156.82 los cuales se determinaron con la asistencia de **proveedores** externos, utilizando las cotizaciones **directamente observables** en el mercado de los CBF que son **consideradas** Nivel 3 conforme a la jerarquía **descrita** en la nota de **arriba**.

Pago de distribuciones del Fideicomiso - De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los pagos a los tenedores se realizarán (i) en cualquier fecha de pago de distribuciones del Fideicomiso, misma que podrá ser determinada por el Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato; o (ii) en la Fecha de Vencimiento, según determine el Fiduciario el monto que corresponda por la liquidación de patrimonio del Fideicomiso.

Los pagos que deban hacerse a los tenedores de los certificados de conformidad con el Fideicomiso se realizarán por conducto del Fiduciario. A efecto de realizar lo anterior, el Fiduciario (previa instrucción por escrito del Administrador) con cargo al patrimonio del Fideicomiso, realizará el pago en la cuenta que el Fideicomiso señale.

Las cantidades pagadas a los tenedores se pagaron en la proporción que corresponda a cada tenedor, considerando el número de certificados de que sea titular, en relación con la totalidad de los certificados en circulación en la fecha de su registro.

Valuador independiente - El Fideicomiso contrató a 414 Capital Inc. (414C) como valuador independiente del Fideicomiso y sus inversiones, quien cuenta con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, de conformidad con la definición de Valor Razonable de IFRS.

El valor **razonable** de los Vehículos de Inversión y/o otras Co-Inversiones con terceros, será determinado **por** el **Administrador** conforme a las políticas internas de valuación del Fideicomiso. 414C utilizará los **resultados de dicha valuación y cualquier otra información** que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral **independiente del Fideicomiso y sus Inversiones**, utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente

Proveedor de precios – El Fideicomiso contrató a Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), como Proveedores de Precios para los Certificados, los cuales, deben calcular el precio de los instrumentos al menos de manera trimestral y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente y deberán revelar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

9. Gastos por naturaleza

- a. Gastos de administración, mantenimiento, emisión e inversión, se integran como se muestra a continuación:

Tipo de gasto (En dólares americanos)	Marzo 31 2025	Marzo 31 2024
Gastos de administración		
Servicios profesionales	\$ 142,780	\$ 108,515
Honorarios Fiduciarios	46,087	52,180
Otros impuestos y cuotas	62,584	68,892
	<u>\$ 251,451</u>	<u>\$ 229,586</u>

10. Transacciones con partes relacionadas

a. *Honorarios de administración*

Conforme los términos del contrato de administración que se celebró el 5 de diciembre de 2018, el Fideicomiso designó a su Administrador con la finalidad de analizar, asesorar, opinar, negociar y en su caso, ejecutar, potenciales inversiones y desinversiones. Las funciones principales del Administrador incluyen la identificación de potenciales oportunidades de inversión, la gestión de dichas inversiones y la identificación e implementación de desinversiones. Con base a lo anterior, el Fideicomiso pagará al Administrador por los servicios de administración y operación, los siguientes gastos:

- i. los gastos incurridos por el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con el Fideicomiso.
- ii. los costos, honorarios y gastos relacionados con: (a) terceros proveedores de servicios (contadores, consultores, bancos de inversión, intermediarios colocadores o cualquier asesor financiero, traductores y asesores legales), (b) la preparación de reportes, y (c) trámites realizados ante cualquier autoridad gubernamental.

En la cuantificación de los gastos antes mencionados se adicionará un margen a valores de mercado, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador emitirá las facturas correspondientes.

Al 31 de marzo 2025 y 31 de diciembre de 2024, el saldo por pagar con partes relacionadas corresponde a gastos por cuenta del Fideicomiso, y ascienden a \$2,230,166 y \$1,848,099 respectivamente.

b. *Otras comisiones*

El Fideicomiso indirectamente pagará comisiones por administración, por desempeño y otras comisiones y pagos en relación con la asesoría y operación de los Fondos Blackstone y/o otras Co-inversiones con terceros, en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos fondos. Tales pagos no se hacen al Administrador; más bien, son asumidos indirectamente por los Tenedores en virtud de las inversiones del Fideicomiso en fondos subyacentes que cobran dichas comisiones y tarifas.

El Fideicomiso invierte en los vehículos de inversión Blackstone enfocados en las siguientes estrategias: (i) capital privado, (ii) capital privado en mercados secundarios, (iii) capital privado en energía, y (iv) oportunistas en bienes raíces, los cuales consideran periodos de inversión que van de 3 a 6 años (aplican cláusulas de prórroga).

La comisión por administración cobrada por las inversiones subyacentes en los vehículos de inversión Blackstone, oscila entre el 0.85% y 1.5% del capital comprometido o capital invertido durante el período de inversión, y contempla reducciones, variaciones en los plazos y compensaciones. Al disponer de una inversión en los vehículos de inversión Blackstone, el General Partner de los Fondos Blackstone, subyacentes tendrá derecho a distribución por desempeño, usualmente por un monto equivalente al 20% de los retornos acumulados, sujeto a un retorno de capital y costos, un "retorno preferente" del 8%, y un "catch up" de 80%/20% para el General Partner/Limited Partner. Los porcentajes exactos mencionados anteriormente variarán según el Fondo Blackstone, para el cual se haya realizado la disposición de la inversión.

11. Impuestos a la utilidad

El Fideicomiso no está sujeto al ISR. El Fideicomiso es un fondo de inversión constituido principalmente pero no exclusivo con fondos para el retiro, las cuales están reguladas en los artículos 93 y 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás aplicables, de conformidad con la ley actual del ISR, los fondos de pensiones están exentos del ISR cuando sus ingresos provienen de rentas con cuotas fijas y de cuotas por mantenimiento.

Derivado de lo anterior el Fideicomiso se encuentra exento de impuestos a la utilidad; sin embargo, las subsidiarias (ver Nota 3) calculan los impuestos a la utilidad corrientes y diferidos conforme las leyes de ISR.

Consecuentemente el Administrador e inversionistas con controladores deben acumular o deducir a sus ingresos la utilidad o pérdida fiscal que les corresponda y pagarán en forma individual el impuesto del ejercicio (ISR), acreditando proporcionalmente los pagos provisionales efectuados; los fideicomisarios serán responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales que deban hacer a través del fiduciario.

12. Aprobación de la emisión de los estados financieros

Los estados financieros adjuntos fueron autorizados para su emisión el 28 de julio de 2025, por el administrador del Fideicomiso, consecuentemente estos no reflejan los hechos ocurridos después de esa fecha.

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria

Anexo "D" Cuentas del Fideicomiso

FID	Banco	Tipo Cuenta	Moneda	Núm. Cuenta	CLASE	Descripción	Fecha de Registro	Fecha de Suspensión
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	MXN	65507120104	014180655071201047	CUENTA GENERAL CERTIFICADOS SERIE A MXN	27/11/2018	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	MXN	65507120152	014180655071201526	CUENTA GENERAL CERTIFICADOS SERIE B MXN	27/11/2018	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	MXN	65507120197	014180655071201979	CUENTA GENERAL CERTIFICADOS SERIE C MXN	27/11/2018	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	USD	82500895839	014180825008958397	CUENTA GENERAL CERTIFICADOS SERIE B USD	27/11/2018	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	USD	82500895856	014180825008958562	CUENTA GENERAL CERTIFICADOS SERIE C USD	27/11/2018	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	USD	82500895825	014180825008958258	CUENTA GENERAL CERTIFICADOS SERIE A USD	27/11/2018	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	USD	82500945223	014180825009452232	Cuenta de Distribuciones Serie A	01/10/2019	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	USD	82500945240	014180825009452407	Cuenta de Distribuciones Serie B	01/10/2019	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	USD	82500945254	014180825009452546	Cuenta de Distribuciones Serie C	01/10/2019	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	USD	82500945544	014180825009455446	Cuenta para llamadas de Capital Serie A	04/10/2019	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	USD	82500945743	014180825009457431	Cuenta para llamadas de Capital Serie B	04/10/2019	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	USD	82500945757	014180825009457570	Cuenta para llamadas de Capital Serie C	04/10/2019	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	USD	82500945788	014180825009457884	Cuenta de Reciclaje Serie A	04/10/2019	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	USD	82500945791	014180825009457910	Cuenta de Reciclaje Serie B	04/10/2019	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	USD	82500945803	014180825009458032	Cuenta de Reciclaje Serie C	04/10/2019	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	MXN	65507705653	014180655077056539	Cuenta para llamadas de Capital Serie A	04/10/2019	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	MXN	65507706307	014180655077063072	Cuenta para llamadas de Capital Serie B	04/10/2019	
FID/3046	Santander Chequera	Chequera	MXN	65507706341	014180655077063412	Cuenta para llamadas de Capital Serie C	04/10/2019	

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria

Anexo "E"
Poderes

Número de Escritura Pública	Apoderado/a(s)
102,393	María Teresa Caso Sáenz
86,142	Blackstone Management Associates VIII LP
85,718	Blackstone Real Estate Associates IX LP
85,717	Strategic Partners Fund Solutions Associates VIII LP
85,697	Blackstone Energy Management Associates VIII LP
85,620	Juan David Mina, Andres Villalobos, Paula Vázquez, Eduardo Ramírez, Moisés Cohen, María José Rodríguez

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Transmisión.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	55366380
Número de Garantía Mobiliaria:	6023363
Fecha y hora:	14/01/2026 - 19:23:28 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	360 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	N-2018034660
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.
Folio Electrónico:	N-2018034660
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Teléfono:	5512855902
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	ana.delossantoscorona@citi.com
Domicilio para efectos del RUG:	Avenida Revolución 1267 Piso 11 LOS ALPES ALVARO OBREGON C.P. 01010, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
N/A	
DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO	
Acto o Convenio que da origen al Asiento:	CONVENIO DE SUSTITUCION DE INSTITUCION FIDUCIARIA
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	22/10/2025
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
PRIMERA.- SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. Con efectos a partir de esta fecha (la ?Fecha Efectiva?) y conforme al Consentimiento, las Resoluciones de los Tenedores, la Notificación de Sustitución, así como lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.4, inciso (f) ?Remoción de Fiduciario? del Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio, por así favorecer a los intereses del Fideicomitente, en este acto se formaliza en forma expresa y de manera irrevocable la sustitución de la institución denominada BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (CAUSAHABIENTE A TÍTULO UNIVERSAL DEL NEGOCIO FIDUCIARIO PREVIAMENTE ESCINDIDO DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3046 con el carácter de Fiduciario Sustituido por la institución denominada BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario Sustituto, constituyéndose en consecuencia el Fiduciario Sustituto para todos los efectos a que haya lugar como fiduciario del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio. En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que el Fideicomiso a	

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:		partir de la fecha de firma del presente Convenio se identificará con el número ?188032? en los registros del Fiduciario Sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso k), numeral II del apartado de Declaraciones del presente Convenio.SEGUNDA.- CARÁCTER DE FIDUCIARIO. El Fiduciario Sustituto en este acto acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño y en consecuencia se subroga en los derechos y obligaciones que le derivan en dicho carácter, siendo a partir de la Fecha Efectiva, el Fiduciario Sustituto el titular del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario Sustituido mantendrá abiertas y será responsable del manejo y operación de las Cuentas del Fideicomiso y de la realización de ciertos actos durante el Periodo de Transición (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, así como con los Fines del Fideicomiso.TERCERA.- TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO; BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. En virtud de la sustitución en el cargo de fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto asume el carácter de Fiduciario del Fideicomiso, aceptando todas y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo en términos del presente Convenio. El Fiduciario Sustituido entrega la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones del Patrimonio del Fideicomiso bajo y en los términos del presente Convenio, el cual guarda la situación prevista en los estados financieros dictaminados del Fideicomiso y los estados de cuenta del Fideicomiso proporcionados en los términos de la Declaración III, Inciso m) del presente Convenio, que se acompañan al presente como Anexo ?C?, mismos que reflejan cualquier acto o situación que, hasta donde es de su conocimiento y en cumplimiento de sus obligaciones al respecto, afecte o pudiera afectar a los bienes, derechos u obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso.EL CORREDOR PUBLICO 8 DE LA CIUDAD DE MEXICO REALIZA LA PRESENTE INSCRIPCION A SOLICITUD DEL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, REPRESENTADO COMO HA QUEDADO REFERIDO, SIN QUE ANTE SU FE SE HAYAN OTORGADO O RATIFICADO LOS ACTOS REFERIDOS Y SIN PRONUNCIARSE RESPECTO A ESTOS.	
PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO			
Nombre:		FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA	
En su carácter de:		AUTORIDAD	
PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO			
Nombre (y Cargo):		EL SEÑOR ILAN HALAL ACTUANDO EN REPRESENTACION Y COMO APODERADO DE BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO.	
FIRMA ELECTRÓNICA:			
Cadena Original Solicitante			
U 2J4MTNzNUhWbmlUY09kUG5xT28wVk1ra0RFPXw2MzA4MTE3Nnw1OTE5MTQ4NXwyMDE4LTEyLTA1VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfHx8MjYyNDExfHx8Ti0yMDE4MDM0NjYw			
Sello Solicitante			
K 2v89Oj7+j2aPsbBcCJZvm3gJIEwKnGI+/yDO3EhLw5HUMdZKc350jwTKaG5D9MAyUCzQgoOx45pcPz7b3VuzY4YWe5OVE+6a/jmQ/Hr55q11feulAOMfoXJxk9TxvqtoQcmthVcObuDf473TtUUnhU12dgNUMHgaSPvnPLjtSKkeD032FhL+wfv751Ia58C11JwcXmY9xRNvaAeNt3n+dS9+mjPuiDQWoSPLqfyL7f0ICJg j+z+HAkluSuoCT/L/SuXsSab+co1IH7Xt/aOyNeR0qbjj0sW6Q2w3C1vcZlIOkqBoS8Ugly9cAT3IEU Pw1nCGz8PhmT+2iQbn4IA==			
Certificado Solicitante			
S ERIALNUMBER=BACF791116HOCRHR08, OID.2.5.4.45=BACF7911163A8, EMAILADDRESS=fbarrit a@correduriapublica8df.com, C=MX, O=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, OID.2.5.4. 41=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, CN=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA			
Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC			
C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon Fecha: 202601141.92328.653Z Numero de secuencia:112656490246225 Digestion: 5RugcUnT0rfpWeQwazrOkt 05qUw=			
Cadena Original RUG			
U 2J4MTNzNUhWbmlUY09kUG5xT28wVk1ra0RFPXw2MzA4MTE3Nnw1OTE5MTQ4NXwyMDE4LTEyLTA1VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfHx8MjYyNDExfHx8Ti0yMDE4MDM0NjYw 2J			
Sello RUG			
M GCRn1tOXgrB6JFwrs2y+CERGFzB6Nj/1C8FTvzgReDNrtXt2VL1kVLlcp/3OIkW3x8ibBQ+se89 C1/ZPWGDPQwPbSUWSOP+2EVWYy0aygufOSbr0voEILHrDX9xTa5ljljsCP6UAY73UhhvvhSNqYinX7 BOJHQt dtRXS7iP6pw2hRAa5fjskP7Bh9KhYS/n4e2zqXDY5Wh4P8j2jjJGFdB/Fxk0ZvW4G2ciG NSG7RVF+hM 2xlz0zRnA5h0M5U9G4pOXIHjd/2BG+EQHnViLxWR/Q4UcDB7qjnCf1rD/kYFDm+kE h8pHeMETTz7lO dRQQEc4FayrURH+4kzsYAdf1g==			
Numero Serie RUG			
7 46			
Certificado RUG			
E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG, Ernesto del Castillo Hernandez, T=Director de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"			

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

Anexo L

Notificación de Remoción al Fiduciario.

[Se adjunta por separado]

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2025.

**Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva (causahabiente final de
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple).**
Plaza Campos Elíseos Uno,
Calzada General Mariano Escobedo número 595,
Polanco V Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11560,
Ciudad de México, México.

A/A Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3046

Asunto: Aviso de remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (hoy, su causahabiente final Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva) como fiduciario del Contrato de fideicomiso irrevocable CIB/3046.

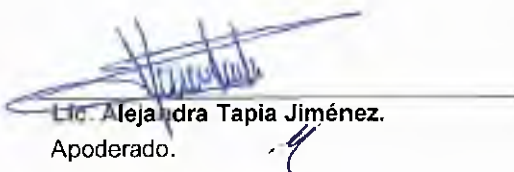
Hacemos referencia: (i) al Contrato de fideicomiso irrevocable CIB/3046, de fecha 5 de diciembre de 2018 (el "**Fideicomiso**"), celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (hoy, su causahabiente final Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores de los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante); (ii) a los títulos que amparan las emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, identificados con clave de pizarra "BXXMXPI 18D" "BXXMXPI 18-2D" y "BXXMXPI 18-3D" (de forma conjunta y respectivamente, el "**Título**" y los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital; (iii) a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles, de fecha 26 de agosto de 2025 (las "**Resoluciones de Asamblea**"), cuya copia de dichas resoluciones se adjunta a la presente como **Anexo I**.

Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no se encuentren expresamente definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o el Título.

En particular a lo establecido en la resolución del numeral I, de las Resoluciones de Asamblea, y de conformidad con lo establecido en el inciso f), Sección 4.4 del Fideicomiso, por medio de la presente se hace de su conocimiento la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (hoy, su causahabiente final Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como fiduciario del Fideicomiso y como consecuencia, su sustitución en dicho carácter por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "**Fiduciario Sustituto**"). En virtud de lo anterior, se estarán realizando los actos que sean necesarios para cumplir con lo anterior.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,
El Representante Común.



Lic. Alejandra Tapia Jiménez.
Apoderado.

Anexo M

Carta de Instrucción del Administrador al Fiduciario.

[Se adjunta por separado]

Ciudad de México a 31 de julio de 2026

**Banco Citi México, Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria**

Torre Anseli, Avenida Revolución 1267, piso 11, Ventanilla Fiduciario, Colonia Los Alpes,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01010, México.

Atención: Delegados Fiduciarios del Fideicomiso
188032 (antes CIB/3046)

Correo Electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com

Asunto: Instrucción de Emisión
de Certificados de Serie
Subsecuente - Fideicomiso
188032 (antes CIB/3046).

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188032 (antes CIB/3046), de fecha 5 de diciembre de 2018 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"); Banco Citi México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula III Bis "*Certificados de Series Subsecuentes; Derechos de Preferencia*" y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, así como en términos de: (i) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 26 de agosto de 2025; y las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 21 de julio de 2026 (las "RUFAs"), el Administrador, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a:

- a) (i) celebrar el primer convenio modificatorio y de reexpresión del Contrato de Fideicomiso, en sustancialmente los términos aprobados mediante las RUFAs (el "Convenio Modificatorio al Fideicomiso") y celebrar el primer convenio modificatorio y de reexpresión del Contrato de Administración, en sustancialmente los términos aprobados mediante las RUFAs (el "Convenio Modificatorio al Contrato de Administración" y, conjuntamente con el Convenio Modificatorio al Fideicomiso, los "Convenios Modificatorios"), para incorporar cambios en inversiones en México, cumplimiento y reporte, autorizar la celebración de los convenios modificatorios para incorporar secciones pertinentes para regular la emisión de Certificados de Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Derechos de Suscripción, y los trámites ante CNBV, BMV e Indeval, y aprobar la emisión de Certificados Serie D, hasta por un monto total de USD\$600 millones, así como su inscripción en el RNV, y entrega de la información 0343 del Administrador; y (ii) celebre cualesquier otros documentos,

públicos y/o privados, necesarios y/o convenientes en relación con la celebración de los Convenios Modificatorios, así como realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración de los Convenios Modificatorios, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Convenio Modificatorio al Fideicomiso en el RUG.

- b) Llevar a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables “Serie D” (los “Certificados Serie D”), mediante el mecanismo de derechos de suscripción y mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los tenedores de Certificados de Series Iniciales, sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados de Series Iniciales; en el entendido de que dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital; en el entendido, que la fecha, montos y demás características de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C serán dadas a conocer en su momento mediante una instrucción adicional:

CERTIFICADOS SERIE D	
Clave de Pizarra de los Certificados Serie D:	BXMXPI 26D
Mecanismo de colocación:	Derechos de Suscripción.
Precio por Certificado:	US\$100.00 Dólares.
Número Total de los Certificados Serie D:	6,000,000 Certificados Bursátiles Serie D.
Monto Total de los Certificados Serie D:	US\$600'000,000.00 Dólares.
Tipo de cambio:	El tipo de cambio utilizado es únicamente para efectos informativos. El tipo de cambio será obtenido por el Administrador en la fecha de publicación del aviso de Derechos de Preferencia utilizando para tales efectos el tipo de cambio publicado por el Banco de México.
Periodo de Inversión:	5 años contados a partir de la Fecha de la Colocación Inicial.
Plazo de Vigencia	10,958 días naturales, equivalentes a 360 meses, equivalentes a 30 años, contados a partir de la Fecha de la Colocación Inicial, en el entendido que, el Administrador podrá, con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, extender dicho plazo en tanto sea legalmente permitido;

en el entendido, además, que dicho término no podrá exceder en ningún momento el plazo máximo permitido por la ley aplicable.

- c) En su momento, y en términos del formato que se adjunta a la presente como Anexo A, llevar a cabo la difusión del Aviso de Derechos de Preferencia para suscripción y pago de los Certificados Serie D a través del Emisnet y STIV-2 con por lo menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados Serie D, así como todos los demás actos necesarios o convenientes relacionados; y
- d) Realizar cualquier otro aviso, solicitud, acto o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única, incluyendo sin limitación llevar a cabo la solicitud ante la CNBV relacionada con la emisión de los Certificados Serie D.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continúa hoja de firma]

Atentamente,
BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.
en su carácter de Administrador.

Por: 
Nombre: Ian Halal
Cargo: Apoderado

*[Hoja de firma de instrucción para la emisión de Certificados de Series Subsecuentes
correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046)]*

Anexo N

Alcance a la Carta de Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 2 de septiembre de 2026

[Se adjunta por separado]

Ciudad de México a 2 de septiembre de 2026

**Banco Citi México, Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria**

Torre Anseli, Avenida Revolución 1267, piso 11, Ventanilla Fiduciario, Colonia Los Alpes,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01010, México.

Atención: Delegados Fiduciarios del Fideicomiso
188032 (antes CIB/3046)

Correo Electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com

Asunto: Instrucción de Emisión
de Certificados de Serie
Subsecuente - Fideicomiso
188032 (antes CIB/3046).

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188032 (antes CIB/3046), de fecha 5 de diciembre de 2018 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"); Banco Citi México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula III Bis "Certificados de Series Subsecuentes; Derechos de Preferencia" y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, así como en términos de (i) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 26 de agosto de 2025; y (ii) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 21 de julio de 2026 (las "RUFAs"), el Administrador, por medio de la presente, en alcance a la instrucción de fecha 31 de julio de 2026, se instruye al Fiduciario a:

- a) Llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables "Serie D" (los "Certificados Serie D"), así como la colocación inicial de los Certificados Serie D, mediante el mecanismo de derechos de suscripción y mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los tenedores de Certificados de Series Iniciales, sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados de Series Iniciales; en el entendido de que dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con lo siguiente:

CERTIFICADOS SERIE D	
Clave de Pizarra de los Certificados Serie D:	BXMXPI 26D
Mecanismo de colocación:	Derechos de Suscripción.
Precio por Certificado:	US\$100.00 Dólares.

Número Total de los Certificados Serie D:	6,000,000 Certificados Bursátiles Serie D.
Monto Total de los Certificados Serie D:	US\$600,000,000.00 Dólares.
Número de Certificados Serie D objeto de la Colocación Inicial:	[100] Certificados Bursátiles Serie D.
Monto de la Colocación Inicial:	US\$[10,000.00] Dólares.
Número de Certificados Serie D pendientes de suscripción y pago una vez realizada la Colocación Inicial:	[5,999,900] Certificados Bursátiles Serie D.
Monto de los Certificados Serie D pendiente de suscripción y pago una vez realizada la Colocación Inicial:	US\$[599,990,000]. Dólares.
Tipo de cambio:	\$[*] Pesos por Dólar. El tipo de cambio utilizado es únicamente para efectos informativos. El tipo de cambio será el publicado por el Banco de México en la fecha de publicación del aviso de Derechos de Preferencia.
Fecha Ex - Derecho:	[18] de septiembre de 2026
Fecha de Registro:	[21] de septiembre de 2026
Fecha Límite de Suscripción:	[22] de septiembre de 2026
Fecha de asignación:	[23] de septiembre de 2026
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie D objeto de la Colocación Inicial:	[25] de septiembre de 2026
Compromiso correspondiente a cada Certificados en circulación previo a la Colocación Inicial:	[3.7621592988538]
Destino de los recursos de la Colocación Inicial:	Pago de gastos relacionados con la Emisión y Colocación Inicial de los Certificados Serie D.
Periodo de Inversión:	5 años contados a partir de la Fecha de la Colocación Inicial.
Plazo de Vigencia	10,958 días naturales, equivalentes a 360 meses, equivalentes a 30 años, contados a partir de la Fecha de la Colocación Inicial, en el entendido que, el Administrador podrá, con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, extender dicho plazo en tanto sea legalmente permitido; en el entendido, además, que dicho término no podrá exceder en ningún momento el plazo máximo permitido por la ley aplicable.

- b) En su momento, y en términos del formato que se adjunta a la presente como Anexo A, llevar a cabo la difusión del Aviso de Derechos de Preferencia para suscripción y pago de los Certificados Serie D a través del Emisnet y STIV-2 con por lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados Serie D, así como todos los demás actos necesarios o convenientes relacionados; y

- c) Realizar cualquier otro aviso, solicitud, acto o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única, incluyendo sin limitación llevar a cabo la solicitud ante la CNBV relacionada con la emisión de los Certificados Serie D.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continua hoja de firma]

Atentamente,
BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.
en su carácter de Administrador.

Por: 
Nombre: Ian Halal
Cargo: Apoderado

*[Hoja de firma de instrucción para la emisión de Certificados de Series Subsecuentes
correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046)]*

Anexo "A"
Aviso de Derechos de Preferencia

[Se adjunta por separado]

Anexo O

Alcance a la Carta de Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 10 de septiembre de 2026

[Se adjunta por separado]

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2026

**Banco Citi México, Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria**

Torre Anseli, Avenida Revolución 1267, piso 11, Ventanilla Fiduciario, Colonia Los Alpes,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01010, México.

Atención: Delegados Fiduciarios del Fideicomiso
188032 (antes CIB/3046)

Correo Electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com

Asunto: Instrucción de Emisión
de Certificados de Serie
Subsecuente - Fideicomiso
188032 (antes CIB/3046).

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188032 (antes CIB/3046), de fecha 5 de diciembre de 2018 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"); Banco Citi México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula III Bis "Certificados de Series Subsecuentes; Derechos de Preferencia" y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, así como en términos de (i) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 26 de agosto de 2025; y (ii) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 21 de julio de 2026 (las "RUFAs"), el Administrador, por medio de la presente, en alcance a la instrucción de fecha 31 de julio de 2026, y en alcance a la instrucción de fecha 2 de septiembre de 2026, se instruye al Fiduciario a:

- a) Llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables "Serie D" (los "Certificados Serie D"), así como la colocación inicial de los Certificados Serie D, mediante el mecanismo de derechos de suscripción y mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los tenedores de Certificados de Series Iniciales, sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados de Series Iniciales; en el entendido de que dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con lo siguiente:

CERTIFICADOS SERIE D	
Clave de Pizarra de los Certificados Serie D:	BXMXPI 26D
Mecanismo de colocación:	Derechos de Suscripción.
Precio por Certificado:	US\$100.00 (cien 00/100 Dólares).

Número Total de los Certificados Serie D:	6,000,000 (seis millones) de Certificados Bursátiles Serie D.
Monto Total de los Certificados Serie D:	US\$600,000,000.00 (seiscientos millones 00/100 Dólares).
Número de Certificados Serie D objeto de la Colocación Inicial:	100 (cien) Certificados Bursátiles Serie D.
Monto de Certificados Serie D objeto de la Colocación Inicial:	US\$10,000.00 (diez mil 00/100 Dólares).
Número de Certificados Serie D pendientes de suscripción y pago una vez realizada la Colocación Inicial:	5,999,900 (cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos) Certificados Bursátiles Serie D.
Monto de los Certificados Serie D pendiente de suscripción y pago una vez realizada la Colocación Inicial:	US\$599,990,000. (quinientos noventa y nueve millones novecientos noventa mil 00/100 Dólares).
Tipo de cambio:	[\$*] Pesos por Dólar. El tipo de cambio utilizado es únicamente para efectos informativos. El tipo de cambio es el publicado por el Banco de México en la fecha de publicación del aviso de Derechos de Preferencia.
Fecha de la Colocación Inicial:	25 de septiembre de 2026
Fecha Ex - Derecho:	21 de septiembre de 2026
Fecha de Registro:	21 de septiembre de 2026
Fecha Límite de Suscripción:	22 de septiembre de 2026
Fecha de asignación:	23 de septiembre de 2026
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie D objeto de la Colocación Inicial:	25 de septiembre de 2026
Fecha de pago:	25 de septiembre de 2026
Compromiso correspondiente a cada Certificados en circulación previo a la Colocación Inicial:	3.7621592988538 ¹
Destino de los recursos de la Colocación Inicial:	Pago de gastos relacionados con la Emisión y Colocación Inicial de los Certificados Serie D.
Periodo de Inversión:	5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de la Colocación Inicial.
Fecha de Vencimiento:	25 de septiembre de 2056.
Plazo de Vigencia:	10,958 días naturales, equivalentes a 360 meses, equivalentes a 30 años, contados a partir de la Fecha de la Colocación Inicial, en el entendido que, el Administrador podrá, con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, extender dicho plazo en tanto sea legalmente permitido; en el entendido, además, que dicho término no podrá exceder en ningún

¹ El compromiso por certificado se obtuvo dividiendo el número de Certificados Serie D objeto de la Colocación Inicial entre el número de Certificados en circulación de las Series Iniciales.

momento el plazo máximo permitido por la ley aplicable.

- b) En su momento, y en términos del formato que se adjunta a la presente como Anexo A, llevar a cabo la difusión del Aviso de Derechos de Preferencia para suscripción y pago de los Certificados Serie D a través del Emisnet y STIV-2 con por lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados Serie D, así como todos los demás actos necesarios o convenientes relacionados; y
- c) Realizar cualquier otro aviso, solicitud, acto o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única, incluyendo sin limitación llevar a cabo la solicitud ante la CNBV relacionada con la emisión de los Certificados Serie D.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continúa hoja de firma]

Atentamente,
BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.
en su carácter de Administrador.

Por: 
Nombre: Ian Halal
Cargo: Apoderado

*[Hoja de firma de instrucción para la emisión de Certificados de Series Subsecuentes
correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188032 (antes CIB/3046)]*

Anexo "A"
Aviso de Derechos de Preferencia

[*Se adjunta por separado*]

**AVISO DE DERECHOS DE PREFERENCIA PARA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE D
“BXXMPI 26D”, BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**



BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.



Banco Citi México, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Citi México,
División Fiduciaria

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable 188032 (antes CIB/3046) de fecha 5 de diciembre de 2018 (el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado entre BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “Administrador”); Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, Serie B y Serie C con clave de pizarra “BXXMPI 18D”, “BXXMPI 18-2D” Y “BXXMPI 18-3D”, respectivamente (los “Certificados”).

Los términos con mayúscula inicial que no se definan expresamente en este aviso tendrán los significados que se les atribuyen en términos del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula III “Certificados de Series Subsecuentes; Derechos de Preferencia”, Sección 3.2Bis “Derechos de Suscripción para la Emisión de Series de Certificados” del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de 6,000,000 (seis millones) de Certificados Serie D, por un monto de hasta US\$600,000,000.00 (seiscientos millones de Dólares 00/100) (la “Emisión”) y una colocación inicial de 100 (cien) Certificados Serie D, por un monto de US\$10,000.00 (diez mil Dólares 00/100) (la “Colocación Inicial”); en el entendido, de que el Administrador, a través del Representante Común podrá poner a disposición de los tenedores una descripción más detallada de dicho uso. Los tenedores de los Certificados aprobaron, mediante resoluciones unánimes de la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2026 (las “Resoluciones Unánimes”), el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie D, en el entendido, de que dichos certificados podrán ser suscritos por los Tenedores de Certificados de Series Iniciales, mediante el ejercicio de derechos de preferencia.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de los Certificados Serie D:

Serie:	Serie D
Clave de Pizarra de los Certificados Serie D:	“BXXMPI 26D”
Monto Total de la Serie de los Certificados Serie D:	US\$600,000,000.00 (seiscientos millones 00/100 Dólares), que

	únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$[•] Pesos, utilizando el tipo de cambio de \$[•] publicado por el Banco de México en la fecha de publicación del aviso de Derechos de Preferencia.
Monto de los Certificados Serie D objeto de la presente Colocación Inicial:	US\$10,000.00 (diez mil 00/100 Dólares), que únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$[•] Pesos, utilizando el tipo de cambio de \$[•] publicado por el Banco de México en la fecha de publicación del aviso de Derechos de Preferencia.
Monto de los Certificados Serie D pendientes de suscripción y pago:	US\$599,990,000.00 (quinientos noventa y nueve millones novecientos noventa mil 00/100 Dólares), que únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$[•] Pesos, utilizando el tipo de cambio de \$[•] publicado por el Banco de México en la fecha de publicación del aviso de Derechos de Preferencia.
Precio por Certificado:	US\$100.00 (cien 00/100 Dólares), que únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$[•] Pesos, utilizando el tipo de cambio de \$[•] publicado por el Banco de México en la fecha de publicación del aviso de Derechos de Preferencia.
Número Total de los Certificados Serie D:	6,000,000 (seis millones) de Certificados Bursátiles Serie D.
Número de Certificados Serie D objeto de la presente Colocación Inicial:	100 (cien) Certificados Bursátiles Serie D.
Número de Certificados Serie D pendientes de suscripción y pago una vez realizada la Colocación Inicial:	5,999,900 (cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos) Certificados Serie D.
Destino de los recursos de la Colocación Inicial:	Pago de gastos relacionados con la Emisión Inicial y la Colocación Inicial de los Certificados Serie D.

Fecha de la Colocación Inicial:	25 de septiembre de 2026.
Fecha Ex-Derecho:	21 de septiembre de 2026.
Fecha de Registro:	21 de septiembre de 2026.
Fecha Límite de Suscripción:	22 de septiembre de 2026.
Fecha de asignación:	23 de septiembre de 2026.
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie D objeto de la Colocación Inicial:	25 de septiembre de 2026.
Fecha de Pago:	25 de septiembre de 2026.
Fecha de Vencimiento:	25 de septiembre de 2056.
Compromiso correspondiente a cada Certificados en circulación previo a la Colocación Inicial:	3.7621592988538 ¹
Plazo de vigencia de los Certificados Serie D:	10,958 días naturales, equivalentes a 360 meses, equivalentes a 30 años, contados a partir de la Fecha de la Colocación Inicial, en el entendido que, el Administrador podrá, con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, extender dicho plazo en tanto sea legalmente permitido; en el entendido, además, que dicho término no podrá exceder en ningún momento el plazo máximo permitido por la ley aplicable.
Periodo de Inversión:	5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de la Colocación Inicial.

MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN TENEDOR DE CERTIFICADOS SERIE D QUE HAYA PRESENTADO UNA NOTIFICACIÓN DE EJERCICIO NO CUMPLA CON EL COMPROMISO ESTABLECIDO EN LA MISMA

En caso de que un Tenedor de Certificados Serie D que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en la misma, se estará a las consecuencias y responsabilidades previstas en la legislación aplicable.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PARA LA EMISIÓN DE SERIES DE CERTIFICADOS:

En virtud de las Resoluciones Unánimes, se otorgó un derecho de preferencia a los Tenedores de los Certificados Serie D, en los términos que se describen, a continuación:

- (i) Derecho de Preferencia. Los Tenedores tendrán el derecho de suscribir y pagar los Certificados correspondientes a prorrata respecto de su tenencia de Certificados de Series Iniciales.

¹ El compromiso por certificado se obtuvo dividiendo el número de Certificados Serie D objeto de la Colocación Inicial entre el número de Certificados en circulación de las Series Iniciales.

(ii) Mecánica para Suscripción y Pago; Aviso de Derecho de Preferencia. Para dichos efectos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que publique un aviso para iniciar el procedimiento de suscripción y pago respectivo, a través de Emisnet y STIV-2 y debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (cada aviso un “Aviso de Derechos de Preferencia”), con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados respectivos (la “Fecha de Pago”). Dicho Aviso de Derechos de Preferencia deberá incluir, al menos:

- (1) La Serie de los Certificados que serán emitidos;
- (2) La clave de pizarra/identificador de la Serie correspondiente;
- (3) el número y monto de los Certificados de la Serie Subsecuente que serán emitidos;
- (4) en su caso, el número y monto de la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente efectivamente suscritos y pagados a dicha fecha;
- (5) el número y monto de la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente disponibles para suscripción y pago a dicha fecha;
- (6) la fecha límite de suscripción aplicable y la Fecha de Pago; y
- (7) un resumen del uso que se espera tendrán los recursos que se obtengan de la suscripción y pago de los Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Para efectos de lo anterior, el Administrador llevará un registro de los Certificados de las Series correspondientes pendientes de suscripción y pago; en el entendido que, después de que se haya ejercido el derecho de suscripción preferente de los Tenedores de Certificados de Series Iniciales de conformidad con lo señalado en la Sección 3.2-Bis(b)(vi) siguiente, cualesquier Certificados de la Serie correspondiente pendientes de suscripción y pago sólo serán ofrecidos, de conformidad con las instrucciones del Administrador, por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie respectiva, en términos, mutatis mutandis, del procedimiento de suscripción descrito en la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Asignación Prorrata. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en proporción a su tenencia respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia); en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos para adquirir Certificados correspondiente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente,

que evidencien su titularidad de Certificados de Series Iniciales en la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia).

(iv) Fecha Límite de Suscripción; Notificación de Ejercicio. En la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia), que deberá ser al menos 3 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago correspondiente cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie correspondiente en términos del Aviso de Derechos de Preferencia respectivo (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia"). Cada Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia deberá incluir la dirección y correo electrónico en donde el Tenedor correspondiente desea recibir la notificación descrita en el inciso (vi)(3) siguiente, y para el caso de un Tenedor de Certificados de Series Iniciales, el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie correspondiente, para el caso de que cualesquiera de dichos Certificados no sean suscritos y pagados, de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vi)(1) siguiente (los "Certificados Excedentes"); en el entendido, además, que, en su caso, el número de Certificados Excedentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia deben identificarse claramente.

(v) Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia. El Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha límite de suscripción (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia) de la Serie correspondiente (la "Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie correspondiente que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vi)(2) siguiente.

(vi) Procedimiento de Asignación. En la Fecha de Asignación de Derechos de Preferencia, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas y hasta el número de Certificados de la Serie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir, de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que tengan dichos Tenedores en la fecha límite de suscripción (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia); en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Excedentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de

Preferencia no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo (1).

(2) *Segundo*, después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, cualesquier Certificados Excedentes, en su caso, se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados de Series Iniciales que hubieren ofrecido suscribir Certificados Excedentes en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, y en función del número de Certificados Excedentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Excedentes hayan sido asignados; en el entendido, que si (y) más de un Tenedor de Certificados de Series Iniciales hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Excedentes, y (z) los Certificados Excedentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número total de Certificados Excedentes; entonces, los Certificados Excedentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Excedentes, con base en la proporción que (aa) el número de Certificados Excedentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (bb) todos los Certificados Excedentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Tenedores de Certificados de Series Iniciales.

(3) *Tercero*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1) y (2) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez realizada la asignación de los Certificados correspondientes, el Fiduciario procederá a notificar a la CNBV y a la BMV, para que se tome conocimiento únicamente para efectos informativos, el resultado de la suscripción y pago de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de nota correspondiente ante la CNBV.

- (c) Para efectos de las emisiones que se realicen conforme a la Sección 3.2 Bis(a) y del procedimiento previsto en la Sección 3.2-Bis(b), las Series o Subseries de Certificados podrán colocarse en uno o más períodos de Colocación Adicionales, conforme a los términos previstos en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.